

CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS - MEMORIA 2007-2008

# CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

## MEMORIA 2007-2008



*Consejo Consultivo de Canarias*





# CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

MEMORIA  
2007-2008



*Consejo Consultivo de Canarias*

EDITA: Consejo Consultivo de Canarias  
C/ San Agustín, 16  
San Cristóbal de La Laguna

PREPARACIÓN Y SÍNTESIS: Begoña Delgado Castro

COORDINACIÓN: Jorge Luis Méndez Lima. Servicio de Publicaciones del Consejo Consultivo  
María Magdalena Jiménez Dorta. Unidad Informática del Consejo Consultivo

IMPRIME: Contacto Centro de Artes Gráficas

DEP. LEGAL: TF-101/09

# CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS

## MEMORIA SEPTIEMBRE 2007-JULIO 2008

que el Pleno del Consejo Consultivo,  
con asistencia de todos sus miembros, aprobó por unanimidad,  
en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2008,  
de conformidad con lo dispuesto en el art. 36.3.e)  
del Reglamento de Organización y Funcionamiento  
del Consejo Consultivo (Decreto 181/2005, de 26 de julio).



*Consejo Consultivo de Canarias*



## ÍNDICE

<b>Presentación</b> .....	11
<b>El Consejo Consultivo</b> .....	21
<b>1. Composición</b> .....	21
<b>2. Organización</b> .....	22
<b>2.1. Organigrama</b> .....	22
<b>2.2. Personal</b> .....	23
<b>Actos Institucionales</b> .....	29
<b>Memoria Informática</b> .....	55
<b>Biblioteca</b> .....	59
<b>Publicaciones</b> .....	61
<b>Memoria Económica</b> .....	63
<b>1. Septiembre - diciembre 2007</b> .....	63
<b>2. Ejercicio 2008</b> .....	66
<b>Gestión Consultiva</b> .....	73
<b>Actuación Consultiva. Extracto de doctrina</b> .....	83
<b>1. En materia de proyectos de actos normativos</b> .....	83
<b>1.1. Propositiones de Ley</b> .....	83
a) Sobre la preceptividad del Dictamen en las Propositiones de Ley de iniciativa legislativa popular. Dictámenes.....	83



b) La interpretación de la materia presupuestaria a efectos de la admisibilidad de una Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular .....	87
c) Traslado al Gobierno de las Proposiciones de Ley que implican aumento de los créditos presupuestarios .....	90
<b>1.2. Proyectos de Ley</b> .....	90
a) Carácter previo del Dictamen del Consejo Consultivo .....	90
b) La solicitud del Dictamen con carácter urgente .....	91
c) La creación de Organismos Autónomos .....	93
d) La necesidad de una regulación unitaria del Sistema Canario de Seguridad .....	94
e) La creación del Cuerpo General de la Policía Canaria. Aspectos competenciales .....	95
f) La competencia autonómica en materia de cooperación internacional al desarrollo .....	99
<b>1.3. Proyectos de Reglamento</b> .....	101
a) La solicitud de Dictamen con carácter urgente .....	102
b) Título de la norma.....	103
c) Técnica normativa .....	103
d) Procedimiento de elaboración: la audiencia a los Cabildos .....	104
e) La función de desarrollo de normas básicas .....	105
<b>2. En materia de proyectos de actos Administrativos</b> .....	106
<b>2.1. Responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos</b> .....	106
a) La suspensión del procedimiento general e inicio del procedimiento abreviado.....	106
b) Legitimación activa. La aseguradora del perjudicado .....	107
c) Falta de legitimación de la empresa adjudicataria del servicio. Intervención a título informativo .....	108
d) Inadecuada intervención de la aseguradora de la Administración en el procedimiento de responsabilidad patrimonial .....	109
e) Prescripción. Interrupción por la incoación de proceso penal .....	109
f) Obligatoriedad de la apertura del periodo probatorio .....	111

g) Valoración de la prueba testifical. Relaciones de amistad o parentesco .....	112
h) La Administración debe probar el correcto funcionamiento del servicio .....	114
i) La fuerza mayor como causa exonerante de la responsabilidad de la Administración .....	115
j) Responsabilidad derivada de la anulación de acto administrativo	
k) La prestación del servicio por entidad adjudicataria. Responsabilidad de la Administración .....	116
l) Inadecuación del procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando el reclamante es un empleado o funcionario público y el daño se produjo en el ejercicio de sus funciones .....	118
m) Competencia para resolver el procedimiento en el caso de vía de titularidad del Cabildo en la que se ejecutan obras de la Consejería.....	121
n) Indemnización de los honorarios profesionales.....	123
ñ) Determinación de la indemnización. Improcedencia de su cuantificación por la aseguradora de la Administración .....	125
o) Determinación de la indemnización. Actualización de la cuantía....	126
<b>2.1.1. Responsabilidad patrimonial en el ámbito sanitario .....</b>	<b>126</b>
a) Cuestiones procedimentales: El cumplimiento de los trámites preceptivos .....	126
b) La finalidad del periodo probatorio. Su distinción de la proposición de pruebas planteada en el escrito de reclamación .....	127
c) La prueba del correcto funcionamiento del servicio compete a la Administración.....	128
d) Responsabilidad de la Administración cuando la asistencia sanitaria se presta por centro concertado .....	128
e) El resarcimiento del daño moral .....	131
f) El consentimiento informado .....	134
g) Error de diagnóstico que genera responsabilidad .....	137
h) Determinación de la indemnización. Actualización de la cuantía ..	137

<b>2.2. Revisión de Oficio</b> .....	138
a) Dictamen del Consejo Consultivo: finalidad y naturaleza .....	138
b) Momento procedente para la emisión del Dictamen del Consejo Consultivo .....	139
c) El carácter excepcional de la revisión de oficio .....	139
d) La incompetencia de las autoridades administrativas para resolver cuestiones de Derecho Civil.....	140
e) La nulidad del acto por vulneración del derecho a la legalidad sancionadora.....	141
f) La caducidad del procedimiento en que se dictó .....	143
g) Notificación defectuosa.....	146
h) Carencia de requisitos esenciales .....	147
i) Distinción entre requisito esencial y requisito necesario .....	148
j) Plazo de resolución del procedimiento revisor: Suspensión.....	152
k) La competencia revisora en el ámbito local .....	158
l) Acto constitutivo de infracción penal .....	159
m) Acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido .....	159
n) Límites a las facultades de revisión de oficio .....	160
ñ) La indemnización derivada de la declaración de nulidad del acto. Momento de su determinación.....	162
<b>2.3. Recurso extraordinario de revisión</b> .....	163
a) El carácter extraordinario del recurso de revisión .....	163
b) El concepto de error de hecho .....	164
c) Recurso planteado contra un acto de trámite .....	166
d) Documentos de valor esencial referidos a hechos o circunstancias anteriores a la adopción del acto .....	166
<b>2.4. Contratos administrativos</b> .....	169
a) El principio de riesgo y ventura .....	169
b) La oferta del contratista forma parte del contenido del contrato....	169
c) Resolución del contrato. Incumplimiento de obligaciones esenciales .....	171
d) La imposición de penalidades .....	171

e) Las garantías del contratista en la práctica de la prueba pericial ..	172
f) La concurrencia de causas de resolución .....	172
g) Efectos de la resolución del contrato: La liquidación de las obras y la incautación de la garantía .....	173
h) Inaplicación de la caducidad al procedimiento de resolución contractual.....	174
i) Procedimiento de resolución contractual. Audiencia a los avalistas .....	178
j) La incautación de la garantía en los supuestos de resolución derivados de la declaración de concurso.....	179
k) Preceptividad del Dictamen del Consejo. La oposición del contratista .....	180
l) Modificación del contrato. Límites al ius variandi de la Administración .....	182
m) La interpretación de los contratos administrativos.....	184
<b>3. En materia de garantías constitucional y estatutaria.....</b>	<b>186</b>
<b>3.1. Recursos de inconstitucionalidad .....</b>	<b>186</b>
a) Recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley 8/1987, de 28 de mayo, de Suelo, por considerar que vulneran competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias .....	186
b) La delimitación del territorio de la Comunidad Autónoma. El mar territorial como parte integrante del territorio .....	187
c) El mar territorial no forma parte del territorio autonómico .....	217
d) Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la competencia (arts. 9 y 13) en cuanto no reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto a las concentraciones económicas que se produzcan en el ámbito de esta Comunidad como mercado geográfico definido .....	221
e) Recurso de inconstitucionalidad contra los arts. 2 y 6, respecto de los créditos de los capítulos 6 y 7, incluidos en los estados de gastos con sus créditos correspondientes; contra el art. 119 y las partidas concordantes del estado de gastos; y contra el concepto 453	

del estado de ingresos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.....	222
<b>3.2. Conflictos de competencia .....</b>	<b>223</b>
<b>4. Otras materias sometidas a la consideración del Consejo Consultivo de Canarias .....</b>	<b>230</b>
<b>4.1. Consulta parlamentaria .....</b>	<b>230</b>
<b>4.2. Consulta gubernativa .....</b>	<b>232</b>
<b>Anexo.....</b>	<b>235</b>
Dictámenes emitidos por este Consejo desde septiembre de 2007 a julio de 2008 .....	235

## PRESENTACIÓN

Refiriéndose al Consejero del Príncipe señala Armando RIGOBELLO<sup>1</sup> que “el Consejero es obviamente quien da consejos, sugiere soluciones, advierte conexiones y prevé consecuencias”. Desde el Consejo Real, creado en el siglo XIV (Cortes de Valladolid de 1385) conforme a la Ordenanza de 1459 e integrado, entre otros, por ocho consejeros letrados, hasta los actuales, los Consejos Consultivos se caracterizan por ser órganos colegiados a los que se ha encomendado emitir un parecer o dictamen sobre asuntos concretos a los que deben señalar, entre otras cuestiones, los reparos y soluciones que consideren más convenientes.

A lo largo del período al que se contrae la Memoria 2007-2008, el Consejo de Canarias, supremo órgano colegiado consultivo de esta Comunidad Autónoma, encargado de dictaminar sobre la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de los Proyectos y Proposiciones de Ley, además de otras cuestiones relativas al ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno y a determinadas actuaciones de las Administraciones Públicas Canarias, ha emitido 487 Dictámenes que recaen sobre las diversas materias que se exponen a continuación.

---

1 *El porqué de la filosofía*, traducción de García de la Mora, Madrid 2000, pág. 81.

Así, respecto a la interposición de recursos de inconstitucionalidad se han emitido en este plazo diversos Dictámenes en relación con las siguientes Leyes estatales: Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo (DCC 396/2007); Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales (DCC 52/2008); Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (DCC 175/2008); Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (DCC 185/2008); y Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008 (DCC 298/2008).

Si la dificultad en la determinación de la oportuna distribución competencial entre los niveles estatal y autonómico es constatable, como se comprueba por el elevado número de recursos de inconstitucionalidad que se han interpuesto en este tiempo, mayor complejidad se presenta cuando materias concretas no se encuentran previstas expresamente como tales en la Constitución o en el Estatuto de Autonomía como título competencial propio -así acontece, por ejemplo, con las concentraciones económicas dentro de la esfera de la defensa de la competencia, sin afectación vertical o conexas con otros mercados, supracomunitario o nacional, que permite, por extensión o entrecruzamiento, acudir a variados títulos materiales (como bases y coordinación de la actividad económica, libertad de empresa, comercio interior, etc.)-. Y más aún cuando, como en el caso de Canarias, se da un mercado geográfico relevante que, por razón de su separación del mercado peninsular y por sus singularidades únicas en todo el territorio nacional, podría incidir, sin detrimento de la unidad de mercado -atribución competencial de perfiles difusos-, en la determinación del sujeto titular de la competencia correspondiente (DCC 185/2008)<sup>2</sup>.

---

2 Según el criterio mayoritario del Consejo Consultivo de Canarias, habiéndose formulado, contra el citado Dictamen, voto particular.

En conflictos de competencia, el Consejo Consultivo dictaminó el requerimiento de incompetencia sobre el Real Decreto 1.028/2007, de 20 de julio, de procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial (DCC 428/2007). Materia en la que, de nuevo, se plantean las singularidades de Canarias, el alcance de la competencia estatal prevista en el art. 149.1.22ª. de la CE y la competencia exclusiva de Canarias en “instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las bases de régimen energético” (art. 30.26 EAC).

Tanto en este Dictamen, como en los emitidos por razón de la interposición, por el Gobierno de Canarias, del recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales (art. 16.2 y disposición adicional cuarta) que, atribuye a la Administración General del Estado la gestión de parques nacionales declarados sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, cuando el ecosistema protegido carezca de continuidad ecológica en la parte terrestre o en la zona marítimo-terrestre de la Comunidad Autónoma (DCC 52/2008), en la que se señalan, entre otros títulos competenciales, la protección del medioambiente (art. 149.1.23ª de la Constitución) o la competencia exclusiva en materia de espacios naturales (art. 30.1.16 EAC), o en el recurso contra la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el Mercado Interior del Gas Natural (art. 3.2.b), que reserva a la Administración del Estado la competencia para otorgar autorizaciones de explotación, permisos de investigación y concesiones de explotación en las zonas del subsuelo marino, el mar viene asumiendo un papel crucial tanto para la delimitación del ámbito territorial como también en cuanto al objeto



sobre el que pueden recaer múltiples y variadas competencias (entre otras, además de las anteriormente señaladas, el transporte marítimo que se lleve a cabo íntegramente entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma de Canarias, pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, etc.), en un archipiélago, Reino de Canarias, que, desde el Convenio de Alcoçobes en el Alemtejo, de 4 de septiembre de 1479, ratificado en Toledo el 6 de marzo de 1480 y confirmado (Sixto IV) el 9 de junio de 1481, se integraba, además de las islas, por una franja del territorio continental, desde el Cabo de Guer<sup>3</sup> al Cabo de Bojador, reducido en la actualidad a las Islas y por lógica extensión al mar circundante y conector entre las mismas.

Ya se señalaba en el Acto de Apertura de Actividades del Consejo Consultivo de Canarias que, a tenor del art. 21 de la Ley del Consejo Consultivo, los Dictámenes sobre recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia constitucional, podrían solicitarse simultáneamente a que fueran adoptados los acuerdos de interposición o de requerimiento al Gobierno de la Nación, respectivamente. Lo que ha dado lugar a que la solicitud de Dictamen se curse simultáneamente a la interposición del recurso de inconstitucionalidad, con incidencia directa en la finalidad preventiva del Informe. En este extremo, la actuación del Consejo Consultivo de Canarias de contribución a la defensa jurisdiccional de las competencias autonómicas y a los fines de la jurisdicción constitucional debería ser preparatoria de la misma: anterior y no posterior a la interposición de los recursos de inconstitucionalidad.

En relación con la actividad normativa del Gobierno, se han dictaminado diversos proyectos reglamentarios, entre otros, de Enseñanzas Profesionales

---

3 Cabo de Guer, Ghir o Aguer.

de Música (DCC 357/2007), de Idiomas (DCC 358 y 359/2007), de Asistencia Jurídica Gratuita (DCC 408/2007), del Impuesto General Indirecto (DCC 421/2007), del Oficio de Artesanos (DCC 442/2007), de Gestión aplicable a las Operaciones de Importación y Exportación relativas a los tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias (DCC 453/2007), de la Carrera Profesional del Personal Sanitario (DCC 504/2007), de Regulación de Avales (DCC 505/2007), de Fomento de Accesibilidad (DCC 25/2008), de Valoración del Condonante de Libre Disposición (DCC 26/2008), de Reembolso de Gastos por Desplazamientos y Compensaciones a los Pacientes del Servicio Canario de la Salud (DCC 53/2008), Subvenciones (DCC 86/2008), de Reconocimiento de la Situación de Dependencia (DCC 111/2008), de Hipódromos (DCC 143/2008), del Instituto Canario de la Vivienda (DCC 262/2008), de Ordenación y Currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil (DCC 313/2008), del Plan de Viviendas (DCC 317/2008), de Explotaciones Agrícolas (DCC 318/2008) y de Ordenación del Bachillerato (DCC 319/2008).

Este elevado número de proyectos reglamentarios de tan diversa temática ha permitido al Consejo Consultivo pronunciarse sobre múltiples aspectos, esencialmente, para garantizar el procedimiento de elaboración de estas disposiciones, la primacía y reserva de ley. En tal función, el Consejo Consultivo de Canarias supone una garantía para la perfección técnica y la objetividad en la elaboración normativa reglamentaria del Gobierno de Canarias y, a su vez, para el sometimiento al principio de seguridad jurídica a fin de preservar la certeza de la norma y su plena adecuación a la Ley.

También el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias ha informado sobre las siguientes Proposiciones de Ley (en adelante PPL): PPL de Evaluación Ambiental de Proyectos, Planes y Programas (DCC 71/2008), PPL de modificación

del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio (DCC 230/2008), PPL de Declaración y Ordenación de Áreas Urbanas en el Litoral Canario (DCC 231/2008), PPL de Igualdad entre Mujeres y Hombres (DCC 261/2008). Y sobre los siguientes proyectos de ley (en adelante, PL): PL del Cuerpo General de la Policía Canaria (DCC 462/2007), PL Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias (DCC 70/2008), PL de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático (DCC 232/2008), PL de Devolución Parcial de la Cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo (DCC 287/2008) y PL de Cooperación Internacional para el Desarrollo (DCC 312/2008).

En algunas de estas futuras normas con rango de ley se hace, en atención a criterios de ordenación social, uso excesivo de disposiciones o artículos que, en sentido estricto, no son disposiciones normativas sino meras proposiciones descriptivas sin fuerza normativa o preceptos programáticos que no crean derechos ni obligaciones y cuyo incumplimiento, en principio, no genera consecuencias jurídicas concretas. Normas que se limitan a formular un programa de actuación, criterios y orientaciones de dirección política legislativa que necesitarán posteriormente del desarrollo de otras disposiciones que quedarán afectadas, sin embargo, por los principios y directrices contenidos en dichas normas. Coincidimos con Gregorio ROBLES cuando, en su obra *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual*, precisa que “la idea básica del positivismo jurídico es que sólo existe, como realidad jurídica, la del derecho positivo, resultado de la voluntad humana; frente a esa realidad el científico del derecho es mero observador descriptivista, ya que no indaga cómo debe ser sino cómo es.

Lo que no es pura y objetiva descripción del derecho realmente existente en la sociedad, esto es, del derecho positivo, es desterrado al reino de las ti-

nieblas, al reino de la ideología jurídica”<sup>4</sup>. Pero la omnipotencia del legislador no debería extenderse hasta el extremo de incorporar en el ordenamiento jurídico, preceptos programáticos sin contenido concreto normativo, como aspiración transversal y planificadora de la futura actividad legislativa y del correlativo comportamiento social. A ello, en cierta manera, se refiere Norberto BOBBIO, en su libro *El positivismo jurídico*, cuando afirma que, “si se examina la *ideología* iuspositivista, la crítica se basará en un *juicio de valor*, en cuanto que la ideología no describe la realidad, sino que pretende influir en ella, y por ello no se podrá decir que una ideología es verdadera o falsa, sino que se deberá decir si es buena o mala (justa o injusta)”<sup>5</sup>.

Finalmente, el Pleno emitió 2 Dictámenes correspondientes a solicitudes de indemnización por daños sanitarios.

En cuanto a las Secciones, se ha emitido desde el 1 de septiembre de 2007 al 31 de julio de 2008 un total de 447 Dictámenes, de los cuales 222 corresponden a la Sección Primera y 225 a la Sección Segunda.

Tienen como objeto procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración 200 Dictámenes de la Sección Primera y 194 de la Sección Segunda, de los que 55 corresponden a solicitudes de indemnización por daños sanitarios y 339 por otros eventuales daños.

Otros asuntos resueltos por las Secciones se refieren a la contratación administrativa, con 24 Dictámenes, de los que 20 versaron sobre resolución de contratos, 2 sobre modificación y 2 sobre interpretación.

---

4 Madrid 1992, p. 123.

5 Trad. de Asís y Greppi, Madrid 1993, p. 239.

En revisiones de oficio de actos administrativos se han emitido 25 Dictámenes, siendo 4 los emitidos sobre recursos extraordinarios de revisión.

En materia de Iniciativa Legislativa Popular, el Pleno del Consejo Consultivo emitió su parecer sobre la renovación de la planta alojativa turística y la contención de su crecimiento (DCC 452/2007). Debemos insistir en la utilidad que supondría adecuar la actual y vetusta Ley de Iniciativa Legislativa Popular (Ley 10/1986, de 11 de diciembre) a lo dispuesto en el vigente art. 137.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, para evitar dos Dictámenes sobre un mismo texto de Proposición de Ley: uno con carácter facultativo, antes de la toma en consideración de la ILP, y otro con carácter preceptivo, después de que la misma sea tomada en consideración por el Pleno del Parlamento de Canarias. Así ha ocurrido con la Proposición de Iniciativa Legislativa Popular relativa a la ubicación de las infraestructuras de radiocomunicación y telefonía móvil de Canarias (DCC 457/2008), que fue objeto de un anterior Dictamen facultativo de este Consejo Consultivo (DCC 444/2006) limitado a las causas de inadmisibilidad de la iniciativa a las que se refiere el art. 5.3 de la LILP y otro posterior Dictamen, esta vez de carácter preceptivo con el objeto de analizar el fondo del texto de la Proposición de ILP, una vez admitida por la Cámara legislativa y tomada en consideración por el Pleno del Parlamento.

El Consejo Consultivo de Canarias ha emitido, también, Dictamen sobre determinadas consultas facultativas de origen gubernativo: respecto a la homologación de los funcionarios docentes no universitarios con el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (DCC 85/2008) y de procedencia parlamentaria, en relación con la creación de oficinas de uso institucional de los grupos parlamentarios en las islas que no son sede del Parlamento (DCC 196/2008).

La Memoria recoge, finalmente y de manera sucinta, los aspectos más relevantes de carácter orgánico e interno del Consejo, en cuanto a su composición, personal a su servicio, medios materiales y financieros de que dispone. Alude también, con carácter general, a los más importantes actos, relaciones y reuniones institucionales que han tenido lugar y concluye con un resumen, casi telegráficamente, de su objeto principal: la función consultiva realizada durante el período 2007-2008, en el que se han emitido 13 votos particulares, divergencia del acuerdo mayoritario que puede considerarse positiva, ya que como señala Thomas HOBBS, en su obra *Diálogo entre un filósofo y un jurista*, puede ocurrir lo que el filósofo responde al jurista: “Yo no digo tal cosa; pues todo estudio o es racional o de nada vale. Lo que digo es que los grandes maestros de matemáticas no yerran con tanta frecuencia como los grandes profesionales del Derecho”<sup>6</sup>. Pero téngase en cuenta –como sutilmente observa VILLEY- que “el arte del Derecho es polifónico y que, por tanto, aplicar al Derecho solamente la lógica monódica hecha para el matemático es como interpretar una sinfonía en un solo instrumento”<sup>7</sup>.

San Cristóbal de la Laguna, 18 de septiembre de 2008

Carlos Millán Hernández

Presidente del Consejo Consultivo de Canarias.

---

6 Estudio preliminar, traducción y notas de Miguel Ángel Rodilla, Madrid 1992, p. 3.

7 “Données historiques”, en *Archives de Philosophie du Droit*, tome XI, París 1966, pág. 12, citado por RODRÍGUEZ MOURULLO, *Aplicación judicial del Derecho y lógica de la argumentación jurídica*, Madrid 1988, pág. 69



## **EL CONSEJO CONSULTIVO**

### **1. COMPOSICIÓN.**

La composición del Consejo Consultivo de Canarias en este año consultivo, como en el anterior, es la siguiente:

#### **PLENO**

Presidente

Excmo. Sr. Dr. Don Carlos Millán Hernández

Consejeros

Excmo. Sr. Dr. Don José Suay Rincón

Excmo. Sr. Don Antonio Lazcano Acedo

Excmo. Sr. Don Francisco Reyes Reyes

Excmo. Sr. Dr. Don Luis Fajardo Spínola

Excmo. Sr. Dr. Don Óscar Bosch Benítez

Excmo. Sr. Don José Rafael Díaz Martínez

Secretario del Pleno

Excmo. Sr. Dr. Don José Suay Rincón

Letrado Mayor

Ilmo. Sr. Don Enrique Petrovelly Curbelo



## SECCIONES

Sección I: Excmo. Sr. Don Antonio Lazcano Acedo (Presidente)  
Excmo. Sr. Don José Rafael Díaz Martínez (Secretario)  
Excmo. Sr. Dr. Don Óscar Bosch Benítez

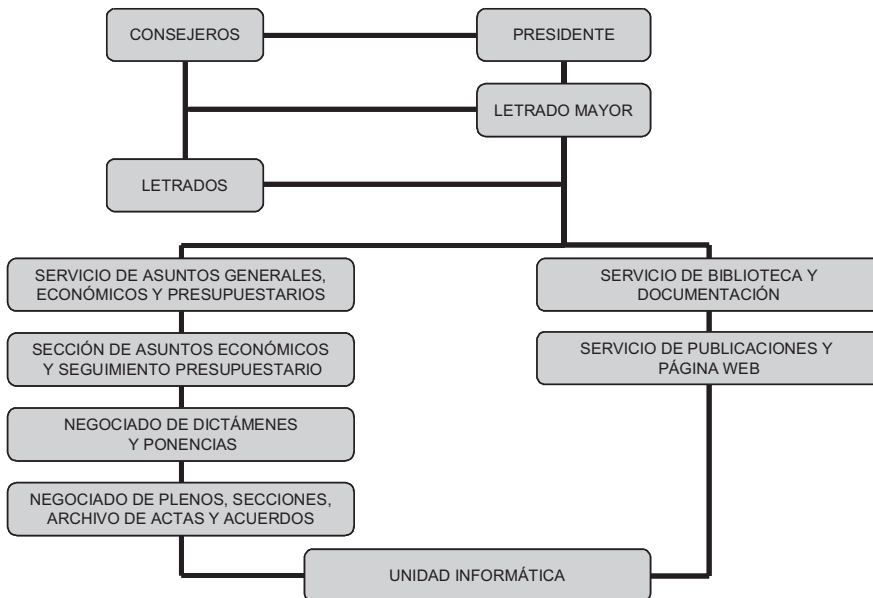
Sección II: Excmo. Sr. Don Francisco Reyes Reyes (Presidente)  
Excmo. Sr. Dr. Don José Suay Rincón (Secretario)  
Excmo. Sr. Dr. Don Luis Fajardo Spínola.

Presidente

Excmo. Sr. Dr. Don Carlos Millán Hernández

## 2. ORGANIZACIÓN.

### 2.1. ORGANIGRAMA.



## 2.2. PERSONAL.

El Consejo Consultivo de Canarias está asistido, de acuerdo con los arts. 37-39 de la Ley 5/2002, de 3 de junio del Consejo Consultivo, por un Cuerpo de Letrados.

Integran dicho Cuerpo de Letrados los siguientes miembros (a excepción de dos puestos, vacantes por servicios especiales) por orden de antigüedad:

- Don Jorge Méndez Lima
- Doña Begoña Delgado Castro
- Don Andrés Doreste Zamora
- Doña María del Pino Acosta Mérida
- Don Antonio Giralda Pereyra

Con fecha 14.11.2007, se resolvió la convocatoria para la cobertura de 2 plazas del Cuerpo de Letrados vacantes, de nueva creación, quedando desierta una de ellas y nombrándose funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Canarias a D. Antonio Giralda Pereyra cuya toma de posesión se produjo con fecha 27 de noviembre de 2007, si bien el citado funcionario ocupaba con anterioridad uno de los puestos de trabajo como funcionario interino.

Resto del personal: conforme con la siguiente relación de puestos de trabajo, publicada en el BOC nº 127, de 25 de junio de 2007, anexos I y II.

**Relación de Puestos de Trabajo del Consejo Consultivo**

<b>Nº RPT Nuevo</b>	<b>Nº RPT Anterior</b>	<b>Denominación</b>
1	1	Secretaria Particular
2	13	Jefe de Negociado de Dictámenes y Ponencias
3	14	Jefe Negociado de Plenos, Secciones ...
4	23	Auxiliar Administrativo
5	16	Auxiliar Administrativo
6	4	Letrado
7	2	Letrado
8	3	Letrado
9	6	Letrado
10	7	Letrado
11	5	Letrado
12	8	Letrado
13	9	Letrado
14	10	Jefe de Serv. Asuntos Económicos....
15	11	Jefe de Sección de Asuntos Económicos y...
16	12	Habilitado-Pagador
17	15	Auxiliar Administrativo
18	22	Auxiliar Administrativo
19	17	Subalterno Conductor
20	18	Subalterno Conductor
21	19	Subalterno Conductor
22	20	Titulado Superior
23	21	Puesto singularizado
24	24	Operador
25	25	Operador

**CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS  
RELACION DEPUESTOS DE TRABAJO**

**UNIDAD: APOYO AL PRESIDENTE**

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	J/D	Requisitos para su desempeño		Titulación y Experiencia
								Adm./proc.	Cuerpo/escala	
1	Secretaría Particular	Auxilio y apoyo administrativo a la Presidencia, archivo, agenda, mecanografía, reservas de pasajes, atención a las vistas, terminal informático. Esos mismos servicios a los Consejeros	LN			PE.				

**UNIDAD: APOYO AL LETRADO MAYOR**

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	J/D	Requisitos para su desempeño		Titulación y Experiencia
								Adm./proc.	Cuerpo/escala	
2	Jefe de Negociado de Dictámenes y Ponencias	Seguimiento y comunicación de ponentes y letrados, así como el manejo del terminal informático y apoyo administrativo a la unidad.	CME	21	41	FC	E	CAC	C	Funciones descritas en órgano de naturaleza consultiva o, subsidiariamente, de asesoría jurídica a partir de los cuatro años.
3	Jefe de Negociado de Plenos, Secciones y Archivo de Actas y Acuerdos	Comunicación y ejecución de los Acuerdos de la Presidencia, el Pleno y las Secciones. Custodia de Actas. Gestión de Expedientes. Registro.	CME	21	41	FC	E	CAC	C	Funciones descritas en órgano de naturaleza consultiva o, subsidiariamente, de asesoría jurídica a partir de los cuatro años.
4	Auxiliar Administrativo	Fotocopias. Encuademación. Manejo de los equipos de impresión y reproducción de documentos. Tareas previas a la distribución de documentación.				PL			IV	
5	Auxiliar Administrativo	Fotocopias. Encuademación. Manejo de los equipos de impresión y reproducción de documentos. Tareas previas a la distribución de documentación.				PL			IV	

**UNIDAD: LETRADOS**

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	J/D	Requisitos para su desempeño		Titulación y Experiencia	
								Adm./proc.	Adscripción		
6	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Organos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
7	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Organos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
8	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Organos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
9	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Organos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
10	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Organos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
11	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Organos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
12	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Organos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.
13	Letrado	Las previstas en el art. 26 de la Ley 5/2002	CM	29	90	FC	E	CAC	A	LCC	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en Organos Consultivos, de asesoría jurídica o de investigación, según tiempo de prestación.

## UNIDAD: SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES, ECONÓMICOS Y PRESUPUESTARIOS

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	J/D	Requisitos para su desempeño			Titulación y Experiencia
								Adm./proc.	Grupo	Adscripción	
14	Jefe de Servicio de Asuntos Económicos y seguimiento presupuestario	Gestión y tramitación de todos los asuntos relacionados con el Lerado-Mayor y el Consejo. Gestión de expedientes de contratación y seguimiento presupuestario. Mantenimiento y conservación.	LD	28	80	FC	E	CAC	A	AG	Licenciado en Derecho. 3 años en el desempeño de las funciones descritas
15	Jefe de Sección de Asuntos Económicos y seguimiento presupuestario	Coordinación de los asuntos del Servicio. Gestión presupuestaria y de asuntos en materia de personal y contratación.	CME	24	60	FC	E	CAC	B	Gestión/ Gral.	4 años en el desempeño de las funciones asignadas. Diplomatura en Relaciones Laborales.
16	Habilitado-Pagador	Habilitación del Consejo. Manejo de fondos. Elaboración de nóminas. Llevanza de contabilidad, las generales de cajero-habilitado.	CME	21	41	FC	E	CAC	C/D	AD/A	Cinco años en el desempeño de las funciones descritas.
17	Auxiliar Administrativo	Fotocopias. Encuadernación. Manejo de los equipos de impresión y reproducción de documentos. Tareas previas a la distribución de documentación.				PL			IV		
18	Auxiliar Administrativo	Fotocopias. Encuadernación. Manejo de los equipos de impresión y reproducción de documentos. Tareas previas a la distribución de documentación.				PL			IV		
19	Subalterno - Conductor	Al servicio de la Presidencia, así como funciones de apoyo a los Consejeros.	CME	14	24	FC	E	CAC	E	S	Funciones descritas en órgano de naturaleza consultiva o, subsidiariamente, de asesoría jurídica a partir de los tres años.
20	Subalterno - Conductor	Reparto y recepción de la valija. Apoyo a la unidad por necesidades del servicio.				PL			IV		
21	Subalterno - Conductor	Portero. Preparación de sala de reuniones y analogas.				PL			IV		

**UNIDAD: SERVICIO DE BIBLIOTECA, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES**

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	J/D	Requisitos para su desempeño		Titulación y Experiencia
								Adm./proc.	Adscripción Grupo	
22	Titulado Superior	Apoyo doctrinal, legislativo y jurisprudencial a los Letrados y Ponentes en relación a los procedimientos de acción consultiva, y de los demás servicios.				PL			I	Licenciado en Derecho. Funciones descritas en órganos de naturaleza consultiva, o, subsidiariamente, de asesoría jurídica, a partir de un año.
23	Puesto singularizado	Tratamiento de documentos. Descripción archivística. Conservación de Libros y documentos. Mantenimiento de ficheros y publicaciones. Atención al usuario y control de préstamos. Apoyo a la Unidad.	CME	21	41	FC	E	CAC	C	Adm. Funciones descritas en órganos de naturaleza consultiva, o, subsidiariamente, de asesoría jurídica, a partir de los tres años.

**UNIDAD: INFORMÁTICA**

Nº de puesto	Denominación	Características y funciones	Forma de Provisión	Nivel CD	Complemento Específico	Vínculo	J/D	Requisitos para su desempeño		Titulación y Experiencia
								Adm./proc.	Adscripción Grupo	
24	Operador	Manejo de los equipos informáticos y periféricos y su mantenimiento. Apoyo a los usuarios en los programas instalados. Tareas administrativas inherentes a su unidad.				PL			III	
25	Operador	Manejo de los equipos informáticos y periféricos y su mantenimiento. Apoyo a los usuarios en los programas instalados. Tareas administrativas inherentes a su unidad.				PL			III	

## ACTOS INSTITUCIONALES

Bajo la Presidencia de S.M. el Rey D. Juan Carlos I, el día 18 de octubre de 2007, tuvo lugar la Solemne Sesión Inaugural de las **“IX Jornadas de la Función Consultiva”**, celebrándose éstas en el Palacio del Senado en Madrid. Asistieron el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Canarias, D. Carlos Millán Hernández, los Excmos. Sres. Consejeros D. Antonio Lazcano Acedo, D. Rafael Díaz Martínez, D. Luis Fajardo Spínola, D. Oscar Bosch Benítez, D. José Suay Rincón, D. Francisco Reyes Reyes y el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo.

El 22 y 23 de noviembre de 2007 se celebraron en Sevilla las **“XIII Jornadas de Estudio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre la Administración y el Derecho Privado”**, a las cuales asistieron el Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Canarias, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo, y los Letrados del Consejo Consultivo de Canarias, D.<sup>ª</sup> Pino Acosta Mérida y D. Jorge Méndez Lima.

El 14 de diciembre de 2007, con motivo de la Navidad, tuvo lugar en el Consejo Consultivo de Canarias una visita, seguida de un almuerzo, a la que asistieron la Vicepresidenta del Parlamento de Canarias, Excma. Sra. D.<sup>ª</sup> Cristina Tavío Ascanio, el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Gobierno de Canarias, Excmo. Sr. D. Francisco Hernández Spínola, el Letrado del Parlamento de Canarias, Ilmo. Sr. D. Diego Martínez de la Peña, los Presidentes Eméritos del Consejo Consultivo de Canarias, Excmos. Sres. D. Aureliano Yanes



Herreros y D. Juan Manuel Fernández del Torco Alonso, el Ilmo. Sr. D. Eliseo Izquierdo Pérez, Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de Tenerife, y el Ilmo. Sr. D. Ramón Entrena Cuesta, Letrado de las Cortes Generales, entre otros invitados. El Presidente del Consejo Consultivo de Canarias intervino en el acto dando la bienvenida a todos los participantes con las siguientes palabras:

“Queridos amigos: En este tiempo de Adviento, de espera del Nacimiento de Jesús, celebramos anticipadamente la Navidad. La Navidad que dentro de unos días cada uno de nosotros festejará con sus familiares cercanos y amigos.

Hoy la celebramos en el Consejo Consultivo de Canarias que forma parte también de nuestro círculo más próximo.

Nos unen además de la actividad profesional que realizamos, lazos de lealtad y rectitud, el compromiso de hacer nuestra labor adecuadamente dentro de nuestras capacidades.

Corresponde al Consejo Consultivo de Canarias, en su función dictaminadora velar por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del Ordenamiento Jurídico, pero sin desviarnos de la ruta de intentar, esencialmente, acercarnos a la verdad.

De poco o nada sirve el más preciso conocimiento y adecuada aplicación de las leyes, si perdemos de vista la verdadera sabiduría.

En gran medida la crisis del hombre actual se debe al rechazo de aceptar que es posible conocer la verdad. Y así se ha expresado que, si para el

hombre no existe la verdad, en el fondo, puede que ni siquiera sepa distinguir entre el bien y el mal. A ello se refiere González Martín cuando señala que el pensamiento científico impregna cada día más nuestra existencia, pero el peligro está en admitir que lo que piensan y organizan los científicos es la única verdad. Y no es así. Hay muchos planos de la realidad, todos ellos correspondientes a la verdad del hombre y en cada uno de ellos se generan y brotan determinadas certezas.

La función institucional de emitir Dictámenes, tan arraigada desde muy antiguo en nuestra cultura jurídica, la debe desempeñar el Consejo Consultivo sin perder de vista el sentido trascendente del hombre.

No debemos olvidar que nuestra Comunidad Autónoma de Canarias ha sido partícipe de grandes empresas cuando la España peninsular empezó a mirar no sólo hacia el Mediterráneo sino hacia el Atlántico. Elemento clave y esencial para el desarrollo del Nuevo Mundo.

Su aportación no puede estimarse como menor. Así señala algún historiador que, del mismo modo que en “invierno un rayo de sol a veces señala la proximidad de la primavera, el interés español por Canarias prometía una auténtica vocación mundial”.

Canarias no es simplemente un alejado archipiélago en el Atlántico o si se prefiere, en la terminología actual, una región ultraperiférica a la que alude el art. 138.1 de la Constitución como “circunstancias del hecho insular” o más concretamente en el Tratado de Roma, sino mucho más. Lo fue antaño cuando se integraba por una franja en territorio continental, las islas y su mar, delimitación territorial, que pretendía recuperar el proyecto del Estatuto de Canarias

con las llamadas aguas insulares herencia del olvidado “Mar Pequeño” con su fortaleza que llevaba la denominación de algunas ciudades de la isla de Tenerife, “Santa Cruz de la Mar Pequeña” en la costa continental frente a la isla de Lanzarote.

No es, sin embargo, el momento adecuado para hablar de Canarias o de la actividad institucional del Consejo Consultivo de Canarias, sino más bien de la Navidad.

En estas Fiestas de Adviento desearía que al contemplar el Nacimiento descubriéramos la Verdad a la que antes me refería, que no se alcanza tanto por su afirmación externa sino que más bien únicamente puede ser aceptada por el hombre a través de su fuerza interior, con la integridad a la que alude Tomás Moro en su “Diálogo de la fortaleza contra la tribulación”, para no dejarse seducir por elementos externos.

Nos recuerda Eusebio Ferrer en su obra “Pregonero de la verdad” que durante las Navidades la casa familiar se adornaba profusamente con ramas de pino que perfumaban el ambiente. Y una silla vacía significaba que sería bienvenida en aquella casa cualquier persona que en tan señalada fecha llamase a la puerta.

Deseo concluir dando la bienvenida a todos los que habéis venido a compartir con nosotros hoy esta jornada de adelanto de la Navidad.”

El 21 y 22 de febrero de 2008 tuvo lugar el **“Encuentro del Consejo Consultivo de Canarias y el Consejo Consultivo de La Rioja en Logroño”**. Asistieron el Presidente del Consejo Consultivo de Canarias, Excmo. Sr. D.

Carlos Millán Hernández, los Excmos. Consejeros D. Antonio Lazcano Acedo [ponente de la conferencia “*La nueva legislación en materia de contratación administrativa y su incidencia en la función consultiva*”], D. Rafael Díaz Martínez, D. Luis Fajardo Spínola y D. Oscar Bosch Benítez, así como el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo.

El 11 de marzo de 2008 el Consejo Jurídico Consultivo de Valencia celebró la “**Reunión del Consejo Asesor de la Revista Española de la Función Consultiva**” asistiendo el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Canarias, D. Carlos Millán Hernández.

“**Las Jornadas de Encuentro entre el Consejo Consultivo de la Rioja y el Consejo Consultivo de Canarias**” tuvieron lugar en Las Palmas de Gran Canaria el 10 y 11 de abril de 2008, siendo presentadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, D. Paulino Rivero Baute, en la sede de la Presidencia del Gobierno de Canarias en Las Palmas.

Asistieron el Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, Excmo. Sr. D. Joaquín Espert y Pérez Caballero, el Excmo. Sr. Consejero D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, la Excma. Sra. Consejera D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana, que tuvo a su cargo la ponencia “*Reintegro de gastos médicos y responsabilidad patrimonial de la Administración Sanitaria*”, y el Letrado Mayor Ilmo. Sr. D. Ignacio Granado Hijelmo.

Por parte del Consejo Consultivo de Canarias asistieron el Excmo. Sr. Presidente D. Carlos Millán Hernández, los Excmos. Sres. Consejeros D. Antonio Lazcano Acedo, D. Rafael Díaz Martínez, D. Luis Fajardo Spínola, D. Óscar Bosch Benítez, D. Francisco Reyes Reyes y D. José Suay Rincón, así

como el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo. Concluidas las Jornadas, el Presidente del Consejo Consultivo de Canarias expresó su agradecimiento por el resultado del encuentro, señalando:

“Nos hemos reunido para celebrar este II Encuentro entre el Consejo Consultivo de La Rioja y el Consejo Consultivo de Canarias. Como bien sabéis, el Consejo Consultivo de Canarias tiene su sede en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, como establecen la Ley 5/2002, de 3 de junio, y el Decreto 185/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo. No obstante, dado el carácter de supremo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias que ostenta el Consejo Consultivo y lo previsto en el art. 57 del citado Reglamento, se pueden organizar cuantas actividades o reuniones se considere conveniente para la adecuada realización de la función consultiva, singularmente, en cualquier punto de la geografía de nuestra Comunidad Autónoma.

Hemos elegido, en esta ocasión, para este encuentro la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria que, con la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, comparte actualmente la capitalidad de nuestra Comunidad Autónoma (art. 3 EAC) y que, además, en este período legislativo constituye, la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, la sede del Presidente del Gobierno Autónomo.

Esta Isla de Gran Canaria se incorpora definitivamente a la Corona de Castilla en el año 1483. Y en el año 1494 se le otorga el Fuero de Gran Canaria.

Con el otorgamiento de este Fuero se celebraron, posteriormente, elecciones para los miembros del Cabildo, al que se atribuía la potestad de dictar Ordenanzas, aunque sometidas a la aprobación real.

En el año 1526 se crea en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria la Real Audiencia, superando el período inicial de integración jurisdiccional de Canarias en la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real hasta el año 1504 y la posterior en la Audiencia de Granada. Real Audiencia de Canarias que, respetando las facultades de los Cabildos y los privilegios señoriales -tres distintos señores sin conexión entre sí y en ocasiones enfrentados judicialmente por derechos sobre determinadas Islas, Lanzarote y Fuerteventura- y corrigiendo la asimétrica situación existente en las islas de realengo con Gobernaciones diferentes, permitió poner en manos de la Corona un órgano unificador, directo y operativo, con ámbito en todo el territorio canario.

Decía Juan Maluquer y Viladot, Fiscal del Tribunal Supremo, como Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Barcelona, que posteriormente fue designado Presidente de la Mancomunitat de Cataluña, organismo que remplazó a la Generalitat en el mes de diciembre de 1935, en su discurso de apertura del Curso 1912-1913, con el tema titulado “Noticias acerca del nuevo derecho político administrativo de Canarias”, refiriéndose a la Ley administrativa de Canarias, conocida como Ley de Cabildos, que los creaba para cada una de las Islas y establecía nuevas circunscripciones electorales, con ámbito insular, suprimiendo, en gran parte, las competencias de la entonces Diputación, que la configuración de los Cabildos era contradictoria con la necesaria unidad regional, con la existencia de un organismo singular que recogiera la personalidad del Archipiélago, visión anticipada a nuestro marco estatutario de 1982, señalando, al mismo tiempo, que la existencia de este órgano con personalidad única debía estar dotado de ciertas competencias, procediéndose después a su descentralización a los Cabildos Insulares.

El vaciamiento de las competencias de la Diputación Provincial implicó la brecha para la posterior división que, a pesar de intentos de recomposición, con la creación de la Mancomunidad Provincial, tuvo lugar, definitivamente, el 21 de septiembre de 1927.

A lo largo de la Segunda República se intenta recomponer la unidad regional que tropezó, entre otros, con el escollo de la capitalidad de la Región. En 1936, Gil Roldán propone la vía de un Estatuto Regional Canario, en el que se planteaba la capitalidad compartida.

Pues bien, en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria nos hemos reunido y debatido sobre las dos Ponencias presentadas. La primera de ellas sobre “Reintegro de gastos médicos y responsabilidad patrimonial de la Administración Sanitaria”, analiza, con acierto, los diversos supuestos que obligan al reintegro de los gastos médicos, tema complejo en el que adecuadamente se da respuesta a la problemática que plantea la variedad de tipos de reintegro, examinando la responsabilidad directa y objetiva de las Administraciones sanitarias, la lesión resarcible, la relación de causalidad y la imputación del daño a la Administración.

Con el título de “El control de la potestad reglamentaria por los órganos consultivos. Especial referencia a la preceptividad del Dictamen en determinados supuestos”, se ha expuesto la actividad preventiva que desempeñan los Consejos Consultivos, su intervención en garantía del principio de seguridad jurídica para preservar la certeza de la norma, su sistematicidad y adecuada correlación, los límites al contenido de los Reglamentos y la problemática de ciertos tipos o modalidades de Reglamento.

A todas estas cuestiones hacen referencia pormenorizada las dos Ponencias expuestas. Deseo, por ello, expresar a los Ponentes mi agradecimiento por la claridad y brillantez en la exposición de los temas elegidos. También deseo a los miembros del Consejo Consultivo de La Rioja que, tras compartir las reflexiones sobre los temas debatidos, disfruten de su estancia en la Isla de Gran Canaria y se lleven de la misma un agradable recuerdo”.

El 22 de abril de 2008, el Consejo Consultivo de Canarias recibió la **Visita Institucional** del Presidente del Parlamento de Canarias, Excmo. Sr. D. Antonio Castro Cordobez.

Acompañaron al Presidente en su visita la Vicepresidenta Primera del Parlamento de Canarias, Excma. Sra. Dña. Cristina Tavío Ascanio, el Vicepresidente Segundo, Excmo. Sr. D. Juan Carlos Alemán, la Secretaria Segunda, Excma. Sra. D.ª Francisca Luengo Oriol, y el Letrado Secretario General Accidental del Parlamento de Canarias, Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Díaz-Bertrana Sánchez. En el acto, el Presidente del Consejo Consultivo intervino señalando:

“El 6 de febrero de 1480 los Procuradores de las Ciudades presentaron a los Reyes un importantísimo documento: las normas esenciales que tenían que guiar a los Soberanos.

Al parecer este documento estaba inspirado desde el propio Consejo Real.

Primeramente el comienzo de la Orden, señalaba: “Deben ser vuestras reales personas que deben repartir el tiempo en tres partes. La primera para



lo divino, la segunda para oír y despachar y la tercera para vuestra recreación, pues también sois humanos”.

Y a continuación señalaban la conveniencia de regular un alto consejo, integrado, entre otros, por Letrados, de autoridad, de conciencia y de ciencia (...) sin tener otras ocupaciones, bien sostenido pues en ellos, se señalaba, va la mayor parte de la buena gobernación.

Se trataba, en definitiva, de establecer un supremo cuerpo consultivo para dictaminar asuntos de especial relevancia para el Estado.

Asumido por Luis XIV el testamento de Carlos II, el nieto del Rey francés emprendía el camino de España, donde iba a reinar con el nombre de Felipe V. Con su llegada a España comenzaba, como se ha señalado, el Gobierno que desde Francia gobernaría, inicialmente, el Estado español.

Es significativa la recomendación de Luis XIV a Felipe V en una carta dirigida a éste el 20 de agosto de 1704 en la que señalaba: “Estableced un Consejo (...) por quienes estén capacitados para formar parte de él. No retraséis el reunirlos, consultadles sobre todas las materias, y servíos de sus luces y experiencia y no deis órdenes sin asesoraros antes por ellos”.

A ello se refiere también, el gran orador parlamentario Vázquez de Mella cuya vida política se extendió a lo largo del período que va desde la restauración de Sagunto hasta la caída definitiva de la monarquía constitucional, época de la crisis nacional del 98 y de los impulsos regeneradores procedentes de Europa, cuando aludía a la función consultiva como una actividad diferente de la abogacía.

Así, al hablar de los abogados decía Mella: “Yo lo soy y no ejerzo por amor a la justicia”, pero, a continuación, se refería a otra actividad diferente a la abogacía, señalando que “el jurisconsulto mira las cuestiones en sus principios desde un punto de vista muy elevado y los hechos jurídicos en su desarrollo histórico investigando las leyes de las grandes instituciones”.

Todo ello pone de relieve la importancia que en diversos momentos ha tenido y tiene la función consultiva.

Han transcurrido ya 26 años desde la aprobación de nuestro Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y 23 años desde que se creó el Consejo Consultivo de Canarias, en desarrollo del entonces art. 43 del Estatuto, hoy art. 44 tras la Reforma de 1996, [Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre]. Desde entonces Canarias cuenta, dentro de su estructura organizativa de las instituciones de autogobierno, con un supremo órgano consultivo: órgano colegiado al que se atribuye, esencialmente, la función de dictaminar sobre la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de los Proyectos y Propositiones de Ley y las restantes materias que determine su Ley reguladora.

Desde hace ya más de 23 años el Consejo Consultivo de Canarias disfruta de importantes singularidades derivadas de sus relaciones con el Parlamento de Canarias.

En la primera etapa del estado autonómico escasas Comunidades Autónomas, como Canarias, contemplaron la existencia de órganos consultivos cuyo cometido esencial no recayese sobre la actividad del ejecutivo y de la Administración autonómica y local, sino principalmente, sobre la actividad legis-

lativa, cooperando, además, en la defensa jurisdiccional de las competencias autonómicas y en los fines de la jurisdicción constitucional.

Así, el Consejo Consultivo de Canarias dictamina, preceptivamente, en los siguientes asuntos de competencia del Parlamento de Canarias:

- a) Sobre las Propuestas de Reforma del Estatuto de Autonomía.
- b) Sobre los Proyectos de Ley, antes de su aprobación definitiva, por el Consejo de Gobierno, salvo la de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- c) Sobre las Proposiciones de Ley tomadas en consideración.

Y con carácter facultativo en determinados procedimientos legislativos, cuando la Mesa solicite a través de la Presidencia del Parlamento Dictamen sobre textos alternativos de enmiendas a la totalidad aprobados por el Pleno referentes a Proyectos y Proposiciones de Ley en tramitación.

Igualmente cuando la Mesa, a propuesta de las Comisiones, recabe a través de la Presidencia del Parlamento Dictamen sobre la adecuación constitucional y estatutaria de los informes de las ponencias, sobre Proyectos y Proposiciones de Ley.

También el Presidente del Parlamento podrá recabar Dictamen, facultativo, en asuntos de especial relevancia.

Del mismo modo, para contribuir a la defensa de Canarias ante posibles extralimitaciones por la compleja ordenación de la distribución de las competencias entre los niveles estatal y autonómico, el Consejo Consultivo de Canarias, dictaminará, preceptivamente, en los casos de interposición de

recursos de inconstitucionalidad por las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los conflictos de competencia y de defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional.

El Consejo Consultivo se relaciona, también, con el Parlamento de Canarias en cuanto al "status" de sus miembros, ya que cuatro de sus siete Consejeros son nombrados por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta del Parlamento de Canarias, por mayoría de 2/3 de sus miembros. Y, también, en lo que se refiere a su régimen económico, ya que el presupuesto del Consejo Consultivo se incorpora como un programa específico dentro de la Sección correspondiente del Presupuesto del Parlamento de Canarias, limitada autonomía presupuestaria que se complementa con el régimen de autorización de gastos por el propio Consejo.

En cuanto a la actividad realizada por el Consejo Consultivo en estos últimos períodos, desde septiembre 2004 a septiembre 2005 se solicitaron 333 Dictámenes, llegándose a emitir 319, de los que 2 respondían a consultas facultativas de procedencia parlamentaria sobre la adecuación constitucional y estatutaria del informe de la ponencia designada para la Proposición de Ley para la modificación del art. 4 de la Ley 18/2003, de 11 de abril, de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias y sobre la Proposición de Ley sobre el sistema electoral de Canarias, y el resto, 317 Dictámenes, a consultas preceptivas.

En el año 2005, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2002, de 3 de junio, presentó al Gobierno de Canarias la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, que fue aprobada

por Decreto 185/2005, de 26 de julio, proporcionando, entre otras novedades, una adaptación reglamentaria a la creación de las dos Secciones prevista por la Ley del Consejo 5/2002, de 3 de junio.

Estos años la actividad del Consejo Consultivo viene creciendo de manera ostensible y se extiende, cada vez más, sobre todo el amplio abanico de materias que contemplan los arts. 11 y 16 de la Ley del Consejo Consultivo, en relación con los arts. 7 a 11 de su Reglamento.

Así, desde el 1 de septiembre 2005 hasta el 31 de julio 2006, el Pleno del Consejo Consultivo emitió los siguientes Dictámenes que aluden al ámbito de competencia del Parlamento de Canarias, Proyecto de Ley tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, DCC 244/2005; de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, DCC 297/2005; de Crédito Extraordinario, DCC 273/2005; de Creación del Colegio profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias, DCC 318/2005; de Hacienda Canaria, DCC 49/2006; de Prestación Canaria de Inserción, DCC 70/2006; de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias, DCC 71/2006; del Sistema Canario de Seguridad y de la Policía Canaria, DCC 146/2006; de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, DCC 156/2006; de Transferencia de créditos para la financiación de complementos autonómicos del personal al servicio de la Administración de Justicia, DCC 188/2006; de creación del Centro Canario de Reinserción Juvenil, DCC 242/06; de Modificación de la Ley territorial 14/2003, de 8 de abril, de Puestos de Canarias, DCC 243/2006; de modificación del art. 33 de la Ley 4/2005, de 13 de julio, de Ordenación Farmacéutica de Canarias, DCC 45/2006.

Varias de estas próximas leyes como la de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, DCC 297/05; Ley Tributaria de Canarias, DCC 244/05;

de Ordenación del Transporte Marítimo, DCC 71/06; del Sistema Canario y de Seguridad de la Policía Canaria, DCC 146/2006; de Ordenación del transporte por carretera de Canarias, DCC 153/06, han formado dentro del sistema jurídico leyes de cabecera del sector o conjunto del que se trata. Como señala el Dictamen 91/2006 sobre la Proposición de Ley reguladora del Estatuto de los Ex Presidentes del Gobierno de Canarias y de modificación de la Ley 5/2002, de 3 de junio, leyes que van a ostentar un rango y una eficacia singular derivada de su naturaleza y situación en la pirámide normativa y en la teoría de fuentes. En definitiva, leyes que, aunque simétricas en rango, sin embargo, ostentan una supremacía derivada de su singular posición en el armazón jurídico en el que se sostiene el conjunto normativo.

Otro Dictamen de especial relevancia lo fue el solicitado por la Presidencia del Parlamento de Canarias en relación con la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, Dictamen que, a pesar de su complejidad y amplitud, fue aprobado por unanimidad, Dictamen 68/06.

También el Pleno del Consejo Consultivo emitió Dictamen a solicitud de la Federación Canaria de Municipios, en defensa de la autonomía local, sobre la Ley 8/2005, de 21 de noviembre, de modificación de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario, Dictamen 109/2006, y a instancia del Presidente del Gobierno de Canarias, sobre el requerimiento de incompetencia del Gobierno de la Nación, respecto al Real Decreto 1366/2005, de 11 de noviembre.

En el período que va desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el 31 de julio de 2007 el Pleno del Consejo Consultivo emitió los siguientes Dictámenes en el ámbito de competencia del Parlamento de Canarias sobre los proyectos de las

siguientes leyes: del Estatuto de la Capitalidad compartida de las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, Dictamen 317/2006; de Crédito Extraordinario, Dictamen 373/2006; del Sistema Canario de Seguridad y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, Dictamen 394/2006; de modificación de la Ley territorial 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, Dictamen 445/2006; del Plan estadístico de Canarias 2007-2010 y de modificación de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, Dictamen 15/2007; del Estatuto del Municipio Turístico, Dictamen 44/2007; de modificación de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias, Dictamen 104/2007; de la Ley de Cajas de Ahorros de Canarias, Dictamen 285/2007. Y sobre las siguientes Proposiciones de Ley: sobre la Proposición de Ley Canaria de Juventud, Dictamen 14/2007; de modificación de la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007, Dictamen 49/2007; y acerca de la Proposición de determinados grupos parlamentarios, para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, Dictamen 50/2007.

Todo ello se completa con otros Dictámenes del Pleno del Consejo, particularmente, sobre iniciativa legislativa popular, emitida en estos últimos años y en relación con la capitalidad de Canarias, Dictamen 44/2006; sobre la descentralización del voto en las elecciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, Dictamen 46/2006; sobre residencia y permisos de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, Dictamen 439/2006; sobre ubicación de infraestructura de radiocomunicación y telefonía móvil de Canarias, Dictamen 444/2006; en materia de red de apoyo a la mujer embarazada, Dictamen 204/2007; de medidas para la renovación de la planta alojativa turística y la contención de su crecimiento, DCC 452/2007.

En esta materia de iniciativa legislativa popular se reitera el parecer de este Consejo Consultivo sobre la conveniencia de resolver definitivamente la necesaria adecuación de la regulación que contiene la Ley de iniciativa legislativa popular [Ley 10/1986, art. 5.1 y 2] con lo establecido en el actual y vigente art. 137.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, para resolver la interpretación que viene atribuyéndose de considerar el Dictamen solicitado con carácter facultativo, en tanto no sea tomada en consideración la iniciativa popular por la Cámara legislativa, limitándose el Dictamen no al examen de las cuestiones de fondo, sino al análisis de las causas de inadmisibilidad previstas en el art. 5.3 de la LILP.

Desde el período de 1 de septiembre 2007 hasta el día 22 de abril de 2008 se han emitido por el Pleno del Consejo Consultivo en el ámbito de competencia del Parlamento el siguiente Dictamen: sobre la Proposición de Ley por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa cero, DCC 71/2008.

También se han emitido, a solicitud del Presidente del Gobierno, los Dictámenes relativos al Proyecto de Ley del Cuerpo General de la Policía Canaria, DCC 462/2007; y al Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, DCC 70/2008.

Deseo concluir esta sucinta exposición señalando el esfuerzo, en este último período temporal, para poner al día todos los Dictámenes del Consejo Consultivo, la publicación correspondiente de los citados Dictámenes, el conocimiento externo de los mismos y su difusión a través de instrumentos electrónicos, que permite a los usuarios acceder con facilidad a la función consultiva de este Consejo.



Junto a la función esencial que corresponde al Consejo Consultivo de dictaminar debo referirme también a otras actividades:

A la organización de las Jornadas de los Consejos Consultivos que tuvieron lugar en Canarias, organizadas por este Consejo con participación y asistencia de los restantes Consejos Consultivos, así como a los diversos encuentros con otros órganos equivalentes, el último recientemente celebrado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, actual sede del Presidente del Gobierno de Canarias.

Debo aludir también a la excelente relación que mantiene el Consejo Consultivo de Canarias con todas las instituciones de Canarias, especialmente con su Parlamento con el que le une una vinculación singular derivada del ejercicio de su actividad y que la diferencia de otros modelos de Consejos Consultivos, órganos esencialmente de control de la legalidad reglamentaria y administrativa siguiendo, en cierta medida, el modelo tradicional del Consejo de Estado. (...).

El Consejo Consultivo de Canarias tiene notables singularidades, fruto de sus relaciones con el Parlamento de Canarias, para el que interviene, preceptivamente, en todos los Proyectos y Propositiones de Ley que se someten a su decisión. Control previo pero no vinculante. (...).

A la importancia de la función consultiva y de un adecuado Consejo se refería también mucho antes Carlos V, cuyo Consejo se componía de 14 miembros -seis eran doctores y siete licenciados en derecho- que, dirigiéndose al Consejero Francisco de los Cobos, señalaba: 'Es el cofre de la honra y de los secretos' o en tiempo de Felipe II, integrado el Consejo por un Presidente y

dieciséis Letrados, en relación con el Consejero Ruy Gómez, modelo de discreción, prudencia y cautela, (...).

En conclusión, en nombre del Consejo Consultivo de Canarias deseo expresar mi más profundo agradecimiento a los miembros de la Mesa del Parlamento de Canarias en esta visita institucional a este Consejo”.

El 13 de mayo de 2008 tuvo lugar en Barcelona la “**Conmemoración del 75 Aniversario de la Creación (1932) y 30 Aniversario del Restablecimiento (1978) de la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña**”. Asistieron los Excmos. Sres. Consejeros del Consejo Consultivo de Canarias D. Antonio Lazcano Acedo y D. Oscar Bosch Benítez y el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo.

El 19 de junio de 2008 tuvo lugar la **Visita Institucional**, seguida de un almuerzo, del Presidente del Gobierno de Canarias, Excmo. Sr. D. Paulino Rivero Baute, al Consejo Consultivo de Canarias, a la cual asistieron el Presidente del Consejo Consultivo de Canarias, Excmo. Sr. D. Carlos Millán Hernández, los Excmos. Sres. Consejeros, D. Antonio Lazcano Acedo, D. J. Rafael Díaz Martínez, D. Luis Fajardo Spínola, D. Francisco Reyes Reyes, D. José Suay Rincón y D. Oscar Bosch Benítez, el Secretario General de Presidencia del Gobierno Canario, Ilmo. Sr. D. Fernando Ríos Rull, y el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo. El Presidente del Consejo Consultivo de Canarias recordaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Con motivo de la reciente visita de la Mesa del Parlamento de Canarias a este Consejo Consultivo, el pasado día 22 de abril, señalábamos que han transcurrido ya 26 años desde la aprobación de nuestro Estatuto

de Autonomía, por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y 23 años desde que se creó el Consejo Consultivo de Canarias, en desarrollo del entonces art. 43 del Estatuto, hoy art. 44 tras la Reforma de 1996 (Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre). Desde entonces Canarias cuenta, dentro de su estructura organizativa de las instituciones de autogobierno, con un supremo órgano consultivo: órgano colegiado al que se atribuye, esencialmente, la función de dictaminar sobre la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de los Proyectos y Proposiciones de Ley y restantes materias que determine su Ley reguladora.

Del trabajo realizado en estos últimos años queda constancia sucinta en las diversas memorias editadas por el Consejo Consultivo y especialmente en las publicaciones anuales de su doctrina.

No es éste el momento para hacer balance de las actividades del Consejo Consultivo de Canarias, pero sí debemos referirnos a la función consultiva realizada, al menos, en estos últimos seis meses, desde enero a junio de 2008, en los que el Consejo Consultivo ha dado respuesta a los diversos asuntos que le han sido planteados. Así, en materia de recursos de inconstitucionalidad se han emitido los siguientes Dictámenes en relación con los recursos de inconstitucionalidad interpuestos respecto a la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, DCC 52/2008, y contra las Leyes 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, DCC 185/2008, y 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1988, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural.

Así mismo, se han emitido Dictámenes sobre las siguientes Proposiciones de Ley: Proposición por la que se introduce en la legislación canaria la Evaluación Ambiental de Proyectos, Planes y Programas, DCC 71/2008; Proposición de Modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario, DCC 231/2008; Proposición de Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación de Canarias.

En cuanto a los Proyectos de Ley debemos mencionar los siguientes: el Proyecto de Modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, DCC 70/2008, y el Proyecto de Ley sobre la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, DCC 232/2008. Respecto a Proyectos de Decreto, debemos citar los Dictámenes emitidos en relación con los siguientes Proyectos: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 90/2003, de 12 de mayo, que instituye los Premios y la Distinción Honorífica de Fomento de Accesibilidad de Canarias, DCC 25/2008; el Proyecto de Decreto por el que se determina para el año 2008 la valoración del condicionante de libre disposición y cesión recaudatoria prevista en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal, DCC 22/2008; el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 90/2004, de 13 de julio, por el que se regulan los reembolsos de gastos por desplazamientos en transportes no concertados y las compensaciones a los pacientes del Servicio Canario de la Salud y sus acompañantes por pernoctar por razón de asistencia sanitaria fuera del área de salud de su municipio de residencia, DCC 53/2008. También se han emitido los siguientes Dictámenes respecto a las siguientes consultas facultativas de naturaleza gubernativa: sobre la existencia de un derecho a la homologación

retributiva de los funcionarios docentes no universitarios con el resto de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, DCC 85/2008, y de procedencia parlamentaria: sobre la creación de oficinas de uso institucional de los Grupos Parlamentarios en las Islas que no son sede del Parlamento, DCC 196/2008.

Al margen de estas cuestiones cuyo conocimiento está atribuido por la ley reguladora de este Consejo al Pleno, las Secciones han emitido en estos últimos seis meses 229 Dictámenes: 110 Dictámenes la Sección 1ª y 119 Dictámenes la Sección 2ª, que se distribuyen en los diversos campos de actuación cuyo conocimiento corresponde a las citadas Secciones en aplicación de lo previsto en la Ley 5/2002, de 3 de junio.

La actividad del Consejo Consultivo viene creciendo de manera ostensible y se extiende, cada vez más, sobre todo el amplio abanico de materias que contempla su Ley Reguladora, en relación con su Reglamento, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

La función de aplicar el Derecho permite realizar, brevemente, dos reflexiones. La primera consiste en que la aplicación del Derecho por parte de los juristas no se debe reducir a un mero trabajo maquinal, sino que debe ser reflexiva, atendiendo al verdadero significado y fin del Derecho. Ya la expresión “Consejo” supone una singular posición de prudencia y de juicio meditado.(...)

La segunda cuestión es la relativa a la correcta actividad en el ejercicio de la función consultiva que debe orientarse para informar a sus destinatarios (al Parlamento y al Gobierno de Canarias) sobre la situación y consecuencias de las futuras normas jurídicas respecto a las garantías, límites y exigencias constitucionales y estatutarias que deben acatarse.

Por último, deseo resaltar determinados requisitos que deben reunir los miembros del Consejo.

El ejercicio de la función consultiva requiere que sus miembros ostenten, entre otros, los siguientes requisitos:

Independencia que supone la inexistencia de subordinación o dependencia alguna, de la que la inamovilidad constituye su principal garantía (art. 4.2 de la Ley 5/2002) y que supone el sometimiento a la Ley y al Derecho, sin sumisión a entidad alguna.

Imparcialidad, como la situación de equidistancia de los miembros del Consejo en relación con los asuntos que se somete a su conocimiento. Ello se refleja en el aforismo jurisdiccional “*nemo iudex in causa sua*”. El Dictamen dado en consulta es, o debería ser, como la respuesta del jurisconsulto romano: “*Verum magis quod ad rem suam accomodatum*” (“más acomodado a la verdad que a su propio interés”). O la conocida frase “*Amicus Plato, sed magis amica veritas*” atribuida al Estagirita (“Soy amigo de Platón, pero soy más amigo de la Verdad”).

Autoridad, en el sentido de “*auctoritas*”, entendida como saber o verdad socialmente reconocida, que debe concurrir a fin de que los Dictámenes que se emitan se asuman por razón de la autoridad del órgano del que emanan.

La responsabilidad, que es la contrapartida de la independencia, y finalmente la incompatibilidad. Respecto a ésta, debe recordarse que la condición de miembro del Consejo es incompatible con todo mandato representativo, con cualquier cargo político o administrativo, con el desem-

peño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato o el empleo al servicio de los mismos, así como con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal (art. 6.2 de la Ley del Consejo Consultivo).

(...)

Finalmente, deseo reconocer el esfuerzo en estos últimos años del personal del Consejo Consultivo para poner al día los Dictámenes del Consejo Consultivo, la publicación correspondiente de los citados Dictámenes y el conocimiento externo de los mismos con su difusión a través de instrumentos electrónicos, que permite a los usuarios acceder con facilidad a la función consultiva de este Consejo.

Y el trabajo significativo de todos los miembros del Consejo Consultivo para dar respuesta jurídica a las diversas cuestiones sometidas al pronunciamiento de este Organismo, dentro de los plazos legalmente establecidos, singularmente en los supuestos de solicitud de Dictamen por vía de urgencia.

En nombre del Consejo Consultivo de Canarias deseo expresar mi más profunda gratitud al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias y al Ilmo. Sr. Secretario General de la Presidencia, por la visita institucional a este Consejo”.

Durante los días 26, 27, y 28 de junio de 2008, se celebraron en Zaragoza las **“X Jornadas sobre la Función Consultiva”** cuya sesión de apertura corrió a cargo del Excmo. Sr. D. Marcelino Iglesias Ricou, Presidente del Gobierno de Aragón.

Asistieron, El Presidente del Consejo Consultivo de Canarias, Excmo. Sr. D. Carlos Millán Hernández, los Excmos. Sres. Consejeros D. Antonio Lazcano Acedo, D. J. Rafael Díaz Martínez, D. Luis Fajardo Spínola, D. Oscar Bosch Benítez, D. José Suay Rincón y D. Francisco Reyes Reyes, así como el Letrado Mayor, Ilmo. Sr. D. Enrique Petrovelly Curbelo.





## MEMORIA INFORMÁTICA

En relación con la página web se han llevado a cabo diversas mejoras tanto en el interfaz público como en la aplicación interna de gestión y la base de datos.

### **Interfaz público:**

Las áreas estáticas de las secciones “Institución” y “Casa Montañés”, así como los apartados “General” y “Galería fotográfica” se han convertido en dinámicos, permitiendo más agilidad en la actualización de sus diferentes elementos.

Se ha creado un sistema de conexión de información con el Parlamento y el Gobierno de Canarias, de manera que se pueda seguir el historial de los asuntos en su tramitación anterior y posterior. Esta mejora aunque es plenamente funcional está en fase pendiente de operatividad hasta que se introduzcan los datos.

Modificación del RSS (siglas de Really Simple Syndication, Sindicación Verdaderamente Sencilla) de últimos dictámenes, en vez de una notificación por dictamen, de manera que se notifica cada día en el que hay nuevos dictámenes, detallándolos todos en la misma notificación.

Se han creado RSS específicos para cada elemento de las páginas de resultado de los índices de “Objeto” y “Solicitantes”, permitiendo, por ejemplo, recibir notificaciones vía RSS de los dictámenes de un órgano solicitante concreto.

Se ha añadido la posibilidad de descargar en PDF cada uno de los gráficos estadísticos.

Se ha incluido la línea de valor medio en gráficos estadísticos de evolución.

Se ha modificado la forma de presentar el título en las páginas para mejorar el posicionamiento.

Se ha resuelto la contradicción en la publicación de dictamen singular adelantado a la fecha límite del período de carencia.

Se ha diseñado la versión a imprimir en páginas de resultados, eliminando los elementos de navegación.

Se ha añadido enlace desde “novedades” a “últimos dictámenes”.

Los documentos de los dictámenes en PDF, así como los documentos de gran volumen se han alojado en una cuenta de almacenamiento de “amazon”, creándose un redireccionamiento DNS desde “amazon” al subdominio DCC del dominio del Consejo.

En las páginas de resultado se ha añadido la posibilidad de mostrar todos los datos de la ficha, desde la misma página de resultados. De entrada,

muestra la información detallada oculta y al pulsar en “ver más”, muestra el resto, con enlace a la página de detalle.

Tanto en el filtrado de datos de las páginas de resultados como en el propio buscador, sólo se muestran los datos de los órganos solicitantes que tienen dictámenes asociados.

Se ha añadido el buscador de texto completo en todo los dictámenes, tanto desde la página del buscador como desde la principal.

Se ha reestructurado el apartado de calendarios, mostrando por defecto el del año actual y permitiendo acceder a los demás a través de una lista desplegable.

### **Aplicación interna de gestión:**

Se ha introducido el aviso, a través de correo electrónico, para el personal de informática, del día laborable (L-V) anterior a la publicación de dictamen, en el que se recuerde los dictámenes correspondientes y avise, en su caso, si tienen el PDF disponible, así como si está el texto completo del dictamen en la base de datos.

Se han unificado los tres valores para “destacados”, “descripción”, “texto” y “enlace”, en un solo paso, permitiendo modificarlos de forma conjunta, posibilitando también su inclusión en la principal si así se precisa. Así mismo se permite dejar el campo de “destacado” en blanco.

Se ha incluido la funcionalidad de carga masiva de los documentos en formato de texto plano, para su posterior indexación por el buscador.

Se ha añadido funcionalidad a dictámenes singulares: publicación automática y posibilidad de colocarlos como destacados en la cabecera.

### **Base de datos:**

Copias de seguridad automatizadas y periódicas de la base de datos y de la estructura web completa.

Se ha añadido una tabla de “destacados” en novedades para gestionar el historial de “destacados” de la sección de “novedades” desde “administración”.

### **Contenidos:**

Se ha completado la inclusión de todos los dictámenes desde el año 1985 hasta la actualidad.

Se ha reestructurado el sistema de materias, cambiando de la disposición en racimo a un sistema de etiquetas de un solo nivel, permitiendo cruzar hasta tres etiquetas consiguiendo un refinamiento avanzado de los resultados de búsqueda.

Así mismo se han etiquetado todos los dictámenes en base a dichas materias.

Se ha añadido el texto completo de todos los dictámenes para que puedan ser indexados por el buscador en todo su contenido.

## **BIBLIOTECA**

### **SUSCRIPCIONES NUEVAS 2007/2008.**

Revista General de Derecho Constitucional (Iustel).

### **ACCESO A PUBLICACIONES POR INTERNET.**

ACN PRESS.

ACTUALIDAD DEL DERECHO SANITARIO (ADS).

ACTUALIDAD JURÍDICA ARANZADI.

EUROPEA DE DERECHO- Editorial Jurídica.

FONDO DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICO.

FUNDACIÓN DE LAS CAJAS DE AHORROS.

IUSTEL/REVISTA GENERAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

LA LEY/ACTUALIDAD ADMINISTRATIVA.

LA LEY/Colección SISTEMAS: contratos administrativos (legislación y jurisprudencia).

LA LEY/Colección SISTEMAS: urbanismo.

LA LEY/Contratación Administrativa Práctica.

LA LEY/Práctica Urbanística.

LA LEY/DIARIO LA LEY.

REVISTA DERECHO Y SALUD.

REVISTA CATALANA DE DERECHO PÚBLICO.

REVISTA HACIENDA CANARIA.

REVISTA RC (Responsabilidad Civil, Circulación y Seguro).  
THOMSON/ARANZADI.  
TIRANT LO BLANCH (Revistas Teoría & Derecho y Revista Jurídica de Canarias).  
WESTLAW.

**LIBROS ADQUIRIDOS 2007/2008.**

- Se han adquirido en este período consultivo 576 libros, concernientes a diversas materias de interés para el cumplimiento de la actividad consultiva.

## **PUBLICACIONES**

### **1. Distribución impresa.**

Durante este año se ha publicado la Memoria correspondiente al período consultivo 2006-2007.

### **2. Distribución digital.**

Se ha completado la publicación en línea de los Dictámenes del Consejo Consultivo desde el año 1985 hasta la actualidad.

Se ha realizado la reestructuración de las materias de clasificación de los Dictámenes y su publicación en la página web, posibilitando, de esta manera, resultados de búsquedas avanzadas conforme a los siguientes criterios:

- Actividades Primarias.
- Administración Pública.
- Asuntos Sociales.
- Asociaciones y Corporaciones.
- Contratación Administrativa.
- Corporaciones Locales.
- Derechos Fundamentales.
- Dominio Público y Expropiación.
- Educación e Investigación.
- Espectáculos y Cultura.
- Función Pública y Trabajo.



- Hacienda y Economía.
- Instituciones.
- Industria y Energía.
- Infraestructuras.
- Jurisdicción Constitucional.
- Justicia y Seguridad.
- Medio Ambiente.
- Patrimonio.
- Presupuestos.
- Revisión de Oficio.
- Responsabilidad Patrimonial.
- Recurso de Revisión.
- Sanidad.
- Servicios Públicos.
- Transporte.
- Turismo.
- Urbanismo y Vivienda.

# MEMORIA ECONÓMICA

## 1. SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2007.

Teniendo en cuenta los datos reflejados en la memoria económica 2006-2007 correspondientes al periodo septiembre 2006/agosto 2007, en relación con el último cuatrimestre del año 2007 -periodo éste con el que se inicia la presente memoria y culmina el ejercicio presupuestario anterior-, a continuación se detalla la ejecución del presupuesto desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2007, en cada uno de los Capítulos.

### Capítulo I: “Gastos de Personal”.

Del total del presupuesto asignado a este Capítulo para el ejercicio 2007 hasta el 31 de agosto se ejecutó un 54% del mismo aproximadamente, llegando en el cierre del ejercicio presupuestario a una ejecución de un 96,08% y correspondiendo por tanto, al periodo que nos ocupa un 42,08%. La no ejecución del presupuesto restante responde a la existencia en la plantilla del personal funcionario de 2 puestos de letrado vacantes por encontrarse sus titulares en situación de servicios especiales y 1 puesto de trabajo de nueva creación ya que, con fecha 14.11.2007, se resuelve la convocatoria para la cobertura de 2 plazas de letrado de nueva creación vacantes, quedando desierta una de ellas y nombrándose funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Canarias a D. Antonio Giralda Pereyra, cuya toma de posesión se produjo con fecha 27 de noviembre de 2007, si bien

el citado funcionario ocupaba con anterioridad uno de los puestos de trabajo como funcionario interino. En relación con la plantilla del personal laboral no cabe destacar incidencia relevante alguna.

Durante este periodo se han tramitado los siguientes expedientes de personal:

- Cese como funcionario interino y toma de posesión como funcionario de carrera de D. Antonio Giralda Pereyra.
- 10 ayudas médicas complementarias
- 5 ayudas médicas especiales.
- 2 reconocimientos de trienios.
- 1 anticipo reintegrable
- 3 premios de permanencia
- 1 expediente de ayuda de estudios 2007/2008 tanto para el personal funcionario como para el personal laboral.
- 1 expediente de productividad.
- Financiación de 2 cursos de formación y perfeccionamiento para el personal laboral.

Además se tramitó la renovación del contrato suscrito con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales FREMAP para el servicio de prevención de riesgos laborales y vigilancia para la salud.

El crédito disponible a 31 de diciembre de 2007 fue objeto de un expediente de modificación de crédito para hacer frente a la posible adquisición del edificio colindante para ampliar las dependencias de esta Institución, en trámite de negociación.

## **Capítulo II: “Gastos Corrientes y de Servicios”.**

Durante este periodo se ejecutó un 38% del presupuesto asignado a este Capítulo, alcanzándose así a 31 de diciembre una ejecución total de un 80% aproximadamente. El 20% restante no ejecutado corresponde a pagos que no pudieron realizarse por no disponer al cierre del ejercicio presupuestario de la documentación necesaria para ello, habiéndose llevado a reconocimiento de crédito para el ejercicio 2008 pagos por 17.000 euros aproximadamente, lo que supone un 3% del presupuesto no ejecutado. Así mismo estaba prevista la publicación de los dictámenes correspondientes a los años 2005-2006, gastos que de haberse ejecutado hubieran disminuido el presupuesto en otro 5%. Por último, tampoco fue posible la realización de varios trabajos de conservación y mantenimiento del edificio Sede del Consejo Consultivo de Canarias, lo que explica la falta de ejecución del presupuesto restante.

- Mediante el sistema de caja fija se realizaron 132 pagos por un total de 21.287,84 euros.

- Mediante transferencias por documentos contables se realizaron 157 pagos por un total de 191.198,48 euros.

- En relación con los pagos a justificar se realizaron 25 pagos por importe de 5.101,27 euros.

Cabe destacar la publicación de la memoria anual correspondiente al periodo 2006-2007.

## **Capítulo VI: Inversiones.**

Con respecto a este Capítulo, teniendo en cuenta que seguía en negociación la adquisición del nuevo edificio Sede de este Organismo, encontrándose el crédito destinado al mismo así como el destinado a la posterior reforma en estado de cuentas disponible, con respecto al resto de las aplicaciones pre-

supuestarias se cierra el ejercicio presupuestario con una ejecución del 86%, correspondiendo al periodo que nos ocupa un 48%. Se realizó un total de 31 pagos por importe de 39.593,23 euros, destacando la adquisición de diverso mobiliario para mejorar la decoración de esta Institución así como adquisición de un retrato al óleo de su Majestad el Rey de España Juan Carlos I. Así mismo, se realizaron importantes inversiones tanto en aplicaciones y equipamiento informático como en adquisición de material bibliográfico, quedando al cierre del ejercicio pagos en fase AD por importe aproximado de 7.000 euros entre los que se encuentra la adquisición de una impresora, lo que supone un 7% del presupuesto no ejecutado. El presupuesto restante no pudo ejecutarse por falta de documentación para su trámite al cierre del ejercicio.

## **2. EJERCICIO 2008.**

En relación con los presupuestos asignados a esta Institución para este ejercicio, la dotación global asignada a esta Sección en la Ley 14/2007, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 2008, ascendió a la cantidad de 2.892.494 euros, si bien de dicha cantidad 300.000 euros fueron incrementados en la aplicación presupuestaria 622.00 “Inversiones en adquisición”, al objeto de la adquisición del edificio ya mencionado; por ello, el incremento a tener en cuenta con respecto al ejercicio anterior asciende a 156.140 euros lo que supone alrededor de un 5,39% aproximadamente.

Dicha cantidad se distribuyó de la siguiente forma:

Capítulo I – Gastos de Personal: 1.943.434 euros, lo que supuso un incremento del 7 % aproximadamente para dar cobertura tanto al incremento retributivo anual del personal y a los costes sociales, como a gastos de acción social del personal.

Capítulo II – Gastos Corrientes y de Servicios: 509.640 euros. Este Capítulo experimenta un incremento del 4,43% aproximadamente.

Capítulo VI – Inversiones Reales: Partiendo del carácter excepcional de la dotación presupuestaria de 300.000 euros, este Capítulo sufrió un incremento de 5.700 euros con respecto al ejercicio anterior, lo que supone un 1,32%.

Capítulo VIII – Activos Financieros: Este capítulo está dotado con un crédito inicial de 120 euros en el art. 83 destinado a la concesión de anticipos reintegrables del personal tanto funcionario como laboral de esta Institución. Dado que es una partida presupuestaria ampliable, dicho crédito se irá incrementado a medida que se solicite por parte del personal.

A continuación se detalla la ejecución del presupuesto hasta el 31 de agosto de 2008, en cada uno de los Capítulos.

### **Capítulo I: “Gastos de Personal”.**

El crédito inicial de 1.943.434 euros se vio aumentado mediante incorporación de remanente procedente del ejercicio anterior en 56.000 euros, por lo que el saldo total ascendió a 1.999.434 euros. De dicho presupuesto se ha ejecutado el 55 % aproximadamente, si bien a diferencia de años anteriores cabe destacar que a fecha 1 de enero de 2008 se hallaban vacantes, en la relación de puestos de trabajo vigente, una plaza de Letrado de nueva creación y dos puestos de trabajo de Letrado cuyos titulares se encuentran en situación de servicios especiales. En cuanto a la plantilla del personal laboral, a esta misma fecha se encuentra cubierta en su totalidad, aunque están ocupadas con carácter de interinidad 2 plazas de auxiliar administrativo y 1 plaza de subalterno conductor.

Con respecto a los expedientes en materia de personal con incidencia en nómina se han tramitaron a lo largo de este periodo los siguientes:

- 5 reconocimientos de trienios.
- 13 ayudas médicas complementarias y 8 ayudas médicas especiales
- 3 anticipos reintegrables.
- 1 superior categoría de personal laboral
- 1 comisión de servicios para ocupar el puesto singularizado de la plantilla del personal funcionario, cuyo titular, D. Andrés Estévez García, se encuentra de baja médica desde el 4 de septiembre de 2007.

Por último, dentro de este capítulo, también se tramitaron los pagos de los siguientes expedientes:

- Financiación de dos cursos de formación y perfeccionamiento para el personal funcionario y uno para el personal laboral.

Así mismo, en relación con la póliza de seguro de vida de todo el personal, se ha sustituido la compañía aseguradora si bien a fecha 31 de agosto no se refleja dicho pago en el presupuesto al encontrarse en trámite. Lo mismo ocurre con la póliza de asistencia sanitaria para los Altos Cargos suscrita con ADESLAS.

## **Capítulo II: “Gastos Corrientes y de Servicios”.**

El crédito inicial asignado a este Capítulo que, como indicamos ascendió a 509.640 euros, se vio incrementado, mediante incorporación de crédito por remanente procedente del ejercicio 2007, a la cantidad de 102.500 euros, resultando un saldo total de 612.140 euros. Así mismo, se realizaron reconocimientos de crédito procedentes del ejercicio anterior para hacer frente a un

total de 24 pagos por importe de 16.803,85 euros. Del presupuesto indicado, se ha ejecutado hasta el 31 de agosto del presente año el 38% aproximadamente, además de encontrarse en compromiso de gasto la cantidad de 41.756,77 euros; en cuanto a los pagos realizados, éstos son los siguientes:

- Mediante el sistema de caja fija se realizaron 169 pagos por un total de 24.453,64 euros, si bien sólo se reflejan en el estado de gastos del presupuesto 19.080,10 euros, al estar pendientes de justificar el resto, cantidad ésta que supone alrededor de un 1,3% a incrementar en la ejecución del presupuesto.

- Mediante transferencia por documentos contables se realizaron 178 pagos por un total de 210.110,70 euros.

- En relación con los pagos a justificar se realizaron 22 pagos por importe de 3.547,53 euros, existiendo a fecha de hoy un saldo en caja de 2.452,47 euros.

Dentro de este Capítulo cabe destacar:

- Distribución de la publicación del libro “Memoria del Consejo Consultivo de Canarias correspondiente al periodo 2006-2007”.

- Iniciación en el mes de abril del expediente de contratación del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de este Organismo, mediante procedimiento abierto y forma de adjudicación por concurso, siendo el importe de licitación de 230.000 euros por un periodo de 2 años, desde el 1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2010 y culminando el mismo, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de julio en el que se le adjudica el servicio objeto de contratación a la empresa DIALSE SEGURIDAD S.L. por un importe de 215.554,32 euros.

- 2 prórrogas del contrato suscrito con ACN PRESS por un periodo cada una de ellas de 6 meses.



- Prórroga del contrato suscrito con SERANCA para el control de plagas.
- Trabajos de conservación y mantenimiento del Edificio Sede de este Organismo.

### **Capítulo VI: “Inversiones”.**

Con respecto a este Capítulo, el saldo inicial de 109.300 euros (en dicho importe no se tienen en cuenta las cantidades asignadas tanto para la adquisición del edificio sede de esta Institución que asciende a 300.000 euros, como para la reforma del mismo, cantidad ésta que asciende a 30.000 euros. Tampoco se tendrá en cuenta la incorporación de crédito por remanente con dicha finalidad) supuso un incremento con respecto al ejercicio anterior de 5.700 euros, siendo objeto de una incorporación de crédito por remanente procedente del ejercicio anterior por importe de 13.000 euros para hacer frente a la ejecución de los pagos contraídos procedentes del mismo.

En cuanto a la ejecución del presupuesto, hasta el 31 de agosto se ha realizado un total de 35 pagos por un importe de 58.477,71 euros, lo que supone el 48% de ejecución aproximadamente.

Así mismo, se encuentra en fase A la cantidad de 38.052,04 correspondiendo la misma a los siguientes expedientes:

- Obra menor de reforma para la ubicación del despacho del Jefe de Servicio de Asuntos Generales, Económicos y Presupuestarios.
- Adquisición de una alfombra para el pasillo principal de las dependencias de este Organismo.
- Tratamiento de la balconada interior de los dos patios del edificio.

La cantidad de 58.477,71 euros se distribuye de la siguiente forma:

- Inversión en mobiliario y enseres: 6.778,00 euros.
- Inversión en equipamiento para el proceso de la información: 18.395 euros.
- Inversión en otros activos materiales: 16.294,71.
- Inversión en aplicaciones informáticas: 17.010,00 euros.

En relación con esta última aplicación presupuestaria cabe mencionar que se ha suscrito un contrato anual con CIBERNATURAL, S.L.U., por importe de 9.000 euros para el mantenimiento de los siguientes programas informáticos:

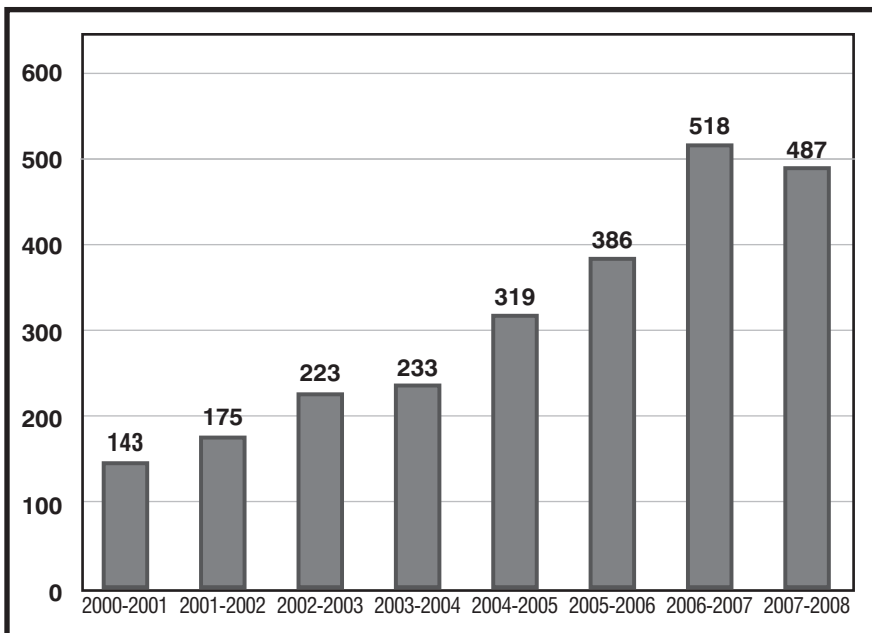
- Gestión del registro de entrada y salida.
- Gestión de expedientes de Acción Consultiva.
- Gestión de Biblioteca.
- Gestión de Personal.
- Gestión de Incidencias de Informática.

Por último, con fecha de 16 de abril de 2008 se firmó escritura pública de compra-venta ante el notario de Santa Cruz de Tenerife D. Mario Morales García, con número de protocolo 1.005, del inmueble sito en calle Viana nº 43, de San Cristóbal de La Laguna, adquirido por el Parlamento de Canarias, en ejecución del Acuerdo de la Mesa de 26 de noviembre de 2007, que se destinará a dependencias administrativas del Consejo Consultivo de Canarias. Así mismo, La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 13 de mayo de 2008 adoptó el acuerdo de cesión de uso del inmueble indicado.



## GESTIÓN CONSULTIVA

Evolución de Dictámenes 2000-2008



### **Asuntos sometidos a consulta: 460.**

En este cómputo no se han contabilizado aquellos expedientes que tuvieron entrada en este Organismo con anterioridad al 1 de septiembre de 2007 y que han sido dictaminados en el período que abarca esta Memoria.

**Dictámenes preceptivos: 456.**

- De competencia del Gobierno:
  - Proyectos de Ley: 5
  - Proyectos de Reglamento: 20
- De competencia del Parlamento
  - Proposiciones de Ley: 4
- Actuaciones ante el Tribunal Constitucional
  - Recursos de Inconstitucionalidad: 5
  - Conflictos de Competencia: 1
- De legalidad de las actuaciones de las Administraciones públicas canarias:
  - Contratos Administrativos: 21
  - Recurso Extraordinario de Revisión: 3
  - Revisión de Oficio: 24
  - Indemnización por daños: 323
  - Indemnización por daños sanitarios: 50

**Dictámenes facultativos: 4.**

**Instituciones solicitantes de Dictámenes:**

- De la Comunidad Autónoma:
  - Parlamento: 7
  - Gobierno: 129
- De la Administración Local:
  - Ayuntamientos
    - Ayuntamiento de Haría: 1
    - Ayuntamiento de Tías: 1
    - Ayuntamiento de La Oliva: 3
    - Ayuntamiento de Pájara: 1
    - Ayuntamiento de Agüimes: 3

Ayuntamiento de Arucas: 1  
Ayuntamiento de Gáldar: 1  
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria: 5  
Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana: 2  
Ayuntamiento de Santa Brígida: 1  
Ayuntamiento de Santa María de Guía: 3  
Ayuntamiento de Adeje: 16  
Ayuntamiento de Arona: 6  
Ayuntamiento de Granadilla de Abona: 11  
Ayuntamiento de Icod de Los Vinos: 1  
Ayuntamiento de La Laguna: 34  
Ayuntamiento de La Orotava: 2  
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz: 20  
Ayuntamiento de Los Realejos: 1  
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: 51  
Ayuntamiento de El Sauzal: 1  
Ayuntamiento de Hermigua: 1  
Ayuntamiento de Breña Alta: 2  
Ayuntamiento de Breña Baja: 1  
Ayuntamiento de Tazacorte: 1

#### Cabildos

Cabildo de Fuerteventura: 5  
Cabildo de Gran Canaria: 126  
Cabildo de Tenerife: 24  
Cabildo de La Gomera: 2  
Cabildo de La Palma: 37  
Cabildo de El Hierro: 16

#### Otros

Consortio de Tributos de la Isla de Tenerife: 1

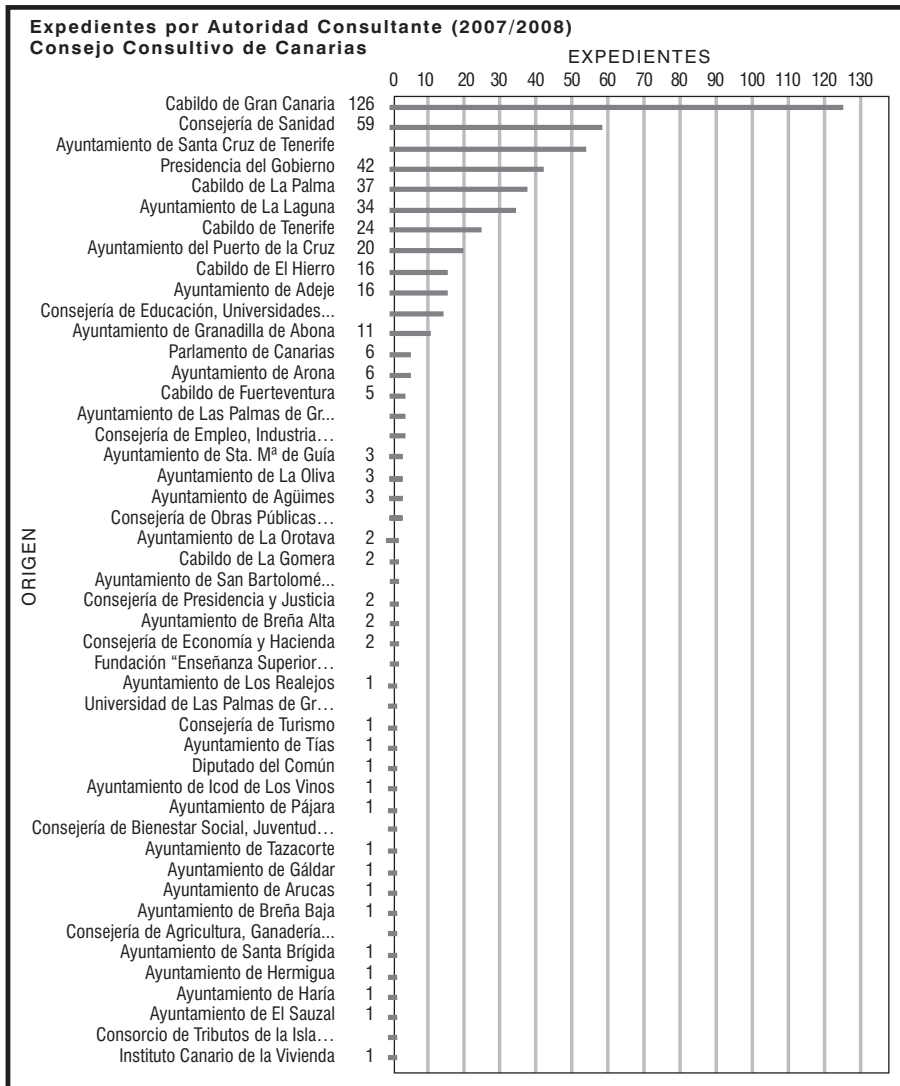
- Universidades:

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: 1

Fundación "Enseñanza Superior a Distancia" (Entidad

Titular del Centro Asociado de la UNED): 1

**Clasificación de asuntos por autoridad consultante**



**Gestión.**

- Solicitudes de Dictamen cursadas por el procedimiento de urgencia: 25.
- Procedimientos de acción consultiva en los que se han solicitado antedecentes, con suspensión del plazo de emisión del Dictamen: 0.
- Expedientes en trámite a 31 de julio de 2005: 26.
- Expedientes archivados: 0.
- Solicitudes inadmitidas: 29.
- Del Pleno:
  - Dictámenes aprobados: 40.
  - Sesiones plenarias: 27.
- De las Secciones:
  - Sección I
    - Sesiones: 41.
    - Dictámenes aprobados: 224.
  - Sección II
    - Sesiones: 39.
    - Dictámenes aprobados: 226.

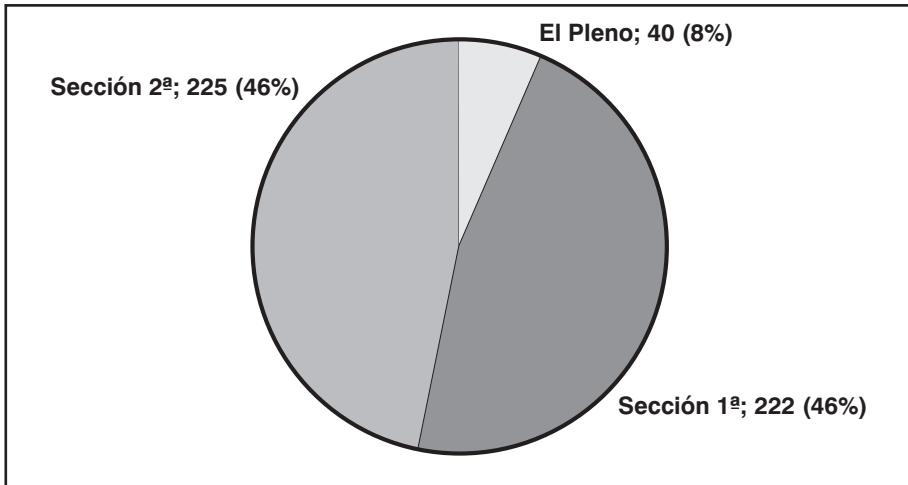
**Dictámenes aprobados: 487.**

Dictámenes preceptivos: 485.

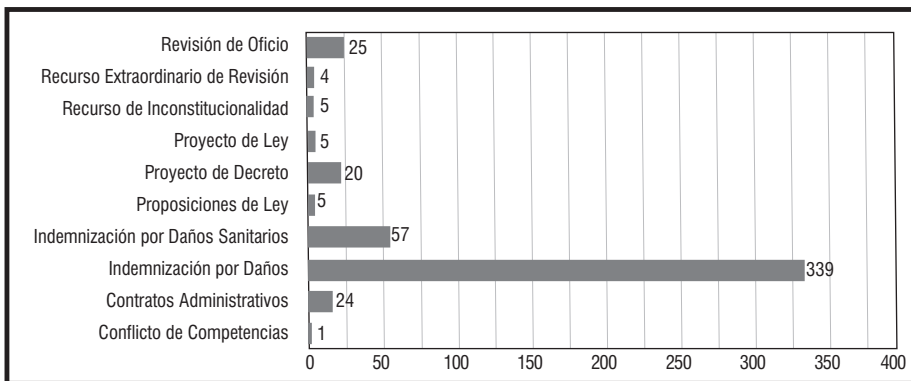
- Conflicto de Competencias: 1
- Contratos Administrativos: 24
- Indemnización por Daños: 339
- Indemnización por Daños sanitarios: 57
- Propositiones de Ley: 5
- Proyectos de Decreto: 20
- Proyectos de Ley: 5
- Recursos de Inconstitucionalidad: 5
- Recursos extraordinarios de Revisión: 4
- Revisión de Oficio: 25



### Comparativa entre Dictámenes de Pleno y Secciones



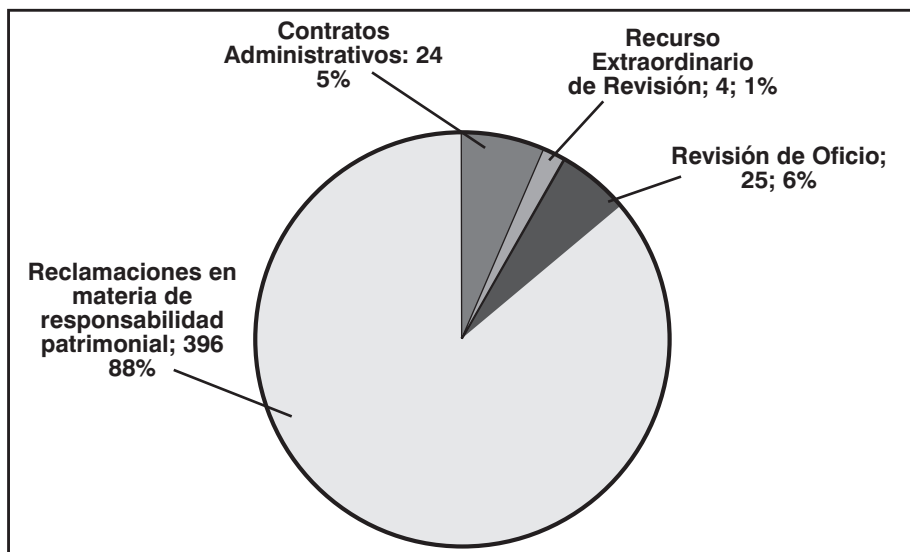
### Gráfica general de Dictámenes preceptivos



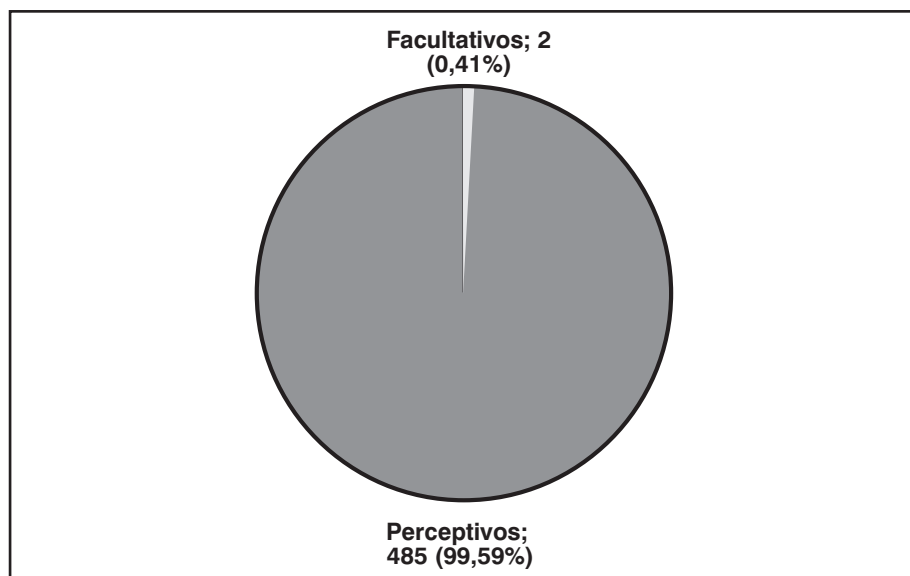
Dictámenes facultativos: 2.

- Consulta Gubernativa: 1
- Consulta Parlamentaria: 1

**Gráfica de Dictámenes preceptivos en relación con la legalidad de la actuación de las Administraciones Públicas**



**Comparativa entre Dictámenes preceptivos y facultativos**



Votos particulares: 13.

Dictamen 369\2007

Excmo. Sr. D. José Suay Rincón

Dictamen 396\2007

Excmo. Sr. D. Luis Fajardo Spínola

Dictamen 409\2007

Excmo. Sr. D. José Suay Rincón

Dictamen 85\2008

Excmo. Sr. D. Luis Fajardo Spínola

Excmo. Sr. D. Óscar Bosch Benítez

Dictamen 175\2008

Excmo. Sr. D. Luis Fajardo Spínola

Dictamen 185\2008

Excmo. Sr. D. Luis Fajardo Spínola

Excmo. Sr. D. Óscar Bosch Benítez

Dictamen 196\2008

Excmo. Sr. D. Luis Fajardo Spínola

Dictamen 196\2008

Excmo. Sr. D. José Suay Rincón

Dictamen 230\2008

Excmo. Sr. D. Luis Fajardo Spínola

Excmo. Sr. D. Óscar Bosch Benítez

Dictamen 231\2008

Excmo. Sr. D. José Suay Rincón

Dictamen 231\2008

Excmo. Sr. D. Luis Fajardo Spínola

Excmo. Sr. D. Óscar Bosch Benítez

Dictamen 261\2008

Excmo. Sr. D. Carlos Millán Hernández

Dictamen 298\2008

Excmo. Sr. D. José Suay Rincón



## **ACTUACIÓN CONSULTIVA. EXTRACTO DE DOCTRINA.**

### **1. EN MATERIA DE PROYECTOS DE ACTOS NORMATIVOS.**

#### **1.1. PROPOSICIONES DE LEY.**

Se emitieron 5 Dictámenes sobre Proposiciones de Ley, de los que pasamos a exponer sus aspectos más relevantes.

##### **a) Sobre la preceptividad del Dictamen en las Proposiciones de Ley de Iniciativa Legislativa Popular. Dictámenes. DCC 452/2007.**

Sobre la preceptividad del Dictamen reiteramos, dando por reproducidas, las consideraciones contenidas al respecto en los más recientes Dictámenes emitidos relativos a proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular (230/2003, de 10 de diciembre; 44,46, 439 y 444/2006, de 9 y 14 de febrero, de 15 de diciembre y de 26 de diciembre, respectivamente; así como el 204/2007, de 8 de mayo).

Como se ha indicado, la solicitud de Dictamen ha sido cursada al amparo de los arts. 5.2 LILP y 137.3 RPC-2003; pero, dado que no se ha acompañado la acreditación de haberse tomado en consideración esta proposición, no estamos ante el Dictamen preceptivo a que se refiere el citado precepto reglamentario.

Se considera, por tanto, que se trata de una petición facultativa de Dictamen, que no puede tener por finalidad el fondo de la cuestión, que habrá de ser objeto de Dictamen preceptivo, que podría también afectar en su caso a algunas de las valoraciones vertidas en la Exposición de Motivos de la PPL o incluso en algún precepto de la parte dispositiva. En el presente Dictamen, por el contrario, corresponde sólo determinar si concurre alguna causa de inadmisibilidad, de las previstas en los arts. 2 y 5 LILP.

Ya en nuestro Dictamen 230/2003, de 10 de diciembre, se asumía la anterior consideración, expresada en los siguientes términos:

“(…) siendo determinante en esta materia la regulación contenida en la Ley 5/2002, de 3 de junio, y en el Reglamento del Parlamento de Canarias, en especial en el punto concreto relativo al momento en que ha de realizarse la solicitud de Dictamen, ha de entenderse no aplicable al caso lo dispuesto sobre ello en el art. 5.2 LILP”.

“De la interpretación conjunta de los apartados que integran el art. 5 LILP y de los reseñados preceptos del Reglamento del Parlamento de Canarias ha de deducirse no sólo que la Mesa ha de tomar una única decisión sobre la admisibilidad propiamente dicha de la Proposición de Ley de iniciativa popular en determinado plazo, sino que la solicitud del Dictamen del Consejo Consultivo ha de ser acordada por la Mesa de la Cámara únicamente si la PPL fuera tomada en consideración por el Pleno, unificándose el régimen de solicitud de Dictamen respecto a todas las Proposiciones de Ley (arts. 134.5, 135.2 y 137.2 RPC)”.

“Lo hasta ahora examinado, además, se ajusta plenamente a lo ordenado sobre esta cuestión en la Ley del Consejo Consultivo, cuya vigente regulación

es posterior también a la Ley 10/1986, de 11 de diciembre, siendo la Ley institucional la que debe considerarse de aplicación preferente a cualquier otra Ley, en cuanto a la regulación de la realización de la función consultiva y, por ende, del momento en que procede que sea instada. En todo caso, debe existir congruencia con lo que prevea al respecto el Reglamento de la Cámara, concordancia que aquí es plena. Así, el art. 11.1.A.c) LCCC prevé que es preceptiva la solicitud de Dictamen sobre las Proposiciones de Ley tomadas en consideración, sin distingo alguno entre ellas, ya sean las iniciativas legislativas de origen parlamentario, de procedencia de los Cabildos Insulares o popular”.

“3. Es significativo que habiéndose citado expresamente, como ya se dijo, el art. 137.3 RPC en el escrito de solicitud del Dictamen, no se haya atendido con exactitud a las determinaciones contenidas en dicho precepto, que hemos examinado. Lo que conduce obligadamente a considerar que la petición cursada no se ha efectuado de modo estrictamente ajustado al parámetro normativo de aplicación, en especial respecto al citado precepto reglamentario precisamente. Así, por un lado, no consta que exista Acuerdo de la Mesa de recabar dicho Dictamen y, por el otro, tampoco que aquella hubiere admitido a trámite la Proposición de que se trate y, todavía menos que el Pleno la tomara en consideración”.

“Y no hay base en el Reglamento del Parlamento de Canarias o en la Ley 5/2002 para que se pueda solicitar dos veces Dictamen con carácter preceptivo sobre la misma Proposición de Ley, aunque ésta provenga de la iniciativa legislativa popular. Distinto es, aunque en aplicación del art. 109 RPC, correlato del art. 14 LCCC, que el Presidente del Parlamento recabara el Dictamen de este Organismo con carácter facultativo. No desde luego sobre el fondo del asunto, pues ello ha de hacerse preceptivamente y cuando lo ordena el citado Regla-



mento del Parlamento, además de que el propio texto de la norma aquí aplicable no parece admitirlo, sino sobre el cumplimiento por la Proposición de los requisitos legales de admisibilidad o, al menos, de alguno de ellos”.

“El derecho de iniciativa legislativa se ejerce plasmándose en una Proposición de Ley, iniciándose entonces el procedimiento y la tramitación en la Cámara, con la actuación de la Mesa. La Mesa admite o no la Proposición mediante un acto jurídico reglado y fundado, recurrible. Antes de la toma en consideración, la iniciativa no ha salido del ámbito de disponibilidad de los proponentes; después de la toma, ya es de responsabilidad y control parlamentarios, de tal modo que una vez considerada no puede ser retirada por sus presentadores, salvo aceptación del propio Pleno (art. 138.2 RPC-2003) y sin que aquéllos puedan evitar que el Parlamento modifique, en parte o totalmente, el contenido de su Proposición, ya hecha suya por el Pleno con su decisión”.

“Con el Reglamento del Parlamento de 2003 el procedimiento de la iniciativa se realizará (art. 136) de conformidad con los apartados 2 y 3 del art. 135, remitiendo aquél apartado a los 2, 3 y 4 del art. 134, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad”.

“La solicitud de Dictamen ha sido cursada al amparo de los arts. 5.2 LILP y 137.3 RPC-2003, mas como quiera que con la solicitud no se ha acompañado la toma en consideración, no estamos ante el Dictamen preceptivo a que se refiere el citado precepto reglamentario. Puede entonces colegirse que estamos ante una petición facultativa de Dictamen, que no puede tener por objeto el fondo de la cuestión (objeto de Dictamen preceptivo), sino el concurso de alguna causa de inadmisibilidad, de las previstas en el art. 5.3 LILP. Este Dictamen, en consecuencia, se emite con carácter facultativo”.

El presente Dictamen, consecuentemente, se emite con dicho carácter facultativo, manteniéndose por este Órgano consultivo el mismo criterio que ha sido expuesto en el Dictamen que acaba de transcribirse, doctrina que continúa en los DCC 44, 46, 439 y 444/2006, y el DCC 204/2007.

Por otro lado, en concordancia con lo ya expresado al respecto, y sin perjuicio de la utilización oportunamente de la fórmula prevista en el art. 56.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005 de 26 de julio, se considera además procedente que se acometa la armonización de los textos normativos en los que se ha apreciado que existen los puntos de contradicción señalados en los dictámenes citados.

**b) La interpretación de la materia presupuestaria a efectos de la admisibilidad de una Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular. DCC 452/2007.**

El art. 2.2 de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular excluye de la iniciativa legislativa popular las materias de naturaleza presupuestaria, tributaria o que afecten a la planificación general de la economía.

La disposición adicional de la Proposición de Ley que se analiza contempla en sus apartados 1 y 2 que *“el Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de nueve meses, establecerá un programa detallado, con dotación presupuestaria específica (...)”*. Procede, en consecuencia, analizar si nos encontramos ante *“materia presupuestaria”* susceptible de causar la inadmisibilidad de la Proposición.

Ya desde nuestro Dictamen 4/1987 venimos manteniendo que, “por lo que respecta a la materia de naturaleza presupuestaria, es claro que, de entenderse la expresión en su mera literalidad como relativa o concerniente al Presupuesto (de la CAC), ello comportaría una exorbitante limitación de la iniciativa popular, puesto que difícilmente puede concebirse una Proposición de Ley cuya aprobación y aplicación no suponga incidencia presupuestaria alguna. Por tal motivo se hace preciso buscar la finalidad de la norma, como aclaratoria de sus propios términos, en una interpretación sistemática que, en buena hermenéutica, permita dilucidar con nitidez y seguridad la inequívoca voluntad legis a la que ha de ajustarse el operador jurídico. Desde esta perspectiva, parece igualmente claro que, estando estatutariamente reservada al Gobierno autónomo la elaboración del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias [art. 59.c) EACan] y existiendo, consiguientemente, una norma que obliga al legislador autonómico a recabar la conformidad o disconformidad del Gobierno de Canarias respecto a la tramitación de una Proposición de Ley si la misma implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios (art. 123.2 del Reglamento del Parlamento autónomo) -norma que (cabe) entender igualmente aplicable a las Proposiciones provenientes de una iniciativa popular (según se desprende del art. 125 del citado Reglamento)- no es posible entender el precepto analizado en su más amplia significación. Suficientes garantías tienen ya las instituciones autonómicas en los invocados preceptos del Estatutos u del Reglamento parlamentario para que sea necesario incrementar los dispositivos protectores del interés comunitario que a las mismas está confiado”. Y continúa el mismo Dictamen considerando que “no es por tanto cualquier incidencia presupuestaria la que cierra el paso al ejercicio de la iniciativa legislativa popular -concreción constitucional, estatutaria y legal del derecho de participación en los asuntos públicos consagrado en el art. 23 de la Constitución-, sino sólo aquella que, por implicar la especial pre-

visión de un presupuesto de ingresos y de gastos con expreso reflejo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria, haya de reputarse "materia presupuestaria" a los efectos aquí analizados".

De acuerdo con los arts. 61.1, b del Estatuto de Autonomía de Canarias; 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre de Financiación de las Comunidades Autónomas; 2.1.c) y 30.1 (redactado conforme a la Ley 2/2002) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Presupuesto es la autorización legislativa anual al Gobierno para que pueda efectuar gastos durante el año próximo siguiente, así como una previsión de los ingresos. El mismo carácter de autorización anual de gastos y previsión de ingresos, como "derechos y obligaciones a liquidar", se reconoce a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma por los arts. 35, 45.1, 46 y 48 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria, en vigor a efectos de la preparación de los de 2008 y en todo caso aplicables junto a la totalidad del resto de los de esta Ley a partir del 1 de enero de este último año.

La materia presupuestaria se ciñe exclusivamente, pues, a tal autorización de gasto o previsión de ingresos y está contenida necesariamente en una ley de temporalidad anual. Para que una proposición de ley afecte a materia presupuestaria son necesarios, por tanto, dos requisitos:

Que contenga una autorización de gasto o previsión de ingresos.

Que se dirija a modificar la autorización de gastos o la previsión de ingresos recogidas en la Ley de Presupuestos vigente, porque no hay más materia presupuestaria que la regulada anualmente en dicha Ley.

**c) Traslado al Gobierno de las Proposiciones de Ley que implican aumento de los créditos presupuestarios. DCC 231/2008.**

No consta en la documentación remitida a este Órgano consultivo que se haya cumplimentado la exigencia del traslado al Gobierno de la Proposición de Ley, al objeto de que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación, de darse el supuesto de implicar la aplicación de la norma proyectada aumento de los créditos presupuestarios, conforme a lo dispuesto en el art. 134.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

**1.2. PROYECTOS DE LEY.**

En el periodo que abarca la presente Memoria, fueron emitidos cinco Dictámenes relativos a la materia que nos ocupa. Procedemos a resaltar las cuestiones más relevantes que estos Proyectos han suscitado.

**a) Carácter previo del Dictamen del Consejo Consultivo. DCC 70/2008.**

Las regulaciones existentes llevaron a que el Pleno de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, adoptara el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas por la Administración del Estado respecto al art. 23 de la Ley 9/2006. El acuerdo adoptado supuso la ampliación a nueve meses del plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Finalmente, el 13 de septiembre de 2007, la Comisión Bilateral adoptó el acuerdo de que por la Comunidad Autónoma de Canarias se promoviera la modificación del citado art. 23 de la Ley 9/2006 antes de seis meses en los términos con que aparece redactado en el art. único del Proyecto de Ley.

Por tanto, en este tema, el Consejo se pronunciará, forzosamente, sobre una actuación ya realizada por el Gobierno, al formalizar el Acuerdo del que trae causa, cuando se inste, como es legalmente obligado, su Dictamen sobre el Proyecto de Ley en que se traduce tal Acuerdo y se cumple el correspondiente compromiso con el Gobierno del Estado. Lo anterior, sin duda, puede plantear determinados problemas que, en su caso, afectarían al Gobierno Autónomo o al Parlamento de la Comunidad Autónoma, por el carácter siempre previo de los Dictámenes de este Organismo.

#### **b) La solicitud del Dictamen con carácter urgente.**

**A.** La petición de Dictamen efectuada por el procedimiento de urgencia general, que obliga a que su despacho se efectúe en el plazo de 15 días, se fundamenta en “la similitud del texto con otros ya dictaminados recientemente por este Consejo”.

En efecto, este Consejo emitió los Dictámenes 146/2006, de 11 de mayo, sobre el Proyecto de Ley del Sistema Canario de Seguridad y de la Policía Canaria, y 394/2006, de 21 de noviembre, en relación con el Proyecto de Ley del Sistema Canario de Seguridad y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales.

La fundamentación de la urgencia, en términos generales, está acreditada puesto que, recientemente, este Consejo ha dictaminado dos propuestas normativas sobre el mismo objeto, existiendo identidad material y formal de la nueva propuesta y de su parámetro de aplicación con las dictaminadas en su día.

Desde la perspectiva de la competencia, no han variado los parámetros constitucional y estatutario (art. 34 EAC) delimitadores de la evaluación del proyecto legislativo que se pretende aprobar, al no haberse reformado el Estatuto de Autonomía de Canarias, cuya propuesta de reforma incidía de forma sustancial en la materia.

Desde el punto de vista material, el texto prenormativo que se nos ha remitido reproduce en gran parte el texto del Proyecto de Ley que dio lugar al Dictamen 146/2006, bien de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, cuyo Proyecto fue así mismo dictaminado por este Consejo (Dictamen 394/2006).

La identidad material concurrente permite un análisis sucinto de este Consejo y justifica la solicitud de Dictamen por el procedimiento de urgencia, **DCC 462/2007**.

**B.** La solicitud ha sido cursada por el procedimiento de urgencia, fijándose un plazo máximo de cinco días naturales. La señalada urgencia se fundamenta, con el objeto de dar cumplimiento en el art. 20.3 de la Ley 5/2002, reguladora de este Consejo, en “el intenso proceso de desaceleración que está atravesando la economía canaria desde finales del 2007, así como el impacto que ha tenido en el consumo privado”.

Por otra parte, el cómputo del plazo en días naturales fijado en el escrito de solicitud difiere del consignado en el acuerdo gubernativo, que indica únicamente cinco días, y además no se corresponde con lo previsto en el art. 20 de la citada Ley reguladora y específicamente la disposición final primera del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, aprobado por Decreto 464/1985, 14 noviembre, en relación con el art. 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), de donde resulta que habrán de computarse como días hábiles.

Es de advertir que el breve plazo concedido podría afectar a un pormenorizado análisis del texto remitido. En cualquier caso, atendiendo a la mencionada urgencia, este Consejo emite el presente Dictamen antes de concluir el plazo fijado por el Presidente del Gobierno. **DCC 287/2008.**

### **c) La creación de Organismos Autónomos. DCC 232/2008.**

Como ha señalado este Consejo, la creación de estos Organismos tiene directa incidencia sobre el régimen jurídico de la Administración autonómica, más concretamente sobre la organización administrativa y sus funciones, “pues si hasta ahora aquélla se articulaba centralizadamente y éstas se ejercían directamente, a través de la norma que se analiza, la Comunidad manifiesta su voluntad de que los servicios afectados se articulen a través de un Organismo Autónomo” (DDCC 4/1995, de 3 de febrero, 24/2002, de 28 de febrero, 127/2004, de 29 de julio, 242/2006, de 19 de julio). Tal como señala nuestro Dictamen 242/2006, “la iniciativa ejercida pretende crear un Organismo autónomo, a través del cual la Comunidad Autónoma de Canarias puede ejercer de forma funcionalmente descentra-



lizada las competencias materiales relativas”, en este caso al desarrollo sostenible y cambio climático.

**d) La necesidad de una regulación unitaria del Sistema Canario de Seguridad. DCC 462/2007.**

Estamos ante una nueva propuesta normativa en materia de seguridad pública, que ha venido precedida por otras dos anteriores. El primer Proyecto (DCC 146/2006) fue seguido de un segundo (DCC 394/2006) en el que se conservaron del anterior “todos aquellos preceptos relativos al Sistema de Seguridad Canario y de modificación de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Canarias que estaban en la disposición adicional del proyecto originario”, suprimiéndose “los preceptos relativos a la creación de la Policía Canaria o Policía autonómica”. Posteriormente, en fase de tramitación parlamentaria dicho Proyecto fue retirado por el Gobierno el 26 de octubre de 2006. Retomada la iniciativa, se aprobó la citada Ley 9/2007, de 13 de abril, de la que, en consonancia con lo anteriormente tramitado, se excluyó toda referencia a la creación de la Policía Canaria. Ahora se trata, justamente, de proceder a la creación por ley del denominado “Cuerpo General de la Policía Canaria”, completando la norma que resulte a las dos ya existentes en materia de seguridad pública (Leyes 6/1997 y 9/2007, citadas).

Interesa resaltar, anticipadamente, que ya el Dictamen 146/2006 puso de manifiesto la necesidad, reiterada en el Dictamen 394/2006, de una regulación única que aglutinara todos los aspectos atinentes al Sistema Canario de Seguridad, de tal forma que se integraran en un único texto la Ley de Coordinación de Policías Locales, la Ley del Sistema Canario de Seguridad y, habría que añadir ahora, la futura Ley del Cuerpo General de la Policía Canaria o bien

se encomendara la preparación del correspondiente texto refundido. Pues bien, la disposición final primera del Proyecto de Ley dictaminado acoge el parecer de este Consejo, encomendando al Gobierno la elaboración y aprobación del Texto Refundido de las citadas leyes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.b) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno, y 151 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

**e) La creación del Cuerpo General de la Policía Canaria. Aspectos competenciales. DCC 462/2007.**

Se reiteran las observaciones que en el DCC 146/2006 se formularon al entonces Proyecto de Ley dictaminado, que permiten ubicar la cuestión y las observaciones puntuales al articulado que se contienen al final de este Dictamen.

(...)

Los Cuerpos de Policía autonómicos ostentan “el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el art. 148.1.22ª CE y las demás que le atribuye la presente Ley” (art. 37.1 LOFCSE). Lo que contrasta, hay que decirlo, con la regulación final de la propia Ley que singulariza y excepciona del régimen general a las Comunidades Autónomas del País Vasco (disposición final primera), Cataluña (disposición final segunda), y Comunidad Foral de Navarra (disposición final tercera) en correlación con las respectivas previsiones estatutarias (art. 17 y disposición transitoria cuarta del Estatuto vasco; art. 13.1 del Estatuto catalán; y arts. 38 y 39 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra). El horizonte, pues, de las Policías

autonómicas no singularizadas por Estatuto y por la propia Ley Orgánica se desenvuelve en un ámbito diferente que el que resulta para las que sí se singularizan.

Las Comunidades Autónomas que decidan crear su propia Policía podrán ejercer, a través de sus respectivos Cuerpos, funciones que pueden ser: “propias” (art. 38.1 LOFCSE); “en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado” (art. 38.2 LOFCSE); y de “prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado” (art. 38.3 LOFCSE).

La creación, modificación y supresión del Cuerpo de Policía autonómica deberá hacerse “previo informe del Consejo”, de Política de Seguridad, previsto en el art. 48 LOFCSE (art. 41.1 LOFCSE).

Tal Cuerpo de Policía autonómica es un instituto armado de naturaleza civil, “con estructura y organización jerarquizada” (art. 41.2 LOFCSE); sus miembros, en el ejercicio de sus funciones, “deberán vestir el uniforme reglamentario”, con las excepciones que autoricen las Juntas de Seguridad (art. 41.3 LOFCSE); estarán dotados de los “medios técnicos y operativos necesarios (...) pudiendo portar armas de fuego, el otorgamiento de cuya licencia competará, en todo caso, al Gobierno de la Nación” (art. 41.4 LOFCSE); “sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma”, salvo situaciones de emergencia “previo requerimiento de las autoridades estatales” y cuando ejerzan funciones de protección de autoridades autonómicas, “previa autorización del Ministerio del Interior (...) con las condiciones y requisitos que se determinen reglamentariamente” (art. 42 LOFCSE).

Las Comunidades Autónomas, de conformidad con la citada Ley Orgánica y la Ley de Bases de Régimen Local, podrán coordinar “la actuación de las Policías Locales” con el alcance que resulta del art. 39 LOFCSE y 32.4 EAC.

En cualquier caso, sobre la competencia en materia de coordinación nos remitimos a lo ya expuesto, con carácter general, por este Consejo en los Dictámenes 8/1990; 36/1997; 102/1999; 84/2001 y, en concreto, los Dictámenes 26/1996 y 65/2003.

Por lo que respecta a la interpretación del parámetro de referencia, el Tribunal Constitucional ha emitido varios pronunciamientos al respecto (SSTC 33/1982, de 8 de junio; 117/1984, de 5 de diciembre; 104/1989, de 8 de junio; 175/1999, de 30 de septiembre; 148/2000, de 1 de junio; y 235/2001, de 13 de diciembre), cuya doctrina esencial ha sido resumida por la STC 154/2005, de 9 de junio, de la que cabe destacar los siguientes aspectos:

**A.** La seguridad pública es una “actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano”, incluye “un conjunto plural y diversificado de actuaciones, distintas por su naturaleza y contenido, aunque orientadas a una misma finalidad tuitiva del bien jurídico así definido”.

**B.** La actividad policial “es una parte de la materia más amplia de la seguridad pública”, y “no puede sostenerse que cualquier regulación sobre las actividades relevantes para la seguridad ciudadana haya de quedar inscrita siempre y en todo caso en el ámbito de las funciones de los Cuerpos de policía”. Dicho en otros términos, no cabe “una identificación absoluta entre la materia seguridad pública y las actuaciones que son propias de las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad, es decir, no se reduce la normativa propia de la seguridad pública a regular las actuaciones específicas de la llamada Policía de Seguridad”.

**C.** El ámbito competencial correspondiente a la creación de Policías autonómicas comporta no sólo “una referencia orgánica sino también funcional”. Comprende, “además de la organización de la Policía autónoma, el ejercicio dentro de su territorio autónomo de las funciones o servicios policiales no estatales”.

**D.** La actividad “estrictamente policial también incluye las potestades que le son complementarias o inherentes, pero la identificación de éstas últimas no es siempre una tarea sencilla”, aunque sean identificables “por criterios tales como su contenido o la clase de órganos y autoridades a quienes se encomiendan, ciertas facultades administrativas no son separables, por su inherencia o complementariedad, de las tareas de prevención e investigación de hechos delictivos y persecución de los culpables, del mantenimiento del orden ciudadano y otras análogas que se atribuyen a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad”.

**E.** Corresponden pues a la Comunidad Autónoma que disponga de Policía de Seguridad propia “todas aquellas facultades que bien por su especificidad o bien por inherencia o complementariedad sean propias de las funciones o servicios policiales que hayan asumido con arreglo a lo dispuesto en los respectivos Estatutos y en la LOFCS”.

**F.** Corresponden al Estado “todas las potestades normativas y ejecutivas, salvo las que se deriven de la creación de las Policías autonómicas en el

marco de la Ley Orgánica”, excepción que la Constitución contempla a la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública”.

**f) La competencia autonómica en materia de cooperación internacional al desarrollo. DCC 312/2008.**

Desde el punto de vista de la distribución constitucional de competencias, debe partirse de que en la Constitución no se encuentra una referencia expresa a la cooperación al desarrollo entre las materias objeto del reparto competencial Estado-Comunidades Autónomas. Tampoco el Estatuto de Autonomía de Canarias ha incluido la citada materia entre las que han sido asumidas por la Comunidad Autónoma, si bien su art. 1 establece que, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema, entre otras, “la cooperación con otros pueblos, en el marco constitucional y estatutario”.

Esta situación exige ante todo tener en cuenta que el art. 149.1.3ª CE atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales. A este respecto debe traerse a colación la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional acerca del alcance de la competencia exclusiva estatal en esta materia, recogida fundamentalmente, con cita de pronunciamientos anteriores, en la STC 165/1994 y reiterada posteriormente en la Sentencia 175/1995.

Así, precisa esta Sentencia que no puede en forma alguna excluirse que, para llevar a cabo correctamente las funciones que tenga atribuidas, una Comunidad Autónoma haya de realizar determinadas actividades, no ya sólo fuera de su territorio, sino incluso fuera de los límites territoriales del Estado español (FJ 3). Esta posibilidad sin embargo, cuenta con un límite evidente,

constituido por la reserva que la Constitución efectúa a favor del Estado en el art. 149.1.3ª CE.

En la interpretación de la materia “relaciones internacionales” el Tribunal sin embargo sostiene que no cabe identificarla con todo tipo de actividad con alcance o proyección exterior, de tal forma que la dimensión externa de un asunto no puede servir para realizar una interpretación expansiva del art. 149.1.3ª CE que venga a subsumir en la competencia estatal toda medida dotada de una cierta incidencia exterior, por remota que sea, ya que si así fuera se produciría una reordenación del propio orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Con ello, el objeto de la citada reserva viene constituido por las relaciones de España con otros Estados independientes y soberanos y con las organizaciones internacionales y que se encuentran regidas por el Derecho internacional general a que se refiere el art. 96.1 CE y por los tratados y convenios en vigor para España. Se incluyen así como parte integrante de la materia “relaciones internacionales” la celebración de tratados, la representación exterior del Estado, la creación de obligaciones internacionales y la responsabilidad internacional del Estado (FJ 5).

En definitiva, reconocida la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan llevar a cabo actividades que tengan proyección exterior, tales actuaciones deben entenderse limitadas a aquellas que, siendo necesarias o al menos convenientes para el ejercicio de sus competencias, no impliquen el ejercicio del *ius contrahendi*, no originen obligaciones inmediatas y actuales frente a poderes públicos extranjeros, no incidan en la política exterior del Estado y no generen responsabilidad de éste frente a Estados extranjeros u organizaciones internacionales. Lo decisivo a estos efectos es que tales actividades autonómicas no incidan en la reserva estatal ni la perturben o condicionen (FJ 6).

Desde esta perspectiva, el contenido del Proyecto de Ley respeta el límite constitucionalmente establecido de la competencia exclusiva estatal en materia de relaciones internacionales, pues no inciden en los aspectos que la integran, tal como han sido definidos por el Tribunal Constitucional. El Proyecto contempla la adopción de medidas dirigidas a la cooperación técnica, económica y financiera que hagan posible el desarrollo sostenible, el aseguramiento de la estabilidad y la paz, la ayuda humanitaria, la educación, el fomento de la democracia, etc (...), sin que impliquen asunción de compromisos internacionales que deban quedar regidos por el Derecho internacional público.

Por otra parte, si bien no constituye título habilitante para la aprobación de la Ley pretendida porque no forma parte del bloque de la constitucionalidad, la intervención de las Comunidades Autónomas en este ámbito se encuentra expresamente reconocida, en consonancia con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuyo art. 20 establece que la cooperación que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales debe inspirarse en los principios, objetivos y prioridades establecidas en la propia Ley y se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, ya que inciden en la política exterior del Estado.

### **1.3. PROYECTOS DE REGLAMENTO.**

Dentro de las actuaciones de carácter normativo, los Dictámenes sobre Proyectos de Reglamento han sido los más numerosos, emitiéndose un total de 20, de los que igualmente pasamos a exponer las cuestiones de mayor interés.



**a) La solicitud de Dictamen con carácter urgente. Dictámenes 357/2007, 421/2007 y 317/2008, entre otros.**

**A.** El Gobierno acordó también, al amparo de lo previsto en el art. 20.3 de la citada Ley 5/2002, hacer constar la urgencia para la emisión de este Dictamen, motivado ello en que, “de acuerdo con el art. 21.1 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo desarrollada por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, la implantación de las enseñanzas profesionales de música deberá realizarse en el año académico 2007-2008”. Alegadas tales circunstancias, se ha dado cumplimiento a la exigencia de motivación de la tramitación urgente, dada la inminencia de inicio del curso escolar. **DCC 357/2007.**

**B.** La solicitud ha sido cursada por el procedimiento de urgencia, fundamentada ésta en la necesidad de aprobación con anterioridad al 1 de enero de 2008 de las distintas órdenes departamentales que desarrollen el Decreto proyectado. Con ello se ha dado cumplimiento a la exigencia que a efectos de urgencia prevé el art. 20.3 de la Ley de este Consejo, que resulta constatable ya que el régimen especial objeto del Proyecto de Decreto entrará en vigor en aquella fecha, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional octava de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la prevención del fraude fiscal. **DCC 421/2007.**

**C.** Como se ha señalado en otras ocasiones, este Organismo significa que atiende las razones invocadas, justificativas de la urgencia; pero, al tiempo, advierte que la realización de la función consultiva instada en tan breve plazo puede afectar al adecuado cumplimiento de sus fines legales y estatu-

tarios. No obstante, se procede a dictaminar dentro del término conferido. **DCC 317/2008.**

**b) Título de la norma. DCC 421/2007.**

No distingue adecuadamente el Proyecto de Decreto entre norma reglamentaria y el Decreto del Gobierno por el que se procede a su aprobación. Por ello, se debería hacer constar que se trata del *Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones específicas en el Régimen Especial del grupo de entidades en el Impuesto General Indirecto Canario*, adecuando, a tal efecto, la estructura de la norma propuesta.

**c) Técnica normativa.**

**A. El objeto de las disposiciones adicionales. DCC 505/2007.**

Dado el carácter de limitación temporal de la norma al ejercicio de 2008, desde el punto de vista de la técnica normativa no procedería su regulación a través de una disposición adicional. En efecto, teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa (BOE de 29 de julio), se estima procedente que esta norma se contenga en una disposición final, ya que son éstas las que incluyen las consideraciones acerca de la vigencia de las normas.

**B. La remisión a la normativa básica. DCC 111/2008.**

Con carácter general, la norma reglamentaria proyectada se mueve en el contexto de las propias competencias autonómicas limitándose la norma proyectada a ordenar cuestiones de procedimiento, para lo que, en ocasiones, reproduce la norma básica (arts. 9.1 y 3, 10, 13, 14, disposición adicional

primera Proyecto de Decreto); y, en otras, reproduce o reenvía a las determinaciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, algunos de cuyos preceptos reproduce con mayor o menor exactitud (arts. 4.3, 5, 7.3 y 9.2 Proyecto de Decreto). En el sentido indicado, y a fin de ajustarse realmente a lo dispuesto por la Ley 30/1992, procedería reemplazar la expresión empleada “instancia”, que es la de la antigua Ley de Procedimiento Administrativo por la de “solicitud”, que es justamente de la que se sirve ahora la Ley 30/1992, antes mencionada (art. 4.1, 13. y 14.2 LD). Por otro lado, y con carácter más general, más que una remisión a la literalidad de dicha Ley y a los preceptos correspondientes, en aras de evitar futuros problemas ocasionados como consecuencia de modificaciones sobrevenidas del texto legal al que la LD reenvía o se remite, aconseja la técnica legislativa formular una remisión más genérica, que en este caso sería a la normativa general sobre procedimiento administrativo común.

**d) Procedimiento de elaboración: la audiencia a los Cabildos. DCC 143/2008.**

No existe ningún documento que acredite que se ha cumplido el trámite de audiencia a los Cabildos a que se refiere el art. 45.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con competencias que han sido objeto de transferencia y delegación a los mismos. Debe tenerse en cuenta que, al margen de las cuestiones atinentes a las apuestas hípcas, que conciernen básicamente a la Consejería de Hacienda y a la de Presidencia, Justicia y Seguridad, la instalación de un hipódromo puede afectar a cuestiones relativas al régimen jurídico de las denominadas actividades clasificadas y tener, en suma, incidencia en ma-

teria medioambiental, ganadera o aun laboral. De hecho, el art. 9.1 del Proyecto de Reglamento dispone, tras la presentación de una solicitud, la petición de informe al "Cabildo Insular correspondiente", que deberá informar tanto desde un punto de vista urbanístico, como turístico, sin referirse al citado régimen de actividad clasificada o los aspectos medioambientales.

Esto es, aunque la Norma proyectada viene a reconocer la existencia de un interés insular en la instalación de un hipódromo, si bien con alcance limitado en el sentido antes expresado, no consta, sin embargo que su parecer se haya tenido en cuenta en la elaboración del Proyecto de Decreto. Tampoco la conveniente intervención y audiencia a la Federación de Municipios, recomendable por la implicación de los Ayuntamientos en la materia que nos ocupa, a la luz del propio art. 9.1 Proyecto de Reglamento antes citado.

No obstante, el referido art. 45.2 de la Ley autonómica 14/1990, contempla la audiencia de los Cabildos Insulares en los Proyectos de Decretos que se refieran a competencias de los citados Cabildos Insulares y, en el presente supuesto, la exigida referencia no es directa ni expresa. Además, tal audiencia ha de ser previa a la aprobación de esos Proyectos, cabiendo su realización antes de que, en efecto, se apruebe el Proyecto analizado.

**e) La función de desarrollo de normas básicas. DCC 313/2008.**

El Proyecto de Decreto pretende desarrollar las normas básicas que se han citado anteriormente. No obstante, muchos de los preceptos se limitan a reproducir la normativa básica sin realizar una función de desarrollo, para recoger las especificidades de esta Comunidad Autónoma y las propias opciones de la política autonómica en la materia. De esta manera se producen

repeticiones que pueden llevar a dificultades interpretativas o no cumplir con la verdadera función de desarrollo.

## **2. EN MATERIA DE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

### **2.1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

En este periodo se han emitido 396 Dictámenes en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones canarias, en su mayoría relativos al funcionamiento del servicio público viario. Entre estos Dictámenes mención aparte merecen los pronunciamientos de este Consejo sobre la responsabilidad patrimonial en el ámbito sanitario, de los que se han emitido 57, objeto de un apartado específico.

Pasamos a exponer seguidamente una selección de las cuestiones más relevantes que se han suscitado.

#### **a) La suspensión del procedimiento general e inicio del procedimiento abreviado. DCC 348/2007.**

La decisión de suspender el procedimiento general e iniciar el procedimiento abreviado no se compadece con la regulación legalmente prevista. De conformidad con el art. 143.1 LRJAP-PAC la sustanciación del procedimiento abreviado podrá acordarse cuando resulten inequívocos la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.

En el presente caso sin embargo no concurren la totalidad de estos requisitos pues, a la vista de los informe obrantes en el expediente y asumidos en la Propuesta de Resolución, no ha resultado inequívoca la valoración del daño ni, por consiguiente, la cuantía de la indemnización, al haberse apreciado por la Administración tanto la prescripción en relación con determinadas cuantías reclamadas como una minoración de la indemnización en un 50% debido al comportamiento pasivo de la interesada. No se cumple pues el presupuesto habilitante para que tal acuerdo se produzca y que consiste en el carácter inequívoco de los aludidos requisitos, siendo así que en el presente caso existen notables diferencias entre la valoración del daño y cuantía de la indemnización solicitada por la interesada y la considerada por la Administración, que no deriva de una simple cuestión de valoración económica a la vista de las pruebas practicadas, sino de la aplicación de nociones jurídicas, tales como el instituto de la prescripción o la incidencia de la conducta del interesado en el nexo causal entre el daño alegado y el actuar de la Administración. En este sentido, y a pesar del tenor literal del art. 14.1 RPRP, no basta con que a juicio del instructor resulten inequívocas las relatadas circunstancias previstas en el art. 143.1 LRJAP-PAC, sino que éstas realmente concurren para que resulte procedente acordar el inicio del procedimiento abreviado.

**b) Legitimación activa. La aseguradora del perjudicado. DCC 449/2007.**

En principio, la legitimación activa correspondería al propietario del vehículo dañado, si como consecuencia del funcionamiento de un servicio público sufriera la lesión patrimonial. Dicho particular no ha formulado reclamación.

En cambio en este caso la Compañía aseguradora reclama, directamente y no como subrogada en los derechos del asegurado, ser indemnizada

por haber satisfecho la factura de reparación del daño producido, al haber afrontado el coste de los daños propios del vehículo, de acuerdo con lo previsto en la póliza, aunque los efectos del seguro -como se ha señalado- estaba pactado que se iniciaran el día 3 de octubre de 2005, fecha posterior a la del día en que ocurrió el accidente que motiva la reclamación.

No obra en el expediente ningún documento justificativo de la existencia de este seguro de automóviles vigente en la fecha en que ocurrió el accidente, dado que lo aportado por la entidad reclamante es, al parecer, la copia de una póliza renovada, con fijación de la fecha de toma de efectos en la forma señalada. No obstante, en el informe de los agentes de la Policía Municipal emitido el 29 de abril de 2005, se hace constar entre otros extremos constatados, que el vehículo reseñado tiene concertada póliza de seguro con la Compañía R.S.G., S.A., válida hasta el 03/10/2005.

Dado que este dato no ha sido cuestionado en la instrucción del procedimiento ni en la Propuesta de Resolución objeto del presente dictamen, se considera que la entidad aseguradora está legitimada y es parte interesada, dados los presupuestos de hecho referidos.

**c) Falta de legitimación de la empresa adjudicataria del servicio.**

**Intervención a título informativo. Dictámenes 356/2007, 362/2007, 365/2007, 366/2007, 458/2007, 490/2007, 495/2007, 1/2008, 7/2008, 13/2008, 14/2008, 214/2008 y 315/2008.**

El Consejo Consultivo de manera constante ha sostenido, en aquellos casos en los que el servicio se presta por medio de una entidad adjudicataria, que ésta carece de legitimación en el procedimiento de responsabilidad pa-

trimonial, por lo que resulta inadecuado que se le otorgue trámite de audiencia. Su intervención, sin embargo, puede recabarse a título meramente informativo, si bien su informe acerca de los hechos por los que el interesado reclama de ningún modo puede sustituir el preceptivo informe del Servicio implicado.

**d) Inadecuada intervención de la aseguradora de la Administración en el procedimiento de responsabilidad patrimonial. DCC 383/2007.**

Finalmente, el 8 de julio de 2006 se solicita a la Compañía aseguradora un informe referido a la valoración de los daños y si, de acuerdo con las circunstancias del caso, se puede inferir un nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el vehículo del interesado. Cabe entender que se está solicitando por el instructor un Informe pericial a un especialista en la materia, en el bien entendido que no sólo este informe no es el del Servicio, ni puede suplirlo, y que ha de conocerlo el interesado, sino que las aseguradoras de la Administración carecen de toda legitimación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, ostentándola exclusivamente el reclamante o afectado por el hecho lesivo y la Administración gestora del servicio público prestado, sin poder intervenir como parte, ni decidir sobre la existencia o no del antedicho nexo causal.

**e) Prescripción. Interrupción por la incoación de proceso penal. DCC 474/2007.**

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que el proceso penal, previo al ejercicio de la reclamación de la interesada, produce plenos efectos interruptivos de la prescripción, siendo ésta la Doctrina reiterada



en la Jurisprudencia. Así, el Tribunal Supremo, en la reciente Sentencia de 29 de enero de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, afirmó que "(...) no cabe duda de que el proceso penal tiene eficacia interruptiva con carácter general y ello pues aunque, en una interpretación literal, dicha eficacia interruptiva solo debía ser efectiva para el caso de que la determinación de los hechos sea necesaria para la fijación de la responsabilidad patrimonial, esta viene siendo la regla general".

La Jurisprudencia de esta Sala es clara en esta materia. Además de la citada, por todas, citaremos la sentencia de esta misma Sección de 18 de enero de 2006 (Rec. 6074/2001) donde se dice: «Como hemos dicho en sentencia de esta Sala de 23 de enero de 2001 (RJ 2001\2408), la eficacia interruptiva de un proceso penal sobre los mismos hechos determinantes de la responsabilidad administrativa debe reconocerse en tal supuesto en aplicación de la doctrina sentada por la jurisprudencia consistente en que el cómputo del plazo para el ejercicio de la responsabilidad patrimonial no puede ejercitarse sino desde el momento en que ello resulta posible por conocerse en sus dimensiones fácticas y jurídicas el alcance de los perjuicios producidos; tal criterio tiene su origen en la aceptación por este Tribunal del principio de la "actio nata" para determinar el origen del cómputo del plazo para ejercitarla, según el cual la acción sólo puede comenzar cuando ello es posible, y esa coyuntura se perfecciona cuando se unen los dos elementos del concepto de lesión, es decir, el daño y la comprobación de su ilegitimidad, de tal suerte que la pendencia de un proceso penal encaminado a la fijación de los hechos o del alcance de la responsabilidad subsidiaria de la Administración comporta dicha eficacia interruptiva del plazo de prescripción de un año establecido por el art. 142.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Esta doctrina es también seguida de forma reiterada por este Organismo.

**f) Obligatoriedad de la apertura del periodo probatorio. Dictamen 134/2008.**

El procedimiento carece de fase probatoria. De ella sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos; lo que no ocurre en este caso, por lo que el instructor estaba obligado, en principio, a abrir el período probatorio al no tener por ciertos tales hechos.

En este sentido, este Organismo ha señalado reiteradamente que, siendo cierta la exigencia de que, con la reclamación, el interesado ha de proponer prueba y concretar los medios de que pretenda valerse (art. 6.1, segundo párrafo, *in fine*, RPAPRP), pudiéndose entender la misma como requisito de admisión de aquélla, aun así esta previsión no puede tener el efecto de enervar el deber de instrucción dispuesto en el precepto legal antes citado, relacionado directamente con los deberes de instrucción contemplados en el art. 78 de la misma Ley, ni obviar que el art. 79.1 de ésta permite a los interesados aportar el procedimiento, antes del trámite de audiencia, en el que también pueden hacerlo (art. 84.2 LRJAP-PAC), documentos u otros elementos de juicio, que el instructor ha de tener en cuenta al proponer la resolución.

Además, en relación con lo expuesto sobre el mandato del art. 6.1 RPAPRP, cuya regulación permite agilizar y facilitar la tramitación del procedimiento, incluso que se resuelva en plazo, con la posibilidad, en su caso, de obviar el trámite probatorio o de optar por seguir la tramitación por el

procedimiento abreviado, es claro que la finalidad de la apertura del período probatorio es que se pueda efectuar la acreditación de los hechos relevantes y, consecuentemente, que se practiquen al efecto las pruebas propuestas que, el instructor, en ese momento, juzgue pertinentes, fuesen presentadas o indicadas al presentarse la reclamación o con posterioridad, incluso en el plazo del período probatorio abierto.

En este sentido, respetándose debidamente el principio de contradicción y la defensa del interesado, ha de observarse que no sólo es posible que, pese a pretender usarlos, el reclamante no disponga efectivamente de ciertos medios probatorios al reclamar bastando la mera alusión a su pretendido uso, sino también que puedan aparecer o conocerse otros tras el inicio del procedimiento, permitiendo en efecto acreditar los hechos alegados o los argumentos planteados por el interesado y justificar su pretensión.

**g) Valoración de la prueba testifical. Relaciones de amistad o parentesco.**

**A.** Así, este Organismo ha señalado, por ejemplo en los Dictámenes 92/2007 y 215/2007 y afectando a relaciones de parentesco entre el testigo y el interesado, que el art. 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicable al procedimiento administrativo en lo referido a la práctica de las pruebas, y en cuanto al valor probatorio de las declaraciones testificales, establece: “Los Tribunales valorarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en consideración la razón de ciencia que hubieran dado, las circunstancias que en ellos concurran y, en su caso, las tachas formuladas y los resultados de la prueba que sobre éstas se hubiera practicado”.

Justamente las tachas, reguladas en el art. 377 LEC, entre las que se encuentran el parentesco y el interés directo en el asunto de que se trate, no constituyen de modo alguno un impedimento para testificar, sino que sólo son determinantes en el valor y la fuerza probatoria de la declaración testifical. **DCC 383/2007.**

**B.** La Corporación considera que la relación de amistad entre el afectado y sus testigos convierten sus declaraciones en inadecuadas para acreditar los hechos.

Desde luego, no es adecuada la causa alegada por el Instructor para rechazar, sin matiz o condicionamientos, las declaraciones de los testigos, tachándolos de parciales sólo por ser amigos del afectado.

Así, en los Dictámenes 92/2007 y 215/2007, referidos a relaciones aún más intensas que las de amistad aquí involucradas, al tratarse de otras de parentesco, este Organismo señala que en el art. 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicable al procedimiento administrativo en lo referido a la práctica de las pruebas, se establece, en cuanto al valor probatorio de las declaraciones testificales, que: “Los Tribunales valorarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en consideración la razón de ciencia que hubieran dado, las circunstancias que en ellos concurren y, en su caso, las tachas formuladas y los resultados de la prueba que sobre éstas se hubiera practicado”.

Y, justamente, las indicadas tachas, reguladas en el art. 377 LEC, entre las que se encuentran el parentesco y el interés directo en el asunto que se trate, no constituyen un impedimento para testificar, sino que sólo son determinantes en el valor y la fuerza probatoria de la declaración testifical.

Por lo tanto, en este supuesto, tanto porque los testigos no aparecen con interés en el objeto del procedimiento, como porque la veracidad de sus declaraciones se ve corroborada por la existencia de otros medios probatorios y hechos notorios, como los ya referidos, que en modo alguno las contradicen, se puede afirmar que dichos testimonios acreditan la producción del evento dañoso. **DCC 384/2007.**

**h) La Administración debe probar el correcto funcionamiento del servicio. DCC 403/2007. En el mismo sentido Dictamen 422/2007.**

Con carácter general, este Organismo ha expuesto insistentemente, ajustándose a la Jurisprudencia más reciente de los Tribunales, en especial del Tribunal Supremo, al decidir asuntos relacionados con el servicio viario, que las funciones de mantenimiento se han de realizar continuamente, de acuerdo con el nivel exigible al respecto. Esta exigencia se ha de determinar en cada caso y en relación tanto a las características de la vía y de su calificación, funcionalidad o condiciones constructivas y de visibilidad, como del uso o circulación en la misma en cada momento del día y según el tipo de tráfico o los antecedentes de accidentes o de incidentes en ella, en particular en ciertos lugares y zonas y en determinadas horas.

En esta línea y de acuerdo con esta Jurisprudencia, se advierte que, siendo objetiva la responsabilidad, aunque lo fuese relativamente, es la Administración gestora del servicio prestado quien ha de acreditar la incidencia de motivos que justifican que no ha de responder o que sólo debe hacerlo limitadamente, existiendo causa de fuerza mayor o cualquier otra imputable a un tercero o al propio interesado.

De esta forma, acreditada o reconocida la producción de un hecho lesivo en la prestación del servicio y conocida su causa, la Administración ha de

probar que no es imputable a ella la responsabilidad, porque no ha sido causado por su funcionamiento, que ha sido adecuado, realizándose al nivel exigible, sino por la conducta del interesado, acreditadamente antijurídica, o porque no podía evitarse el daño por tal funcionamiento. Todo ello, sin perjuicio, se insiste, de supuestos de concausa, cuando ocurra el hecho lesivo tanto por la actuación, activa u omisiva de la Administración, como por la del propio afectado, limitándose pertinentemente, en la proporción que en cada supuesto proceda, la responsabilidad de la Administración y surgiendo, correlativamente, el deber del interesado de soportar el daño.

**i) La fuerza mayor como causa exonerante de la responsabilidad de la Administración. Dictámenes 502/2007, 115/2008, 205/2008 y 253/2008.**

Este Consejo Consultivo mantiene la concepción de fuerza mayor coincidente con la que el Tribunal Supremo ha señalado de forma reiterada, tal y como hace en la reciente Sentencia de la Sección 6ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 31 de octubre de 2006 (JUR 2006 256029), que para que concurra causa de fuerza mayor, excluyendo la responsabilidad patrimonial de la Administración, es necesario que obedezca a un acontecimiento que sea imprevisible e inevitable y que tenga su origen en una fuerza irresistible extraña al ámbito de actuación del agente.

Así, se ha señalado, por parte de este Organismo, en múltiples Dictámenes, como en los Dictámenes 47/2007, 89/2007, entre otros, que “para que la fuerza mayor excluya toda responsabilidad es necesario no sólo que, como en este caso, los vientos sean huracanados, sino que es necesario acreditar, por parte de la Administración, que se alertó a los ciudadanos del temporal recomendándoles o incluso prohibiéndoles circular por las carreteras”.

**j) Responsabilidad derivada de la anulación de acto administrativo. DCC 190/2008.**

La parte reclamante solicita indemnización por la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento derivada de los daños causados desde la aprobación del Proyecto de Compensación “Las Salinas”, declarado nulo por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el 23 de marzo de 2000, confirmada por el Tribunal Supremo el 16 de abril de 2003.

Y, en este sentido, la Propuesta de Resolución afirma, ciertamente, que la mera anulación del citado acto administrativo no conlleva por sí misma la obligación de resarcir en todo caso por el Ayuntamiento, debiendo concurrir a tal efecto los elementos de responsabilidad de los arts. 139 a 144 la LRJAP-PAC. Nada cabe objetar a este planteamiento, como es evidente, en tanto que resulta el mismo de los propios términos dispuestos por el art. 142.4 LRJAP-PAC (asimismo, del art. 240 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, precepto a la sazón vigente y aplicable al caso).

En el Dictamen citado se concluyó que algunos conceptos indemnizatorios por lo que se reclama no son atendibles, sencillamente, porque no se ha causado efectivamente el daño invocado; y otros, porque son ciertamente daños o perjuicios patrimoniales, pero no antijurídicos, en tanto que pesa sobre quien los ha padecido la obligación de soportarlos en cuanto cargas; y como compensación a ellas, justamente, se reconocen las correspondientes plusvalías urbanísticas.

**k) La prestación del servicio por entidad adjudicataria. Responsabilidad de la Administración. Dictámenes 112/2008 y 124/2008.**

Se trataba en ambos Dictámenes de la reclamación de indemnización por daños sufridos por menores con motivo, respectivamente, de su partici-

pación en un campamento de verano y en curso de idiomas en el organizado por un Cabildo Insular y prestado por una entidad adjudicataria, circunstancia que no modifica la responsabilidad directa de la Administración por los daños que a los particulares irroga la prestación del servicio.

En este sentido, el Dictamen 124/2008, partió de la consideración de que nos encontramos ante una contratación administrativa especial [art. 5.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, TR-LCAP], que se rige “por sus propias normas con carácter preferente” (art. 7.1 TR-LCAP).

Así, mediante esta contratación administrativa, como se dijo, el Cabildo adjudicó por concurso, entre otros, la ejecución y desarrollo del lote 9 ofertado, denominado “Cursos de idiomas. 2 Curso inglés menores”.

En definitiva, sin perjuicio de que los usuarios intervengan en la financiación, en parte, del servicio prestado, abonando determinada tarifa por ello, la Administración adjudicó un contrato *de prestación de servicios* por el contratista, distinguiéndose, en todo caso, la relación contractual entre Administración y la contrata de la relación de servicio entre aquella y los usuarios de éste. Consecuentemente, la Administración ha de responder frente a los mismos, directamente, por daños que se les irroguen en su prestación, siempre que no tengan el deber de soportarlos y no sean causados por su propia actuación o de un tercero, sin perjuicio de concausa, aunque, en su caso, si tales daños derivasen de la ejecución del contrato, finalmente responderá por ellos, pero posteriormente y en otro procedimiento, distinto al de responsabilidad, la parte del contrato a quien corresponda según las normas contractuales aplicables.



Por todo ello, procede que la reclamación se califique de administrativa, tramitándose mediante el procedimiento de responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, por lo que se entiende defectuosa gestión del servicio público prestado a cuyo funcionamiento se le imputa la causación del daño.

**l) Inadecuación del procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando el reclamante es un empleado o funcionario público y el daño se produjo en el ejercicio de sus funciones. DCC 485/2007. En el mismo sentido, Dictámenes 395/2007 y 30/2008.**

En este Dictamen se reitera la doctrina sostenida por el Consejo Consultivo desde su Dictamen 31/2001 y en sucesivos pronunciamientos en el sentido de que a los efectos de la exigencia de responsabilidad a la Administración por daños y perjuicios que genere el funcionamiento de sus servicios o actividades públicas, han de diferenciarse los supuestos en que aquéllos afecten a particulares de los que interesan a funcionarios públicos, causados a estos últimos en el ejercicio de sus funciones.

En el Dictamen ya referido se afirmaba que "desde luego, es a los primeros (los particulares) a los que se refiere explícitamente la Constitución (cfr. art. 106.2) y la LRJAP-PAC (cfr. art. 139) cuando establece el derecho indemnizatorio por lesión en bienes y derechos, salvo fuerza mayor, por el funcionamiento de los servicios públicos, por muy amplia que sea la inteligencia de éstos. Y, ciertamente, es clara la diferencia jurídica entre particulares y funcionarios desde la perspectiva de su relación con la Administración, caracterizándose los segundos por su relación de servicio o de especial sujeción frente a la generalidad de los particulares, no siendo equiparables a los funcionarios ni siquiera los que se relacionan contractualmente con la Administración, pues

su relación con ella no es de servicios y, por ende, es contractual la responsabilidad que sea exigible entre ambas partes del contrato”.

Sin embargo, y pese a lo anteriormente dispuesto, ha de señalarse que este Organismo considera, siguiendo la postura doctrinal reiterada en diversos Dictámenes, que la Administración debe resarcir las lesiones que sufran sus funcionarios al realizar o cumplir sus deberes funcionariales, aunque este deber está previsto específicamente en la normativa sobre Función Pública [cfr. art. 23.4 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que continúa en vigor hasta que se den las condiciones previstas en la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo actualmente de aplicación, en el mismo sentido el art. 14.d) de la misma y el 82.4 de la Ley autonómica 2/1987, de la Función Pública Canaria], de manera que parece clara su exclusión del régimen general de responsabilidad patrimonial, o, si se prefiere, del que afecta a los particulares.

En definitiva, en la línea de los Dictámenes del Consejo de Estado (814/1991, 846/1992, 199/1994, 988/1994, 1917/1994, 2368/1995, 3311/1997, 2309/1998, 3.311/1997 y 3115/1998), los Dictámenes de este Organismo, referidos con anterioridad, señalan que el título o norma que fundamenta el deber de la Administración de indemnizar a sus funcionarios es diferente a la que la obliga a hacerlo a los particulares, siendo el particular fin de aquélla la reparación de los daños que sufran los agentes públicos, siempre que ello ocurra con ocasión o como consecuencia del cumplimiento de sus funciones o al prestar el servicio que tienen encomendado.

Justamente, en este supuesto también se está ante un daño causado a un funcionario, ya que el interesado es miembro de la Guardia Civil, y se pro-

ducen los hechos lesivos con ocasión de la prestación de los servicios propios de las funciones que desempeña.

Como ya ha señalado este Consejo Consultivo, si el derecho de los funcionarios a ser indemnizados por el funcionamiento administrativo no se corresponde con la responsabilidad patrimonial general de la Administración frente a los particulares, sino con el deber específico de ésta de reparar los daños que aquél cause a su propio personal, el procedimiento a seguir para tramitar la reclamación de indemnización en que se materializa el ejercicio de tal derecho no debe ser el que, a partir de la regulación de la Ley 30/1992, LRJAP-PAC, en esta materia y con habilitación concreta en el art. 142.3 de la misma, es desarrollado por el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Al respecto, es de señalar que no está regulado un procedimiento general para la resolución de los supuestos de indemnización por razón del servicio, pese a que debiera haberlo como razonadamente pone de manifiesto el Consejo de Estado. Aunque se prevén en el ordenamiento jurídico distintas vías procedimentales para tramitar indemnizaciones a funcionarios, como aquellos particularizados por la especial dificultad o peligrosidad de sus funciones, todos estos procedimientos específicos y distintos entre sí son equiparables tanto por su común fundamento del derecho indemnizatorio a reconocer, como por el hecho de que ninguno es el ordenado en el citado Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

No siendo el procedimiento a seguir el del Reglamento ya citado, ni existiendo uno de responsabilidad por daños a funcionarios, genérico o es-

pecífico del caso, el procedimiento a seguir ha de ser el administrativo común determinado en la LRJAP-PAC.

**m) Competencia para resolver el procedimiento en el caso de vía de titularidad del Cabildo en la que se ejecutan obras de la Consejería. Dictámenes 22/2008 y 260/2008.**

Se plantea en los procedimientos que dieron lugar a estos Dictámenes la cuestión de la Administración activamente legitimada debido a la realización de obras por parte de la Administración autonómica en carreteras que habían sido transferidas al Cabildo.

En el Dictamen 260/2008, la cuestión fue tratada en estos términos: 1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación del interesado al estimarse que las competencias en materia de conservación y mantenimiento de dicha vía le corresponden al Cabildo Insular, pues el 27 de marzo de 2001 se procedió a la entrega al Cabildo Insular de Gran Canaria de la “Autovía de Circulación a Las Palmas de Gran Canaria. 1ª Fase”, de la que forma parte la Rotonda del Centro Comercial L.B. donde se alega que se produjo el accidente, constando la materialización de la entrega en el Acta correspondiente.

La Consejería ha acreditado mediante la aportación al expediente de la documentación oportuna que, con anterioridad al accidente, se habían finalizado las obras del tramo donde se señala que se produjo el evento dañoso y se había entregado al Cabildo Insular. Si bien hubo determinadas exclusiones ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo manifestado en la reclamación, el accidente se produjo “en el interior de la rotonda del Centro Comercial de L.B.” y según la Orden del entonces Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas,

de 5 de mayo de 2.003, en la Conexión con el Área Comercial de L.B., respecto de la Rotonda del Centro Comercial L.B., la exclusión de entrega sólo actúa a partir de los cinco metros del borde exterior de la glorieta.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dio una nueva redacción a la disposición adicional primera de la citada Ley, transfiriéndose a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, entre otras, las competencias administrativas sobre las materias de explotación, uso, defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional. Para dar cumplimiento a esta previsión se aprobó el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, que efectúa el traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en las citadas materias de explotación, uso, defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional. En concreto, la transferencia al Cabildo Insular de Gran Canaria se realizó mediante Decreto 186/2002, de 20 de diciembre, formalizándose el 20 de marzo de 2003 el Acta de entrega y recepción de dichas competencias, encontrándose entre las transferencias efectuadas, las obras relacionadas en el Acta de 27 de marzo de 2001.

Por tanto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes carece de competencia para resolver la presente reclamación de responsabilidad patrimonial y, en consecuencia, la Propuesta de Resolución es adecuada a la normativa vigente.

No obstante, la Consejería actuante debería remitir la solicitud del interesado y el expediente correspondiente al Cabildo Insular competente para su resolución.

## n) Indemnización de los honorarios profesionales.

A. En base a la Doctrina Jurisprudencial citada tanto por el instructor como en el informe del Servicio jurídico, en la que se manifiesta (Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, JUR 2004 53672) que “no procede el resarcimiento por los gastos por honorarios de letrado para reclamar la responsabilidad patrimonial en vía administrativa, como hemos señalado, pues el Tribunal Supremo ha declarado, por todas la Sentencia de 22 de octubre de 2002, que su intervención no es preceptiva y no se trata de un asunto de especial complejidad que haga imprescindible su intervención para el éxito de la pretensión ejercitada, especial complejidad que no concurre en este caso”.

Ha de observarse que, en el presente caso sí concurre dicha complejidad, ya que como incluso se observa en el Dictamen 174/2007, para la determinación de si la conducta del afectado fue o no constitutiva de infracción, fue necesario aplicar no sólo normativa de la Comunidad autónoma de Canarias, sino normativa básica estatal. Por eso, si bien es cierto que a los ciudadanos, en este caso un profesional del comercio pesquero, se les debe exigir un conocimiento mínimo y somero de la normativa aplicable, no se puede pretender un conocimiento de la totalidad de la normativa tanto procedimental como de fondo aplicable al caso, ya que ello implicaría, como es obvio, que tuvieran tanto conocimiento de las mismas como los profesionales del Derecho, lo cual es absurdo.

Por lo tanto, la resolución de dicho procedimiento tenía un grado de complejidad tal que no se puede exigir que actúe por sí mismo el afectado para que prospere su pretensión, siendo necesario el asesoramiento profesional al respecto. **DCC 49/2008.**

**B.** En lo relativo a la cantidad reclamada por los gastos efectuados para abonar los honorarios de los abogados y procuradores que los representaron y asistieron durante los procesos ya mencionados, hay que tener en cuenta que en esta materia, como se ha afirmado por este Consejo Consultivo en diversos Dictámenes (192/2004 y 22/2005, entre otros) sobre la materia, existen diversas líneas jurisprudenciales sobre ella, cuya valoración acaba dependiendo de diversas circunstancias concurrentes en los procedimientos administrativos y en los ulteriores procesos judiciales, por lo que no existen soluciones generales.

Sin embargo, cabe deducir de ellos una serie de criterios generales, que permitan determinar la inclusión o no de los mismos en las indemnizaciones otorgadas a causa de la responsabilidad patrimonial en la que puedan incurrir las Administraciones Públicas, siendo estos los expresados en los distintos Dictámenes de este Organismo, exigiéndose, para incluirlos en la indemnización, que la Administración hubiera impulsado al particular, de manera innecesaria e injustificada, a iniciar un proceso que podía haberse evitado simplemente con la correcta tramitación del expediente.

Además, se requiere que el interesado no tuviera otra forma de defender su derecho, distinta al proceso judicial, lo que también es evidente, pues todos ellos agotaron la vía administrativa, sin que se les reconociera su derecho y por último que el pago de dichos gastos por asistencia profesional durante el proceso judicial fuera necesaria e inevitable.

En este supuesto y en lo relativo al último de los criterios expuestos en el párrafo anterior, la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su art. 23, exige la representación por medio de pro-

curador y asistencia letrada para los procesos celebrados ante órganos judiciales colegiados, sin embargo, para los celebrados ante órganos unipersonales permite que los abogados de las partes no sólo los asistan jurídicamente, sino que también los puedan representar, no siendo necesaria la intervención de procurador.

Por lo tanto, en este caso por concurrir los criterios generales referidos se debe incluir dentro de la indemnización los gastos por honorarios de los abogados y procuradores, salvo los correspondientes a éstos últimos generados en los procesos que se celebraron ante órganos judiciales unipersonales, por ser innecesarios sus servicios. **DCC 300/2008.**

**ñ) Determinación de la indemnización. Improcedencia de su cuantificación por la aseguradora de la Administración.**

Los Dictámenes que a continuación se citan insisten en la procedencia de que la cuantía de la indemnización de determine en la Resolución que pone fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, resaltando el carácter inadecuado de la intervención de la compañía aseguradora de la Administración a estos efectos.

A. Ahora bien, respecto de la cuantía indemnizatoria, se remite la Propuesta de Resolución a la que se realice por la valoración de la aseguradora municipal, lo cual es inadecuado. **Dictámenes 366/2007 y 394/2007.**

B. Finalmente, y como reiterada e insistentemente le ha señalado este Organismo a esa Corporación Local en diversos Dictámenes, salvo que se hubiera finalizado el procedimiento por medio de un Acuerdo con la intere-



sada, lo cual no ha quedado acreditado, debe determinarse en la Resolución la cuantía exacta de la indemnización que le corresponde a la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 RPRP y no aplazar la determinación de la cuantía al Acuerdo al que lleguen la Empresa Aseguradora Municipal y la interesada, y más cuando la empresa con la que ha contratado un Seguro la Corporación no forma parte de la misma, siendo la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo imputable directa y exclusivamente a la propia la Corporación. **Dictámenes 457/2007, 458/2007, 6/2008 y 65/2008.**

- o) Determinación de la indemnización. Actualización de la cuantía. Dictámenes 343/2007, 345/2007, 347/2007, 355/2007, 372/2007, 388/2007, 508/2007, 3/2008, 10/2008, 51/2008, 110/2008, 297/2008, 304/2008, 310/2008 y 316/2008, entre otros.**

El Consejo Consultivo ha estimado reiteradamente la necesidad de incrementar la cuantía de la indemnización mediante su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento, aplicando el índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística, por la demora en la tramitación del procedimiento y en aplicación de lo establecido en el art. 141.3 de la LRJAP-PAC.

### **2.1.1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN EL ÁMBITO SANITARIO.**

- a) Cuestiones procedimentales: El cumplimiento de los trámites preceptivos. DCC 374/2007.**

Procede reiterar las observaciones, efectuadas constantemente en los Dictámenes de este Organismo en este ámbito, sobre la solicitud del precep-

tivo Informe del Servicio actuante, y la subsiguiente suspensión del plazo para resolver, que se recuerda tiene en todo caso un máximo en todo caso de tres meses, o el trámite probatorio, que ha de producirse siempre sin generar indefensión al interesado y respetando plenamente sus derechos legalmente previstos al efecto, interpretando favorablemente la normativa aplicable, particularmente el RPRP, en relación con las previsiones de la LRJAP-PAC.

**b) La finalidad del periodo probatorio. Su distinción de la proposición de pruebas planteada en el escrito de reclamación. DCC 59/2008.**

De conformidad con el art. 6.1 RPAPRP, la reclamante en su escrito inicial propuso la prueba de la que pretendía valerse en el curso del procedimiento, prueba que era sustancialmente testifical y que concernía a los facultativos y personal auxiliar que atendieron a la reclamante cuando era paciente. Posteriormente, con ocasión de la apertura del trámite probatorio, se insta a la reclamante la proposición de prueba, y en este caso la reclamante propone la documental con soporte en la historia clínica y ratificación de la pericial que obra en las actuaciones a su instancia, pero sin que se efectúe pronunciamiento alguno respecto de la testifical propuesta en el escrito inicial.

Es de tener en cuenta que con ocasión de la apertura del periodo probatorio, se indicó a la parte reclamante que propusiera la prueba que considerara pertinente, y dicha parte se limitó a la documental y ratificación pericial antes señaladas. Pero, es posible que la parte afectada considerara que esta nueva propuesta de prueba no sustituía a la que se había formulado en el escrito inicial, sino que era complementaria. Para la Administración, desde luego, la nueva propuesta sustituía a la que se había formulado inicialmente, pues se actuó en ese sentido.

El señalamiento inicial de los medios probatorios es un derecho de la parte que, además, contribuye a delimitar inicialmente los términos del debate, al conocer la Administración desde el primer momento las pruebas de las que va a valerse el interesado. La apertura del trámite, pues, debe tener por objeto las pruebas inicialmente señaladas, sin perjuicio de que se pueda proyectar la propuesta sobre otras nuevas, pero la apertura no debe perjudicar la propuesta inicial efectuada por el interesado con anterioridad. Por eso, técnicamente, la Administración con ocasión de la apertura del trámite lo que debe hacer es interesar de la parte la ratificación de las pruebas propuestas inicialmente y, en su caso, la extensión del trámite a otras nuevas. Lo que no permite ignorar la prueba que ha propuesto la parte.

**c) La prueba del correcto funcionamiento del servicio compete a la Administración. DCC 387/2007.**

De acuerdo con la doctrina sobre la carga de la prueba formulada por este Organismo, con fundamento en la jurisprudencia de los Tribunales al respecto, la Administración es quien debe demostrar los hechos que alegue para hacer inexistente la responsabilidad administrativa.

**d) Responsabilidad de la Administración cuando la asistencia sanitaria se presta por centro concertado. DCC 240/2008.**

Por otra parte y en relación con las sentencias citadas por el Servicio Jurídico en este supuesto, emitidas por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (TSJC), sede Santa Cruz de Tenerife, ha de observarse que es correcto que la Administración resuelva en la forma que lo hace; esto es, decidiendo inmediatamente la

reclamación de indemnización que le presenta el interesado como titular del servicio prestado, aún cuando fuere indirectamente y mediante Centro concertado, de acuerdo con la reiterada Doctrina de este Organismo en este supuesto, siguiendo por lo demás no solo similar opinión de otros Organismos consultivos, incluido el Consejo de Estado, sino jurisprudencia del Tribunal Supremo o incluso Sentencias del propio TSJC, siendo singularmente relevante la número 432/2000 dictada por la Sala antes mencionada.

Así, se recuerda que es, en todo caso, directa la relación de servicio público entre los usuarios y la Administración que es su titular del mismo. Por eso, frente a ellos es la responsable de su gestión y consecuentemente por los daños que les causa su funcionamiento, cuando sea exigible tal responsabilidad, en todo o en parte, de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, por la existencia de los elementos que la conforman y generan el derecho indemnizatorio del afectado y la ausencia de los que permiten obviarla total o parcialmente, como la fuerza mayor, el deber jurídico de soportar el daño por dicho afectado o la quiebra del necesario nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio, anormal o aun normal, por acción u omisión. En consecuencia, procede que, presentada la reclamación por el afectado, la Administración la tramite y resuelva, decidiendo en su caso admitir su responsabilidad, en todo o en parte, de existir acreditadamente concausa con la producción del hecho lesivo, e indemnizar la forma correspondiente al interesado. Lo que, desde luego, se concreta normativamente en la previsión del art. 139.1 LRJAP-PAC.

En esta línea, en el supuesto de que se prestare el servicio público en cuestión, aquí el sanitario, de modo indirecto y mediante instrumento previsto en Derecho, singularmente de carácter contractual, cual en este caso ocurre, lo antedicho no obsta que, una vez acordada la existencia de responsabilidad

y concedida consecuentemente la pertinente indemnización, pueda la Administración titular del servicio y contratante repetir contra el Centro contratado que lo ha prestado en ejecución del contrato. Pero, siendo esta relación contractual y, por tanto, entre las partes del contrato, la misma es claramente diferente de la relación de servicio en naturaleza, partes y consecuencias, en especial de responsabilidad exigible, por lo que la repetición debe hacerse en distinto procedimiento o, en todo caso, tramitarse según las reglas contractuales previstas en el TRLCAP, en particular su art. 97.

Así, el contratista estaría obligado frente a la Administración contratante cuando incumpla el contrato o cuando, al realizar las funciones contratadas, cause daño a terceros, como son los usuarios del servicio, aunque en los términos del contrato. En este sentido, cabe que la responsabilidad le corresponda a la Administración no solo en los casos determinados en ese precepto, sino en los de daños derivados de funciones no contratadas o aun de funciones contratadas en términos que generan un inadecuado funcionamiento, por deficiente o insuficiente, del servicio.

Desde luego, no se ajusta al espíritu de la normativa reguladora de este instituto, constitucional y legal, o de la ordenación de la contratación administrativa, ni siquiera a su letra en el primer caso, que, bajo el pretexto de contratarse las funciones de un servicio, entre las que pueden entenderse incluidas obras de construcción o reforma conexas con él esencialmente, como en el caso del de carreteras, prestándose aquel indirectamente, la Administración titular pretenda desplazar su responsabilidad frente al usuario o ciudadano al contratista, limitando la garantía y eficacia de su derecho indemnizatorio conexo a una responsabilidad en cierto modo objetiva y sin depender de la solvencia económica de la contrata. Y tampoco que, este contexto, se considere que aquella debe res-

ponder directamente y como si fuera la Administración, de modo por tanto objetivo, ante el usuario.

En cualquier caso, una atenta lectura del antes citado art. 97.3 TRLCAP permite advertir que no esta previendo o regulando el procedimiento de tramitación y resolución de reclamaciones de indemnización por daños causados por el funcionamiento de un cierto servicio cuyas funciones se han contratado, al menos alguna de ellas, presentadas por los afectados. Antes bien y en concreta relación con la ejecución del contrato formalizado al respecto, simplemente faculta al afectado a que, de modo potestativo y según convenga a su particular interés resarcitorio, sin estar ejerciendo ni comprometiendo su específica acción al respecto normativamente prevista, particularmente en los art. 139 y siguientes de la LRJAP-PAC, frente a la Administración, previamente a tal ejercicio se dirija al órgano de contratación para que le diga a que parte del contrato le corresponde la responsabilidad por los daños sufridos, de modo que el ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de dicha acción (art. 112.5 LRJAP-PAC).

#### **e) El resarcimiento del daño moral.**

**A.** Por lo tanto no sólo se le ha causado un daño físico sino un daño moral, pues como ha señalado este Organismo, citando a la constante y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, “El Tribunal Supremo considera en su Doctrina reiterada, como lo hace en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de dicho órgano jurisdiccional, de 6 de abril de 2006 (RJ 2006 1772), que “Los daños morales, por oposición a los meramente patrimoniales, son los derivados de las lesiones de derechos inmateriales” y continúa afirmando que, a la hora de entender una lesión de un derecho inmaterial

como daño moral, “la situación básica para que pueda darse un daño moral indemnizable consiste en un sufrimiento o padecimiento psíquico o espiritual, impotencia, zozobra, ansiedad, angustia”, constituyendo “estados de ánimo permanentes de una cierta intensidad (...)” (D.C.C. 212/2007).

En la Sentencia del propio Tribunal Supremo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, de 14 de marzo de 2007, (JUR 2007 93370), se afirma que “(...) a efectos de determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración incluye el daño moral. Sin embargo, por tal no podemos entender una mera situación de malestar o incertidumbre, salvo cuando la misma ha tenido una repercusión psicofísica grave”.

“Además, estos perjuicios han de estar conectados con una actuación activa u omisiva de la Administración, generalmente derivada de una decisión errónea (...)”. **DCC 351/2007.**

**B.** Para poder imputar a la Administración la responsabilidad dimanante de su actuación es necesaria la existencia de un funcionamiento normal o anormal del Servicio, la producción de un daño cierto, determinado y económicamente adecuado y una relación de causalidad entre ambos.

Así, en el Dictamen 212/2007, este Organismo determina y define el daño moral, siguiendo la Doctrina jurisprudencial afirma que “El Tribunal Supremo considera en su Doctrina reiterada, como lo hace en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de dicho órgano jurisdiccional, de 6 de abril de 2006 (RJ 2006/1772), que “Los daños morales, por oposición a los meramente patrimoniales, son los derivados de las lesiones de derechos inmateriales” y continúa afirmando que, a la hora de entender una

lesión de un derecho inmaterial como daño moral, “la situación básica para que pueda darse un daño moral indemnizable consiste en un sufrimiento o padecimiento psíquico o espiritual, impotencia, zozobra, ansiedad, angustia”, constituyendo “estados de ánimo permanentes de una cierta intensidad (...)”.

En la Sentencia del propio Tribunal Supremo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, de 14 de marzo de 2007, (JUR 2007/93370), se afirma que “(...) a efectos de determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración incluye el daño moral. Sin embargo, por tal no podemos entender una mera situación de malestar o incertidumbre, salvo cuando la misma ha tenido una repercusión psicofísica grave”.

“Además, estos perjuicios han de estar conectados con una actuación activa u omisiva de la Administración, generalmente derivada de una decisión errónea, pero no necesariamente”.

“El hecho de que una persona con disminución física no pueda acceder a la zona de la farmacia habilitada al acceso público, no implica de ningún modo que no tenga acceso al servicio que prestan las mismas o que se le preste de forma inadecuada, sin embargo, ello le causa, como antes hacíamos mención, un malestar, una incomodidad o incluso una molestia, que se debe paliar, pero, no se acredita, de forma alguna, que en este caso concreto, hayan sufrido un daño moral unas personas concretas y determinadas (...)”. **DCC 418/2007**.

**C.** Por ello, el daño que cabría reparar, por el que la Administración sanitaria habría de responder, no es la muerte de la paciente, lo que no puede concluirse que no hubiera ocurrido a pesar de haberse detectado su enfermedad con anterioridad, sino que el daño viene a consistir en la pérdida de



oportunidades de curación que conllevó para la enferma el retraso en el diagnóstico de su padecimiento, impidiendo la intervención quirúrgica oportuna.

Así, el informe del Servicio reconoce en sus conclusiones: “es difícil precisar que el tratamiento quirúrgico/endovascular pudiera evitar el desenlace, aunque sí admitimos, como afirma el Servicio de Neurocirugía, que el retraso en el diagnóstico de este tipo de patología complica la evolución del caso, por la aparición de complicaciones y por la demora de la posibilidad de plantear una terapéutica definitiva”.

Por tal circunstancia entendemos que ha de indemnizarse el daño moral derivado del sufrimiento de la propia paciente y de la hija de la fallecida, por la razón antes expuesta, en el primer caso, y por angustia derivada de la falta de detección del mal que padecía aquella, por causa imputable a la Administración, en el segundo, habiéndose de acudir una y otra vez a los servicios sanitarios, sin obtener respuesta satisfactoria hasta que ya fue demasiado tarde. Así, tales sentimientos de incertidumbre, dolor, molestia, desasosiego, temor o desamparo, como se recordara en los Dictámenes 244/2007 ó 322/2007 de este Consejo, son considerados daños morales, tal y como sienta la STS de 6 de abril de 2006 [Sala 3ª, Sección 3ª (JUR 2006/1772)], en la que se señala que “La situación básica para que pueda darse lugar a un daño moral indemnizable consiste en un sufrimiento o padecimiento psíquico o espiritual, tales como impotencia, zozobra, ansiedad, angustia, estados de animo permanentes o de cierta intensidad (...)”. **DCC 369/2007.**

**f) El consentimiento informado. DCC 392/2007. En el mismo sentido, Dictámenes 374/2007, 376/2007, 386/2007, 506/2007, 59/2008 y 89/2008.**

La Propuesta de Resolución indica que no consta consentimiento informado escrito de los riesgos. No obstante en la Historia Clínica sí consta un do-

cumento (folio 593 del expediente) genérico de conformidad “a que le sean practicados reconocimientos, pruebas analíticas o funcionales, intervenciones quirúrgicas y cualquier otro tipo de pruebas diagnósticas que se considere necesario, por los Servicios Médico-Quirúrgicos de la Institución, para conseguir el más correcto tratamiento del enfermo”, que fue firmado por la interesada.

Este consentimiento sin embargo no reúne las condiciones necesarias para que pueda considerarse cumplida la obligación de los servicios sanitarios de informar al paciente, en términos comprensibles, acerca de su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del art. 10 de la Ley General de Sanidad, vigente en el momento en que ocurrieron los hechos, así como a la libre elección entre las opciones que le presenta el responsable médico de su caso, siendo preciso el previo consentimiento escrito del usuario para la realización de cualquier intervención, de conformidad con lo que dispone el apartado 6 de dicho precepto, con las excepciones que no son del caso, y, finalmente, a que quede constancia por escrito de todo su proceso.

El Tribunal Supremo de modo reiterado ha resaltado la importancia, en el ámbito de la sanidad, de los consentimientos específicos, puesto que solo mediante un protocolo amplio y comprensivo de las distintas posibilidades y alternativas, seguido con especial cuidado, puede garantizarse que se cumpla su finalidad, ya que el contenido concreto de la información transmitida al paciente para obtener su consentimiento puede condicionar la elección o el rechazo de una determinada terapia por razón de sus riesgos (SSTS de 4 de abril de 2000, 24 de febrero de 2002, 15 de junio y 26 de noviembre de 2004, 12 y 21 de diciembre de 2006, 16 de enero de 2007, entre otras).

Esta jurisprudencia se ha elaborado precisamente en relación con el art. 10, apartados 5 y 6 de la citada Ley 14/1986, General de Sanidad, aplicable igualmente en relación con la actual regulación, prevista en el art. 8 de la Ley 41/2001, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En cuanto a las condiciones de la información a los efectos de recabar el consentimiento por escrito, el art. 10 citado exige que el facultativo proporcione al paciente la información básica relativa a las consecuencias relevantes o de importancia que la intervención origina con seguridad, los riesgos relacionados con sus circunstancias personales o profesionales, los que resulten probables en condiciones normales, conforme a la experiencia y al estado de la ciencia o directamente relacionados con el tipo de intervención y las contraindicaciones.

Este precepto, aplicable como se ha señalado por razones temporales al presente caso, sirve para confirmar, de acuerdo con la señalada jurisprudencia, la interpretación que el Tribunal Supremo ha venido realizando en cuanto a la exigencia de detalles en la información que ha de darse al paciente. Esta interpretación comporta dos consecuencias fundamentales:

- La regulación legal debe interpretarse en el sentido de que no excluye de modo radical la validez del consentimiento en la información no realizada por escrito. Sin embargo, al exigir que el consentimiento informado se ajuste a esta forma documental, más adecuada para dejar la debida constancia de su existencia y contenido, tiene virtualidad suficiente para invertir la regla general sobre la carga de la prueba (según la cual, en tesis general, incumbe la prueba de las circunstancias determinantes de la responsabilidad a quien pretende exigirla de la Administración). La obligación de recabar el consentimiento informado de palabra y por escrito obliga a entender que, de haberse cumplido de manera adecuada la obligación, habría podido fácilmente la Ad-

ministración demostrar la existencia de dicha información. Es bien sabido que el principio general de la carga de la prueba sufre una notable excepción en los casos en que se trata de hechos que fácilmente pueden ser probados por la Administración. Por otra parte, no es exigible a la parte recurrente la justificación de no haberse producido la información, dado el carácter negativo de este hecho, cuya prueba supondría para ella una grave dificultad.

- Esta regulación implica además que el defecto de consentimiento informado se considera como incumplimiento de la *lex artis ad hoc* y revela una manifestación de funcionamiento anormal de la Administración. Por el contrario, su cumplimiento en debida forma supone que es el paciente quien asume las consecuencias derivadas de las actuaciones sanitarias, siempre y cuando éstas hayan sido conformes a la *lex artis ad hoc*.

**g) Error de diagnóstico que genera responsabilidad. DCC 257/2008.**

No todo diagnóstico equivocado engendra responsabilidad porque la medicina es, en muchos casos, una ciencia conjuntural, por lo que no es jurídicamente exigible para todos los supuestos el diagnóstico certero y, en consecuencia, el error científico-médico en principio no puede originar sin más responsabilidad. Ésta sólo surge cuando el diagnóstico erróneo se debe a negligencia o ignorancia a la vista de los síntomas o por no emplear oportunamente los medios técnicos que ayuden a evitar los errores de apreciación.

**h) Determinación de la indemnización. Actualización de la cuantía. Dictámenes 376/2007, 381/2007, 386/2007, 387/2007, 392/2007, 409/2007, 497/2007, 506/2007, 55/2008, 59/2008 y 275/2008, entre otros.**

También en los Dictámenes emitidos en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria el Consejo Consultivo ha insis-

tido en la necesidad de proceder a la actualización de la indemnización en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## **2.2. REVISIÓN DE OFICIO.**

### **a) Dictamen del Consejo Consultivo: finalidad y naturaleza. DCC 93/2008.**

En primer lugar, conviene advertir que el pronunciamiento de este Organismo, de carácter y función consultiva, que no es asesora, supone la realización de un control técnico-jurídico y previo de las actuaciones que son su objeto, efectuándolo un órgano externo al actuante, dotado de autonomía orgánico-funcional, de modo exclusivo y sobre el definitivo proyecto del acto a dictar. Por eso, se formaliza en Dictamen, no en Informe de clase alguna que pueda hacerse por un órgano administrativo, con todo lo que ello conlleva y ha de comportar, incluso de ser de control interno.

Por otro lado y en materia de revisión de oficio ese pronunciamiento, más que propiamente vinculante, es obstativo, pero además sólo en cuanto que la Propuesta resolutoria del correspondiente procedimiento revisor, cualquiera que fuese su forma de iniciarse, contuviera la declaración de nulidad del acto sometido a revisión, manteniendo la inicial postura de la Resolución que lo inicia o estimando la acción de nulidad planteada en su solicitud por un interesado, pues ha de ser favorable a ella.

Por tanto, no obliga a la Administración actuante a declarar la revisión o no. Así, únicamente obsta a que se produzca la revisión, pretendiéndolo el órgano instructor del procedimiento, si no es favorable a ello, por no considerarla conforme

a Derecho al no concurrir la causa alegada al respecto, entre las legalmente previstas, o no estar suficientemente fundado que incurra en ella el acto revisado.

**b) Momento procedente para la emisión del Dictamen del Consejo Consultivo. Dictámenes 410, 411, 412, 413 y 414/2007.**

En estos Dictámenes se planteó la improcedencia de que la Propuesta de Resolución fuese sometida para su aprobación al Consejo de Gobierno Insular, como órgano competente para la resolución del procedimiento de revisión de oficio, con anterioridad a la solicitud de Dictamen.

Con respecto a este extremo, resulta procedente advertir que, de acuerdo con su normativa reguladora, el Dictamen del Consejo Consultivo ha de recaer sobre la Propuesta de Resolución elaborada una vez tramitado el procedimiento y antes de que se dicte la Resolución definitiva, constituyendo el objeto del Dictamen precisamente la valoración de la adecuación jurídica de ésta, aunque en forma de propuesta. En el presente caso sin embargo se constata, como se ha indicado, que la Propuesta por la que se desestima la solicitud de revisión de oficio fue aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, si bien en el mismo Acuerdo se contiene su remisión al Consejo Consultivo a efectos de su Dictamen preceptivo. En cualquier caso, este Acuerdo no puede considerarse como aquel que ha de recaer como resolución definitiva del procedimiento, que sólo resulta procedente adoptar una vez emitido el Dictamen del Consejo Consultivo.

**c) El carácter excepcional de la revisión de oficio. DCC 206/2008.**

Ahora bien, una vez determinado esto, resta por elucidar si la gravedad del vicio de legalidad es susceptible de reconducirse efectivamente a algunas de las causas legales que legitiman a la Administración para acudir a la vía de

la revisión de oficio y a declarar al término de dicho procedimiento de revisión la nulidad de pleno derecho de sus propios actos.

Al amparo de la vía de la revisión de oficio no cabe en efecto cuestionar cualquier aspecto atinente a la legalidad de un acto administrativo. Al contrario, la revisión de oficio constituye siempre, no cabe olvidarlo, un remedio excepcional, que en ningún caso se configura, legalmente, como un mecanismo alternativo para la revisión ordinaria de los actos administrativos, al margen de los recursos administrativos y judiciales dispuestos por el ordenamiento jurídico, y una vez rebasados los plazos legales para promover dichos recursos.

Así las cosas, la firmeza de los actos administrativos, que en última instancia responde a exigencias de seguridad jurídica, sólo puede ser objetada ciertamente por medio de la vía de la revisión de oficio, si se aprecia la concurrencia de alguna de las causas de nulidad legalmente previstas y tipificadas por el art. 62.1 LRJAP-PAC.

**d) La incompetencia de las autoridades administrativas para resolver cuestiones de Derecho Civil. Dictamen 353/2007.**

La nulidad invocada en este procedimiento de revisión podría prosperar si el interesado acreditara que la finca de su titularidad objeto de esta controversia (nº 6.734) ha quedado integrada efectivamente dentro de la unidad de actuación y es realmente diferente de la que sí se incluyó en dicha unidad (nº 5.417). Pero, de conformidad con lo que acaba de exponerse, lejos está ello de ser así. De cualquier modo, corresponde a la jurisdicción civil declararlo y formular el pronunciamiento correspondiente. Y sólo a partir de ello, procedería en su caso promover la pretendida revisión.

Como, por otra parte, ya dejamos sentado en nuestro anterior DCC 42/1998: “Las controversias de Derecho Civil entre particulares corresponde resolverlas a la jurisdicción ordinaria; las pretensiones encontradas sobre la titularidad y linderos de las fincas están reservadas a su exclusivo conocimiento. Las autoridades administrativas no pueden inmiscuirse en un litigio civil que se suscita entre particulares. Ni lo pueden decidir ni pueden, fundamentándose en la existencia de este litigio, negarse a resolver sobre una solicitud que le formule un propietario. A quien cuestiona el derecho dominical de éste o las lindes de su propiedad le incumbe ejercitar las acciones civiles ante el juez competente y presentar a la Administración una decisión judicial que reconozca sus derechos. (...) En tanto no obtenga esa decisión judicial las autoridades administrativas deben considerar como propietario a quien aparece como tal, y resolver sus solicitudes en consonancia con la posición jurídica de titular dominical con la que aparece, máxime cuando los actos y autorizaciones de las Corporaciones Locales, que intervengan la acción de los administrados –categorías en las que se subsume la aprobación de un Proyecto de Compensación por el procedimiento de propietario único- no alteran la situación jurídico privada del sujeto al que se refieran y de las demás personas, y se entenderán otorgadas las autorizaciones salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no pueden ser invocadas para excluir la responsabilidad civil de su beneficiario arts. 10 y 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales)”.

**e) La nulidad del acto por vulneración del derecho a la legalidad sancionadora. Dictamen 411/2007.**

Efectivamente, debe partirse de que el acto que motivó el inicio del procedimiento sancionador y que llevó a la imposición de la sanción fue la no presentación de alegaciones en relación con la denuncia presentada. La



LRJAP-PAC configura la presentación de alegaciones como un derecho de los interesados en los procedimientos administrativos, recogido con carácter general en su art. 35.e) y específicamente en su art. 135 por lo que se refiere al procedimiento sancionador. Tratándose de un derecho, es el interesado quien debe decidir acerca de su ejercicio, sin que por consiguiente pueda derivarse para él sanción alguna en caso de que decida no hacer uso del mismo.

Por otra parte, como señala la Propuesta de Resolución, la sanción impuesta ha vulnerado el principio de tipicidad establecido en el art. 129 LRJAP-PAC, dado que la no presentación de las referidas alegaciones no resulta subsumible en la infracción por la que se impuso la sanción. El art. 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres establece la obligación para las personas a las que se aplica la Ley de facilitar, en los casos que señala, la labor al personal de la Inspección del Transporte Terrestre, a cuyos efectos el mismo precepto faculta a los servicios de inspección a recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en la propia empresa o bien requerir la presentación de tal documentación en las oficinas públicas correspondientes.

En concordancia con las obligaciones impuestas en este precepto a las personas implicadas en el transporte terrestre, el art. 140.6 de la misma Ley tipifica como infracción muy grave la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la Inspección del Transporte Terrestre o de las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia de dicha clase de transporte. El supuesto de hecho de esta infracción es la desatención a las instrucciones y requerimientos del personal de inspección que obligatoriamente deben cumplir los afectados por imponerlo así la Ley. De este carácter de instrucción o requerimiento no participa la concesión de un trámite

de alegaciones, cuya finalidad es posibilitar que el interesado pueda ejercer un derecho legalmente reconocido.

La sanción impuesta pues incurre en el vicio de nulidad previsto en el art. 62.1.a) LRJAP-PAC en relación con el art. 25 de la Constitución, ya que se ha sancionado al interesado por una omisión –la no contestación al trámite de alegaciones- que en el momento en que se produjo no constituía infracción administrativa, según la legislación vigente.

**f) La caducidad del procedimiento en que se dictó. Dictámenes 411, 412 y 413/2007.**

**A.** La primera causa alegada por el interesado como determinante de la nulidad de la Resolución sancionadora es la señalada caducidad del procedimiento en el que se dictó. Con abstracción de si efectivamente esta caducidad llegó o no producirse, lo cierto es que no constituye un vicio que determine la nulidad del acto administrativo, sino que, en su caso, podrá determinar su anulabilidad (art. 63.3 LRJAP-PAC, STS 28 de junio de 2004, Dictamen del Consejo de Estado 883/2002), dado que únicamente implica la obligación para la Administración de declarar que tal caducidad se ha producido y proceder al archivo de las actuaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 44.2 de la misma Ley, sin que ello implique la extinción de la acción de la Administración para ejercitar las potestades sancionadoras, siempre que la infracción no hubiera prescrito (art. 44.2 citado en relación con el 92.3 LRJAP-PAC; SSTS de 12 de junio de 2003, 28 de junio de 2004, entre otras). No resulta subsumible por tanto en los supuestos tasados en el art. 62.1 de la misma Ley, por lo que no cabe su revisión por la vía de la revisión de oficio prevista en el art. 102 LRJAP-PAC.

Pero aún en el hipotético supuesto de que se considerara posible la revisión por la vía del art. 102 citado, debe tenerse en cuenta que la nulidad sólo cabe por los motivos tasados previstos en el art. 62.1 de la misma Ley, que han de ser objeto de una interpretación estricta. En este sentido, ninguna vulneración de los derechos susceptible de amparo constitucional se apreciaría por la supuesta caducidad del procedimiento (Dictamen del Consejo de Estado 2746/2000) y tampoco cabe sostener que por esta circunstancia se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido ya que, como reiteradamente ha señalado la jurisprudencia del TS, de la que la Propuesta de Resolución hace mención, es necesario que la conculcación del procedimiento sea de tal magnitud que suponga la concurrencia de anomalías en la tramitación que se caractericen por su especial gravedad (SSTS 4 de enero de 1983, 21 de marzo de 1988, 12 de diciembre de 1989, 29 de junio de 1990, 17 de octubre de 2000, 26 de marzo de 2001, entre otras). Como señalan estas Sentencias, para declarar la omisión del procedimiento legalmente establecido han de concurrir los requisitos de que dicha infracción clara, manifiesta y ostensible, características de las que no participa el transcurso del plazo a que se refiere el interesado.

**B.** En el presente caso, resulta indudable que se trata de un procedimiento iniciado a solicitud de personas interesadas, quienes dirigieron escritos a la Administración pretendiendo la declaración de nulidad de la licencia de primera ocupación otorgada el 23 de julio de 1990. Esta circunstancia no varía por el hecho de que por el órgano jurisdiccional se haya ordenado a la Administración la tramitación del procedimiento, pues éste es en todo caso el iniciado por los interesados, que debe concluir con una Resolución, tras el cumplimiento de los obligados trámites procedimentales, en la que, estimando o desestimando los motivos de nulidad por ellos alegados, se declare o no la nulidad del acto administrativo afectado. El fallo de las Sentencias recaídas en

los recursos presentados contra la inicial desestimación de las solicitudes presentadas no convierte un procedimiento iniciado por interesados en un procedimiento iniciado de oficio por la Administración. Lo que tales Sentencias determinan es que por parte de la Corporación se resuelva, mediante la tramitación del procedimiento legalmente establecido, las pretensiones de los interesados que iniciaron el procedimiento mediante las oportunas solicitudes. No se trata pues, como parece entender la Administración, de un procedimiento iniciado de oficio, con la consecuencia, entonces, de que no resultan jurídicamente procedentes las declaraciones de caducidad acordadas.

Debe tenerse presente además que, en el caso de procedimientos iniciados a solicitud de interesado, el art. 102.5 LRJAP-PAC, como ya se ha señalado, determina que el transcurso del plazo permite entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, lo que habilita al interesado para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la denegación presunta producida. Ahora bien, el transcurso del plazo legalmente establecido no impide la finalización del procedimiento, a tenor de lo establecido en los arts. 42.1 y 43.4.b) LRJAP-PAC, preceptos que imponen a la Administración el deber de resolver y notificar.

En consecuencia, la Administración debió resolver el procedimiento cuyo inicio se acordó con fecha 7 de mayo de 1999, sin proceder a las sucesivas declaraciones de caducidad y consiguiente inicio de un nuevo procedimiento, a pesar de haber transcurrido el plazo de 3 meses establecido en el precepto legal. **DCC 12/2008.**

**C.** Por otra parte, en relación con la alegación de E.M.R.A. relativa a la posible caducidad del procedimiento, cabe señalar, por cuanto el procedi-

miento de revisión de oficio fue iniciado a su solicitud, que el apartado 5 del art. 102, prevé el efecto de la caducidad, exclusivamente, en los procedimientos iniciados de oficio. **DCC 144/2008.**

**g) Notificación defectuosa. Dictámenes 411, 412, 413 y 414/2007.**

La segunda causa alegada por el interesado es la indefensión producida como consecuencia, según su criterio, de la defectuosa notificación de la Resolución sancionadora.

En relación con esta causa, ha de señalarse que la notificación no es condición de validez del acto administrativo, sino de su eficacia frente al interesado, en cuanto determina el inicio de los efectos del acto y el cómputo de los plazos para la interposición de los recursos, administrativos o jurisdiccionales (SSTS de 8 de julio de 1983, 19 de octubre de 1989, 14 de octubre de 1992, 16 de junio de 2002, 20 de junio de 2007, entre otras). Como señala esta última Sentencia, la notificación puede conceptuarse como el acto administrativo que tiende a poner en conocimiento de las personas a que afecta un acto administrativo previo, por lo que el acto de notificación presenta una naturaleza independiente del acto que se notifica.

La invalidez del acto administrativo sólo puede en consecuencia hacerse depender de los vicios en que en su caso hubiera incurrido y que puedan ser determinantes de su nulidad, pero no de los derivados del acto de notificación. Por ello, aún en el caso de que pudiera considerarse la notificación como defectuosa, ello no conllevaría la nulidad del acto administrativo sancionador (Dictámenes del Consejo de Estado 2055/1998, 54/2002, 1770/2002, 680/2006).

Por otra parte, como ha señalado este Consejo en su Dictamen 214/2004, “las deficiencias de los procedimientos administrativos, tales como los defectos de notificación, que originen indefensión tienen con carácter general un tratamiento legal distinto, que es el que deriva del art. 63.2 LPAC, por cuya virtud los defectos de forma de los actos administrativos que den lugar a indefensión de los interesados determinan en ellos un vicio de anulabilidad, el cual no se puede impugnar a través del cauce proporcionado por el art. 102 LPAC y de la revisión de oficio específicamente contemplada por este precepto legal, que está reservado exclusivamente para el supuesto de que el acto adolezca de un vicio de nulidad de pleno derecho de los contemplados en el art. 62.1 LPAC”. En el mismo sentido, el Consejo de Estado, sostiene que la notificación defectuosa supone que no produjo los efectos legales pretendidos, por lo que procedería en estos casos, que le sea notificada debidamente y de nuevo al interesado el acto de que se trate, a fin de que dicho acto produzca los efectos pertinentes (Dictamen 17770/2002), considerándose pues como un vicio de anulabilidad.

#### **h) Carencia de requisitos esenciales. Dictámenes 417/2007 y 216/2008.**

De las distintas causas de nulidad fijadas legalmente, se fundamenta la revisión en la establecida en el apartado 1. f) del citado art. 62 LRJAP-PAC, que se refiere a los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

La carencia debe ser de un requisito esencial para adquirir la facultad o derecho que se revisa de oficio. Requisito esencial es aquel que atañe a una circunstancia o condición a la que la norma anuda de forma directa e inme-

diata la obtención de un derecho o de una posición jurídica ventajosa. Esa *esencialidad* es de necesaria y previa consideración pues de no concurrir la misma el vicio ya no sería constitutivo de nulidad de pleno derecho, sino de anulabilidad (art. 63 LRJAP-PAC); y sus efectos, descritos en el art. 103 LRJAP-PAC, serían los de declaración de lesividad del acto anulable ante la Jurisdicción competente.

**i) Distinción entre requisito esencial y requisito necesario.**

El Consejo Consultivo ha sido constante en poner de manifiesto que la declaración de nulidad fundamentada en la causa prevista en el artículo 62.1.f) LRJAP-PAC exige que el requisito cuya carencia la motiva revista carácter de esencial, naturaleza de la que no participa cualquier requisito de carácter necesario.

**A.** Aquellos actos están viciados de nulidad, según lo previsto en el art. 62.1 f) de la Ley 30/1992, esto es, por tratarse de un acto contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquirieron facultades o derechos cuando se carecía de los requisitos esenciales para su adquisición, por lo que el art. 102 faculta a la Administración y, en su caso, a los particulares, para instar la revisión de oficio, al no darse las condiciones esenciales para la correspondiente adquisición del derecho por los particulares.

Acerca de este aspecto, la doctrina de este Consejo insiste en delimitar los conceptos de requisito esencial y requisito necesario. Por ello, debe reservarse la expresión “requisito esencial” para aquellos vicios de legalidad en que el acto carece, no de cualquier requisito legal, sino de aquellos que le son realmente inherentes y le otorgan su configuración propia, con lo que su au-

sencia afecta a la finalidad perseguida por la norma infringida, de modo que el acto en cuestión tiene efectos radicalmente contrarios a los queridos por dicha norma. **DCC 484/2007.**

**B.** Reiteradamente ha destacado este Consejo Consultivo, y es asimismo doctrina consolidada del Consejo de Estado, que, para apreciar la efectiva concurrencia de esta causa, se requiere la falta de algún requisito esencial para el otorgamiento del acto administrativo favorable o declarativo de derechos.

Lo que, por tanto, no autoriza a invocar dicha causa de nulidad ante la falta de cualquier requisito obligatorio dispuesto por el ordenamiento jurídico, a los indicados efectos de proceder y legitimar su revisión por la propia Administración.

Es más, cabría indicar que ni siquiera cabe marginar de la vía de la revisión solamente la falta de algunos de los requisitos susceptibles de calificarse como formales, porque sencillamente tampoco es tal (esto es, la diferencia entre los requisitos materiales y formales) la distinción que emplea dicho precepto a los efectos indicados.

Por tanto, la exclusión puede abarcar también determinados requisitos de índole material (como la revisión, al contrario, puede en cambio llegar a comprender en principio la falta de un requisito formal si éste es particularmente grave).

La norma sitúa en el centro de la cuestión, en una palabra, el carácter esencial o no del requisito cuya falta se constata; lo que en todo caso consti-



tuye un “plus” que no abarca todos los requisitos necesarios de los actos administrativos; y ésta es la indagación que procede efectuar. **DCC 206/2008.**

**C.** Acerca de este aspecto, la doctrina de este Consejo insiste en delimitar los conceptos de requisito esencial y requisito necesario. Por ello, debe reservarse la expresión “requisito esencial” para aquellos vicios de legalidad en que el acto carece, no de cualquier requisito legal, sino de aquellos que le son realmente inherentes y le otorgan su configuración propia, con lo que su ausencia afecta a la finalidad perseguida por la norma infringida, de modo que el acto en cuestión tiene efectos radicalmente contrarios a los queridos por dicha norma. **DCC 238/2008.**

**D.** La declaración de nulidad se ampara, como se ha señalado, en la causa prevista en el apartado f) del art. 62.1 LRJAP-PAC. La apreciación de esta causa, como ha señalado en Consejo de Estado en diversos Dictámenes (2.133/1996, 6/1997, 1.494/1997, 1.195/1998, 3.491/1999, 2.347/2000, entre otros), y se ha sostenido también reiteradamente por este Consejo, requiere no sólo que se produzca un acto atributivo de derechos que se adquieren en virtud del mismo y que dicho acto sea contrario al ordenamiento jurídico, sino también que falten los requisitos *esenciales* para su adquisición. Por lo tanto y en relación con esta última condición, no bastará con que el acto incumpla cualquiera de los requisitos previstos en la normativa de aplicación, aunque los mismos se exijan para la validez del acto que determina la adquisición del derecho, sino que resulta preciso distinguir entre “requisitos necesarios” y “requisitos esenciales”, de tal forma que no todos los que puedan ser considerados como necesarios para la adquisición de una facultad o derecho merecen el calificativo de “esenciales” (DDCE 2.454/1994, 5.577 y 5.796/1997, 1.530/2002, 741/2004, entre otros), que sólo revestirán tal carácter cuando

constituyan los presupuestos inherentes a la estructura definitoria del acto (DCE 351/1996, 5.796/1997 y 2.347/2000, entre otros).

**E.** Repárese en que el precepto no considera que basta la carencia de cualquier requisito, sino que exige que éste ha de ser esencial. Con esta exigencia el art. 62.1.f) LRJAP-PAC impide que se califique de nulo a cualquier acto administrativo que contradiga el Ordenamiento jurídico, sino sólo a aquel que atribuya un derecho a una persona que carece manifiesta y flagrantemente de todo presupuesto para el reconocimiento de ese derecho. Esta interpretación es concorde con el resto de los supuestos de nulidad del art. 62.1 LRJAP-PAC, que sólo contemplan los actos que adolecen de los más graves vicios formales o sustanciales (los que lesionen derechos fundamentales, los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, los de contenido imposible, los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta, los dictados prescindiendo de todo el procedimiento legal o con violación de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de órganos colegiados). En los demás casos, la calificación que corresponde al acto administrativo contrario a la ley es la de acto anulable (art. 63.1 LRJAP-PAC).

El art. 62.1.f) LRJAP-PAC obliga a distinguir entre “*requisitos esenciales*” y “*requisitos necesarios*”. Si dentro de los primeros se incluyera cualquier condición necesaria para la validez del acto declarativo de derechos, entonces entraría en la categoría de nulidad radical del art. 62.1 LRJAP-PAC todo supuesto de ilegalidad de un acto declarativo de derechos, en la medida en que dicha ilegalidad se funda siempre en la ausencia de una de las condiciones o requisitos establecidos por el Ordenamiento jurídico. Si se interpreta que todo acto administrativo declarativo de derechos que incurre en cualquier ilegali-

dad es nulo de pleno derecho, entonces a dichos actos no les serían aplicables los arts. 63 y 103 LRJAP-PAC, lo cual es un absurdo porque contradice el tenor literal del art. 103 LRJAP-PAC, que refiere expresamente su regulación y el régimen del art. 63 LRJAP-PAC a los actos declarativos de derechos. Además, de optarse *contra legem* por la interpretación que se rechaza, se lesionaría el principio constitucional de seguridad jurídica que garantiza el art. 9.3 de la Constitución; dado que, según los arts. 102.1 y 118.3 LRJAP-PAC, en cualquier momento, es decir, sin limitación de plazo alguna, se puede proceder a la revisión de los actos.

En definitiva, el art. 62.1.f) LRJAP-PAC debe ser interpretado restrictivamente, porque la equiparación de requisito esencial a cualquier requisito necesario aniquila la distinción legal de causas de nulidad y de anulabilidad y el sistema legal de recursos con interposición sometida a plazo.

Por todas estas razones debe reservarse la expresión “requisitos esenciales” para aquellos vicios de legalidad en que el acto carece, no de cualquier requisito legal, sino de aquellos que le son realmente inherentes y le otorgan su configuración propia, con lo que su ausencia afecta a la finalidad perseguida por la norma infringida; de modo que el acto en cuestión tiene efectos radicalmente contrarios a los queridos por dicha norma. **DCC 281/2008.**

**j) Plazo de resolución del procedimiento revisor: Suspensión. Dictámenes 20 y 21/2008.**

El Consejo Consultivo reitera en estos Dictámenes la improcedencia de que por la Administración actuante se acuerde la suspensión del plazo de resolución del procedimiento como consecuencia de la solicitud de Dictamen.

El informe-Propuesta de Resolución considera esta cuestión procedimental en su último Fundamento, razonando la posibilidad de la suspensión, con cita en su apoyo de una Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (STS de 4 de noviembre de 2004), la cual admite el alegato de que cabe la suspensión del procedimiento al solicitarse Dictamen del Consejo de Estado en aplicación del art. 42.5.c) LRJAP-PAC y en relación con el plazo contemplado en el art. 102.5 de esa Ley.

Por otra parte, en refuerzo de esta argumentación la Propuesta de Resolución arguye que, de no poderse suspender el plazo para resolver, no podría tramitarse el procedimiento revisor en tres meses, pues, solicitado el Dictamen, la Administración “queda a expensas de su recepción”, que incluso podría demorarse de aplicarse el art. 53 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2005, de 26 de julio (ROFCC), si se ampliase el plazo de emisión del Dictamen.

Sin embargo, precisamos que el procedimiento revisor puede y debe resolverse dentro del plazo de los tres meses legalmente fijados, por los limitados trámites a seguir, de modo que no hacerse así por el órgano instructor se produce el efecto de la caducidad.

Cabe añadir que el art. 53 ROFCC, sólo se aplica cuando es imprescindible para procurar o asegurar, motivadamente, la garantía de adecuación al ordenamiento jurídico de los actos administrativos sobre que verse la consulta, tanto respecto a su producción como a su contenido. Y que jamás ha sido usado por este Organismo de modo inapropiado, con fines dilatorios o para generar, en concreto, la caducidad del procedimiento, lo que se trata siempre de evitar por el Consejo Consultivo evacuando su parecer con la ce-

leridad requerida en estos casos, incluso cuando se ha recabado el Dictamen con poco tiempo restante para el vencimiento del correspondiente plazo.

Naturalmente, no se niega la existencia de la STS de 4 de noviembre de 2004. Es más, se reconoce que el argumento aparentemente admitido en ésta también es utilizado por diversos Organismos consultivos, tanto el Consejo de Estado como de varias Comunidades Autónomas, aunque con matices en su exposición y subsiguientes consecuencias entre ellos.

Sin embargo, al respecto nos hemos de remitir a la Doctrina de este Organismo expresada en múltiples ocasiones y con diversa extensión argumental, particularmente en Dictámenes emitidos en relación con procedimientos revisores, sobre todo en aquéllos supuestos en los que se ha pretendido acordar la suspensión en cuestión y se ha dictaminado pese a ello la caducidad del correspondiente procedimiento. Como síntesis de esta doctrina se transcriben los siguientes apartados contenidos en el Fundamento II del Dictamen 294/2006, de 15 de septiembre, emitido por esta Sección Segunda del Consejo:

“2. En este sentido y según se ha expuesto razonadamente en múltiples Dictámenes evacuados en esta materia de revisión de oficio, este Organismo considera que, de conformidad con lo previsto en el art. 102.5 LRJAP-PAC, transcurridos tres meses desde el inicio del procedimiento revisor por decisión de la Administración actuante sin dictarse su Resolución aquel caduca “ope legis”, aunque pueda no obstante iniciarse otro procedimiento revisor con igual propósito, pero siempre sin perjuicio de la eventual aplicabilidad, antes o ahora, del art. 106 de la misma Ley.

“(…) no siendo este plazo de caducidad idéntico al estrictamente de resolución y notificación de ésta, no puede detenerse el transcurso de aquél con la suspensión de éste en aplicación del art. 42.5.c) LRJAP-PAC, acordándose aquélla al solicitarse el Dictamen, que a este fin se asimila a un Informe administrativo o de un órgano de la Administración.

“3. Así, estas actuaciones son diferentes en su carácter y fin, en relación con los órganos productores, siendo el Consejo Consultivo una institución garantista y sui generis que no forma parte de la organización administrativa, no siendo propiamente un órgano de la Administración actuante o de otra distinta.

“Es más, visto el tenor literal y ubicación legal del precepto comentado, se infiere sin esfuerzo que se refiere a una actuación incluida en la fase de instrucción del procedimiento o previa a su Propuesta resolutoria, en la que no se produce la intervención de este Organismo, conectándose tal precepto, finalística, sistemática y terminológicamente, con el del art. 82 de la propia Ley.

“En esta línea, el Informe del que se trata ha de servir para producir el contenido de la Propuesta, siendo vital al respecto en especial para su parte no dispositiva, mientras que ha de ser aquélla, definitiva y perfectamente formulada, el objeto del Dictamen, cuya finalidad es exclusivamente determinar su adecuación jurídica y no es necesario, ni debe serlo, para elaborar su contenido, siendo por demás su receptor el órgano decisor y no el instructor.

“En cualquier caso, el precepto del art. 102.5 LRJAP-PAC es una regla específica del procedimiento revisor que se impone a cualquier otra general con eventual incidencia en el mismo, tanto como lo es este procedimiento, concreto y sumario, respecto al general o aun a otros singulares. Y esta normativa no

prevé posibilidad alguna de interrupción del plazo que contempla. Lo que es acorde con la figura de caducidad y con la pretensión de una rápida tramitación y culminación de este procedimiento, consecuente a su vez con el carácter restrictivo del ejercicio de la facultad que se ejerce por la propia naturaleza excepcional de ésta, el singular motivo de que su ejercicio sea corregir una supuesta ilegalidad administrativa, y la gravedad de sus efectos al incidir sobre derechos patrimonializados de los interesados, afectados en todo caso por la inseguridad que se genera, máxime de ser suspendidos en su ejercicio”.

Véanse en el mismo sentido, entre otros, los Dictámenes 214/2006, de 10 de julio y 280/2006, de 7 de septiembre; así como los Dictámenes 241/2007, de 29 de mayo y 298/2007, de 3 de julio.

No obstante lo expuesto hasta aquí, lo realmente determinante ahora, es la cuestión relativa a la eventual caducidad del procedimiento tramitado, teniéndose en cuenta al respecto el momento en que se inició. Así, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.5 LRJAP-PAC, si el procedimiento revisor se hubiere iniciado de oficio por la Administración, el transcurso del plazo de tres meses desde que ello se acordare sin dictarse resolución producirá su caducidad; es decir, con el cumplimiento de ese tiempo desde el inicio sin resolverse, el procedimiento caduca con carácter automático y *ope legis*.

En este extremo, como este Organismo ha expuesto razonada y constantemente, en diversos Dictámenes en la materia y sobre esta cuestión concreta, no cabe suspender este plazo de caducidad al no preverlo o permitirlo el precepto citado; norma específica en tal ámbito. La caducidad se deriva de la propia naturaleza excepcional de la revisión de oficio, en cuanto supone ir contra los propios actos, necesariamente firmes, y afectar al principio de se-

guridad jurídica, así como sus efectos extraordinarios, por referirse a derechos ya declarados y patrimonializados de los particulares, incidiendo en la garantía al respecto del Ordenamiento Jurídico al obtenerse de conformidad con las reglas de ésta al efecto, de modo que ha de ejercerse esta facultad administrativa sólo en ciertos supuestos y con rígidas exigencias o condiciones.

Además, cabe reiniciar la revisión de caducar el procedimiento tramitado, con idéntico fin de declaración de nulidad y con el mismo o distinto fundamento. Y, desde luego, dada la sumariedad de los trámites, es claro que el plazo de tres meses es más que suficiente para resolverlo de actuarse correctamente y aún sin excesiva premura.

Por otro lado, tampoco cabe utilizar, con el fin de evitar la caducidad, el recurso de suspender el plazo para resolver y notificar la resolución, en aplicación concretamente del art. 42.5 c) LRJAP-PAC; plazo por cierto no coincidente con el anterior en su cómputo, significativamente.

No sólo por lo antedicho, sino porque este precepto es de cuestionable aplicación en relación con el Dictamen o con la función consultiva de este Organismo, no siendo el Consejo Consultivo un órgano administrativo, pese a intervenir en un procedimiento de este tipo, de la misma o aún de distinta Administración que el competente para instruir o, menos todavía, para resolver aquél, ni su pronunciamiento un informe asesor o de control de la Administración. Particularmente, como es el caso, es distinto un informe a emitir en fase de instrucción del procedimiento o concluida ésta y preciso en orden a formular el contenido de la Propuesta resolutoria, que el Dictamen de este Consejo que no tiene ese fin, sino determinar la adecuación jurídica de dicha Propuesta, siendo ésta su objeto, una vez sea definitivamente formulada, y



debiéndose recabar y emitir cuando esté acabada la actuación del órgano instructor. Por eso, el precepto comentado se conecta, incluso terminológicamente, con el contenido en los arts. 82 y 83 LRJAP-PAC. **DCC 93/2008.**

**k) La competencia revisora en el ámbito local.**

**A.** Puesto que la declaración de lesividad de los actos anulables corresponde al Pleno, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, ha interpretado de manera constante que la competencia para resolver sobre la declaración de nulidad de los actos dictados por cualquier órgano de la Administración municipal corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en los mismos términos por lo demás que se plantea en la legislación tributaria local (art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), respecto de los supuestos previstos en ella. **DCC 24/2008.**

**B.** En este sentido, de acuerdo con la opinión mayoritaria al respecto, judicial o consultivamente manifestada, este Organismo ha sostenido, invariablemente, que la referida competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible delegación (art. 22.4 LRBRL) en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local. Así, no otra cosa puede entenderse a la luz de lo previsto en el apartado 1.k) del precepto citado, siendo obviamente más relevante y trascendente la declaración de nulidad de actos del Ayuntamiento que la de lesividad de éstos y, además, a los meros efectos de una subsiguiente impugnación ante un órgano judicial para que éste declare su nulidad, siendo congruente con esta interpretación lo previsto en el art. 110.1 de la misma Ley y, por alusión a éste, en el art. 14.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. **DCC 272/2008.**

**l) Acto constitutivo de infracción penal. Dictamen 157/2008.**

Es de resaltar que el informe jurídico inicial que motivó el comienzo del presente procedimiento consideró que el acto por el que se otorgó la licencia de obras incurría, además de las citadas, en la causa de nulidad de apartado d) del art. 62.1 LRJAP-PAC. No obstante, en la Propuesta de Resolución se sostiene que se trata de una causa cuya aplicación requiere el previo pronunciamiento de la jurisdicción penal acerca de la existencia de infracción de este carácter, por lo que no resulta procedente fundamentar la nulidad en este motivo.

La exclusión de esta causa se considera conforme a Derecho, pues, si bien se remitió al Ministerio Fiscal el expediente relativo a la licencia de obras y los informes emitidos en el curso del presente procedimiento a los efectos de la exigencia de responsabilidad penal que pudiera proceder, no consta que haya recaído sentencia del citado orden jurisdiccional por un supuesto delito contra la ordenación del territorio (art. 320 del Código Penal) derivado del otorgamiento de la licencia. A estos efectos, debe tenerse presente que la competencia para calificar como delito la actividad de los agentes administrativos corresponde exclusivamente al juez penal (art. 9, apartados 1 y 3 LOPJ). Por ello, sin una sentencia penal previa no resulta aplicable este supuesto de nulidad de los actos administrativos.

**m) Acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Dictamen 157/2008.**

El art. 62.1 en este apartado e) contempla un supuesto de infracción procedimental que provoca la nulidad de pleno derecho. De acuerdo con reiterada jurisprudencia del TS, el motivo de prescindir absolutamente del pro-

cedimiento establecido no hace referencia a todos aquellos actos que sean dictados incurriendo en un vicio procedimental –actos que por regla general serán simplemente anulables- sino solo a aquellos cuya emisión haya tenido lugar con olvido total del procedimiento legalmente establecido. Este olvido total y absoluto del procedimiento establecido tampoco se identifica en todos los casos con la ausencia de todo procedimiento, pues normalmente se produce un cierto *iter* procedimental, por rudimentario que éste sea, en el actuar de los órganos administrativos. La expresión legal hay que referirla pues no sólo al supuesto en que el acto se produce sin la instrucción previa de procedimiento alguno sino también a la omisión de los trámites esenciales, integrantes de un procedimiento determinado, y a aquellos casos en que la Administración ha observado un procedimiento total y absolutamente distinto al concreto establecido en la Ley (SSTS de 21 de marzo de 1988, 29 de junio de 1990, 31 de enero de 1992, 28 de diciembre de 1993, 15 de junio de 1994, 17 de noviembre de 1998, 17 de marzo de 2000, entre otras).

#### **n) Límites a las facultades de revisión de oficio. DCC 157/2008.**

Ahora bien, tal como señaló este Consejo en su Dictamen 112/2004, “no se trata sólo de ver si estamos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho (...). Para fundar un criterio favorable o desfavorable a la revisión de oficio este Consejo Consultivo no puede pronunciarse sólo acerca de la legalidad o ilegalidad del acto presunto en cuestión, pues le corresponde también ponderar la inexistencia o eventual presencia, en cada caso concreto, de circunstancias que pudieran constituirse en límites para el ejercicio por la Administración de sus facultades revisoras. La revisión de oficio constituye una prerrogativa de la Administración para retirar inmediatamente de la vida jurídica actos nulos de pleno derecho; pero siendo el más directo no es el único

camino para alcanzar tal fin. Y sin duda por ese mismo carácter extraordinario el art. 106 LRJAP-PAC exige verificar la posible existencia de límites a su ejercicio. En este marco legislativo está obligado este Consejo a fundar y formular su consulta favorable o desfavorable a la pretensión de revisión de oficio de la Administración”.

En su Dictamen de 19 de abril de 2001, afirma el Consejo de Estado que “por el carácter excepcional de la nulidad, las causas previstas en el art. 62.1 LRJAP-PAC deben ser objeto de una interpretación estricta, máxime si se trata de la contemplada en el apartado f) pues, en otro caso, podrían cobijarse en este supuesto determinadas infracciones del ordenamiento jurídico que por su entidad sólo son merecedoras de la sanción de anulabilidad (...). Una interpretación flexible o extensiva de la causa de nulidad iría, además, en contra de la finalidad pretendida por el Legislador de constreñir la utilización del procedimiento de revisión de oficio, en cuanto potestad privilegiada de la Administración que excluya la heterotutela judicial, a las más graves infracciones del ordenamiento jurídico, teniendo que acudirse en los demás casos a la jurisdicción contencioso-administrativa, previa declaración de lesividad del acto para el interés público”.

Esta interpretación moderadora del uso de las facultades de revisión debe llevarnos, para resolver acerca de la revisión de oficio, a considerar no sólo la eventual contradicción con la legalidad del acto en cuestión, sino *también a ponderar la existencia de límites al ejercicio de tales facultades de revisión*. Establece el art. 106 LRJAP-PAC que tales facultades no podrán ser ejecutadas cuando por determinadas circunstancias su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, a los derechos de los particulares o a las leyes.

**ñ) La indemnización derivada de la declaración de nulidad del acto.  
Momento de su determinación.**

**A.** Ahora bien, la determinación de la indemnización que en su caso corresponda al interesado por los daños generados por la declaración de nulidad no forma parte del contenido necesario del acto por el que tal declaración se produzca. Como expresamente señala el art. 102.4 LRJAP-PAC, la resolución que ponga fin al procedimiento *podrá* establecer las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, siempre que concurren las circunstancias previstas en los arts. 139.2 y 141.1 de la misma Ley, por lo que no existe impedimento legal para que la citada resolución se limite a declarar la nulidad de la licencia, difiriendo a un procedimiento posterior la fijación de la indemnización. **DCC 271/2008.**

**B.** El art. 186 TRLOTENC para los supuestos de anulación de licencias, remite a la legislación general sobre responsabilidad patrimonial de la Administración para el resarcimiento de los daños causados. Esa legislación general la representa la Ley 30/1992 y el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, RPAPRP (aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo). El art. 102.4 LRJAP-PAC prevé que la Administración podrá establecer en la misma resolución que declare la nulidad de un acto las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados si se dan los requisitos exigidos por los arts. 139.2 y 141.1 de la misma.

El art. 102.4 LRJAP-PAC, con el empleo de la expresión “*podrá*”, no obliga sino faculta a la Administración para que en la misma resolución acuerde indemnizar a los perjudicados por la declaración de nulidad. Esta re-

gulación se explica, porque no siempre en el procedimiento de revisión de oficio los perjudicados formulan la pretensión de resarcimiento o la formulan en términos genéricos o incompletos, como sucede en el presente supuesto, en el cual el titular de la licencia cuya nulidad se persigue ha pedido que se le indemnice tanto por el valor de las obras realizadas, pero sin probar ni cuantificar su importe, como por el resto de los perjuicios que le ocasione la declaración de nulidad, pero sin concretarlos, cuantificarlos ni probarlos. Por esta razón, es conforme a Derecho que la propuesta de resolución no determine ella misma la indemnización sino que ordene la iniciación de oficio (de acuerdo con los arts. 142.1 LRJAP-PAC y 5 RPAPRP) del procedimiento de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la Administración. **DCC 281/2008.**

### **2.3. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.**

#### **a) El carácter extraordinario del recurso de revisión.**

**A.** El carácter extraordinario de este recurso explica que su prosperabilidad dependa del concurso de alguna de las circunstancias tasadas en la Ley (art. 118.1 LRJAP-PAC) que, por tratarse justamente de un recurso extraordinario, deben ser interpretadas restrictivamente. **DCC 456/2007.**

**B.** El recurso de revisión es expresamente adjetivado como extraordinario por el art. 118.1 LRJAP-PAC; porque, en primer lugar, cabe únicamente contra actos administrativos firmes por no ser impugnables en vía administrativa por los recursos administrativos ordinarios; y, en segundo lugar, porque, a diferencia de éstos que pueden fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico (arts. 62 y 63 LRJAP-PAC), el recurso de revisión se ha de

fundamentar exclusivamente en las causas tasadas del art. 118.1 LRJAP-PAC. Esta naturaleza extraordinaria y la limitación rigurosa de sus supuestos imponen la interpretación restrictiva de estos últimos, ya que se trata de destruir la firmeza de un acto administrativo. De ahí que por medio de él no puedan suscitarse cuestiones propias de los recursos ordinarios. **DCC 97/2008.**

**C.** El carácter “extraordinario” del recurso de revisión, así calificado en la propia Ley que lo regula, “conlleva una motivación tasada y, por consiguiente, limitada rigurosamente al ámbito de los motivos concretos determinantes de su incoación que, además, han de ser restrictivamente interpretados (...), sin que al socaire de aquel recurso quepan otros pronunciamientos propios de los recursos ordinarios [Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 7ª, de 11 de octubre de 2004 (RJ 1511) con cita, entre otras, de las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 1970 (RJ 4560), 6 de junio de 1977 (RJ 2838), 11 de diciembre de 1987 (RJ 9451), 16 de junio de 1988 (RJ 4939) y 1 de diciembre de 1992 (RJ 9740)]; y en todo caso “con sujeción a los presupuestos exigidos” legalmente [SAN, Sala de lo Contencioso, Sección 3ª, de 13 de julio de 2004 (RJCA 812)]. **DCC 106/2008.**

#### **b) El concepto de error de hecho.**

**A.** El error de hecho para ser apreciado como causa revisora debe deducirse de la documentación obrante en el expediente el cual, a lo sumo, se integra también por los archivos de la Administración (DCE 795/1991); es decir, “que el error se derive de los propios documentos incorporados al expediente [ (...) y] que los documentos (...) existan, estén el expediente, al dictar el acto cuya revisión se insta” (STSJ de la Comunidad Valenciana, de 20 de octubre).

El error debe ser “evidente, indiscutible y manifiesto” (STS de 17 de junio de 1981). No cabe, pues, aportar documentos extraños obrantes ciertamente en los archivos administrativos, pero concernientes a expediente distinto.

El error de hecho excluye por sí al error de Derecho, sea cual fuere la acepción, intensidad o alcance del error jurídico. Por ello, no constituyen error de hecho “las posibles interpretaciones erróneas de las normas” (SSTS de 24 de octubre de 1967 y de 25 de octubre de 1972); “la discrepancia respecto de criterios interpretativos” (STS de 9 de diciembre de 1967); “la delimitación del alcance de un precepto legal y su interpretación” (SSTS de 28 de septiembre de 1984 y de 17 de marzo de 1986); el “error en la aplicación de normas jurídicas” (SSTS de 29 de mayo y 25 de junio de 1974); o “el error en la valoración de los hechos consignados en el documento según la interpretación del interesado” (STSJ de Murcia de 26 de enero). Las “cuestiones jurídicas”, en suma, no constituyen error de hecho; es decir, “el error que se descubre a través de un juicio de valor es un error *iuris*” (STS de 22 de abril de 1981). **DCC 456/2007.**

**B.** Cuando se funde en la primera causa del art. 118.1 LRJAP-PAC (error de hecho que resulte de un documento que obra en el expediente o que aparezca), debe tratarse de un hecho, cosa o suceso, esto es, una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación; que ese error de hecho sea manifiesto, evidente e indiscutible y que se refiera a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, es decir, a la fundamentación fáctica de la *ratio decidendi*. Por ello queda excluido del ámbito de este recurso todo aquello que se refiera a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración de las pruebas, interpretación de normas o calificaciones que pue-



dan establecerse. No es posible aplicar la técnica del error de hecho a cuestiones jurídicas, aunque los hipotéticos errores jurídicos sean manifiestos y patentes. En definitiva, el recurso extraordinario de revisión incide en el plano de lo meramente fáctico sin traer a colación en ningún momento el tema del Derecho aplicable.

**c) Recurso planteado contra un acto de trámite. DCC 456/2007.**

En este caso, el recurso de revisión se ha interpuesto contra un acto de trámite (el resolutorio de un recurso de reposición contra acto suscitado en el procedimiento de concesión de licencia de apertura de local de negocio, procedimiento que aun no ha concluido). Pudiera pensarse que el art. 107 LRJAP-PAC sólo ampara que contra los actos de trámite cualificados que indica se pueda interponer los recursos de alzada y de reposición, pero no el extraordinario de revisión que de esta forma sólo procedería contra actos definitivos, pero no de trámite, los cuales sólo serían impugnables con el acto definitivo. Pero la Ley no cierra la posibilidad de utilizar el recurso de revisión contra acto de trámite firme cuando el mismo “determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o suspende su continuación” (STSJ de la Comunidad Valenciana de 7 de marzo de 2001), lo que es el caso. **DCC 456/2007.**

**d) Documentos de valor esencial referidos a hechos o circunstancias anteriores a la adopción del acto.**

**A.** Y ello, en cuanto que, en efecto, concurre la causa prevista en el art. 118.1.2ª LRJAP-PAC, cabiendo en consecuencia decidir sobre el asunto que trae causa, el encuadramiento del interesado en la categoría solicitada, de acuerdo con lo previsto en el art. 118.1.2ª LRJAP-PAC.

La consideración legal inicial de este asunto era más restrictiva que la actual, ampliándose la misma con el establecimiento de la LRJAP-PAC, cuya ulterior reforma no afectó el estado de cosas. En todo caso, sigue exigiéndose que, aunque los documentos relevantes pudieran ser posteriores a la Resolución afectada, aquéllos han de referirse a “hechos o circunstancias anteriores a su adopción y (tenían) que estar inmediatamente referidos a los supuestos a que se contraigan, sin que pueda admitirse la analogía con otros distintos” (Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de marzo de 1997, JT 1997/478, asumiendo la doctrina de los Tribunales antes de la Ley 4/1999, de 13 de enero; en igual sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 16 de marzo de 2004, RJ 2005/2115).

Desde luego, siquiera sea por exigencia de la seguridad jurídica y habida cuenta que se trata de Actos firmes, es necesario que deba existir conexión entre los documentos aparecidos y hechos anteriores a la Resolución adoptada, así como que aquéllos sean referibles, de algún modo, con la adopción de dicha Resolución. **DCC 360/2007.**

**B.** En esta ocasión, el recurso extraordinario de revisión se ha fundamentado, como se ha señalado, en la segunda causa del art. 118.1 LRJAP-PAC, que faculta tal efecto con la aparición de un documento esencial, aunque sea posterior, que evidencie el error de la Resolución recurrida, a estos efectos “errónea e injusta” (STSJ Andalucía de 8 de enero de 2001, JUR 2001/97183).

Como señalan los Dictámenes de este Consejo 61/2003 y 161/2004, un documento esencial, de acuerdo con lo señalado en ese precepto legal, es aquel que, de haberse conocido y de haberse tenido en cuenta al resolver, el

acto hubiera sido otro. De ahí que, si el documento no tuviere esa fuerza o trascendencia, el recurso de revisión será improcedente.

El concurso de esta causa de revisión está sometido, además de a las limitaciones generales de esta clase extraordinaria de recurso, a las derivadas de las especificidades propias de la causa revisora que se alega, pues el interesado tuvo y tiene otros medios ordinarios y aun extraordinarios -recursos y revisión de oficio- para hacer valer sus pretensiones, sin que puedan confundirse con el recurso extraordinario de revisión o utilizarse alternativamente. “Cosa distinta será que la entidad actora pueda acudir a otros instrumentos de revisión para lograr aquella” (STS de 6 de julio de 1998, RJ 1998/5950).

Debe significarse al respecto que la redacción original del precepto aplicable permitía como causa revisora la de que “aparezcan o se aporten documentos de valor esencial (...) aunque sean posteriores”. Pero con la reforma de la Ley 4/1999, de 13 de enero, la redacción queda limitada a que “aparezcan documentos de valor esencial (...) aunque sean posteriores”; lo que puede entenderse que restringe notablemente las posibilidades de utilizar esta vía, pues, con la supresión de la expresión “o se aporten” el ámbito funcional del precepto se reduce, excluyendo documentos que fueren *conocidos por el interesado pero no se hubieran aportado por él en el procedimiento que trae causa*.

Por ello, no procedería la revisión si el documento “pudo ser obtenido antes y aportado en el procedimiento administrativo que en su día se sustanció”, ya que los mismos “estuvieron siempre a disposición de la interesada”, de modo que, si no lo hizo “a su debido tiempo es responsabilidad suya”, por lo que “su descuido y distracción no puede ser salvado más tarde a su sola voluntad”; lo que “quebraría el principio de seguridad jurídica, que también es

un valor constitucionalmente protegido”. Por ello, esta causa revisora se refiere a la “aportación de documentos desconocidos o de conocimiento difícil o anormal. En todo caso, se trata de un concepto problemático (...) y que sin duda por ello ha sido suprimido en la reforma operada por Ley 4/1999, de 13 de enero” (STS de 19 de febrero de 2003, RJ 2003/2120).

## **2.4. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.**

### **a) El principio de riesgo y ventura. DCC 398/2007.**

“Por riesgo y ventura en la contratación ha de entenderse que el contratista conoce cómo en el desarrollo del contrato está expuesto a un riesgo, a un evento posible y dañoso, y corre el albur que todo ello implica, con conocimiento de su posibilidad y la esperanza de que no suceda, lo cual revela que entraña la idea clara de referirse a acaecimientos ajenos a la esfera de actuación de las partes contratantes y ello elimina lo que provenga de su propio actuar”. (STS de 31 de marzo de 1987).

### **b) La oferta del contratista forma parte del contenido del contrato. DCC 393/2007. En el mismo sentido DCC 404/2007.**

El contrato existe desde que surge el concurso de voluntades de las partes sobre su objeto (art. 1.254 del Código Civil) y concurren los requisitos de consentimiento, objeto cierto y causa de la obligación (art. 1.262 Código Civil). En el contrato administrativo la Administración realiza una oferta de contratación a la cual concurren a través de un procedimiento los interesados expresando su voluntad de contratar mediante la formulación de proposiciones. La adjudicación es la manifestación de voluntad administrativa de contratar con quien ha formulado

la proposición que consideraba más ventajosa (art. 53 TRLCAP: “*Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquier que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados*”). Con esta aceptación de la oferta del licitador se produce el concurso de voluntades sobre el objeto del contrato. (“*El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y la aceptación sobre la cosa y la causa que ha de constituir el objeto del contrato*” (art. 1.262 del Código Civil). De ahí que la oferta del contratista forma parte del contenido del contrato. Esto significa que las mejoras ofertadas por el contratista en los procedimientos de contratación que se adjudican por concurso integran el contenido contractual, son prestaciones a las que se ha obligado, el contratista porque en atención a ellas la Administración le ha adjudicado el contrato (art. 74.3 TRLCAP). Sobre las condiciones mejoradas de la prestación propuestas por el contratista y sobre el resto de las cláusulas contractuales es donde se da el concurso de voluntades esencial a todo contrato.

De tal manera que si las mejoras ofertadas por el adjudicatario y determinantes de la prestación del consentimiento por el órgano de contratación no son ciertas realmente, entonces nos encontramos ante un consentimiento prestado erróneamente. Se trata de un error consistente en la falsa representación de elementos del negocio, las mejoras en la prestación, que ha motivado la prestación del consentimiento por el órgano de contratación y ha recaído sobre la sustancia de la cosa objeto del contrato y sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente han dado motivo a celebrarlo (art. 1266.2 del Código Civil). Se está pues ante un error invalidante del consentimiento porque recae sobre aquellos aspectos de la prestación mejorada por la proposición que determinaron que se le adjudicara el contrato a ese contratista con exclusión de los demás licitadores. Este es el motivo que explica el hecho de que la Cláusula 12.3 PCAP concrete como causa de resolución la

falsedad de las mejoras de la oferta del contratista, porque un error determinante como éste invalida el consentimiento (art. 1.266 del Código Civil) y sin consentimiento no hay contrato (art. 1.261 del Código Civil).

**c) Resolución del contrato. Incumplimiento de obligaciones esenciales. DCC 393/2007.**

Las mejoras de la proposición del contratista en cuanto modulan, precisan, y perfeccionan su prestación son determinantes de la adjudicación precisamente a él del contrato, con postergación de los otros competidores (art. 74.3 TRLCAP).

Esas mejoras propuestas de sus prestaciones, por ser determinantes de la adjudicación, son obligaciones esenciales cuyo incumplimiento es causa de resolución art. 111, g) TRLCAP). Esta es la razón que explica que la Cláusula 12.3 del PCAP de este contrato, al amparo del art. 111, b) TRLCAP, haya establecido que la falsedad de las mejoras a la oferta propuestas por el contratista provocarán la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que tal hecho se deriven.

**d) La imposición de penalidades. DCC 404/2007.**

La elección entre imponer penalidades o resolver el contrato depende de cuál de ambas alternativas salvaguarda mejor el interés público. Este es un juicio que corresponde en primer lugar al órgano de contratación y que sólo se puede controlar exteriormente si vulnera los límites legales a la discrecionalidad administrativa.

En el presente supuesto la ausencia de causas justificatorias de los graves retrasos en el cumplimiento de la prestación principal y la negativa a establecer un almacén en la ciudad revelan una renuencia persistente al cumplimiento íntegro y exacto de sus obligaciones, que justifican que se opte por la resolución porque otra alternativa supondría el grave riesgo de que se continuara ejecutando defectuosamente el contrato.

**e) Las garantías del contratista en la práctica de la prueba pericial. DCC 443/2007.**

Según resulta del citado Dictamen, se dijo entonces que “la empresa adjudicataria del contrato solicitó, con ocasión del procedimiento declarado caducado, la emisión de un informe pericial sobre el grado de adaptación del producto informático entregado a las exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones. Pues bien, la práctica de esta prueba no se ha desarrollado con las debidas garantías para el contratista, vulnerándose los arts. 81 y 85 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), aplicables al caso, con infracción de los principios de igualdad y contradicción, pues no tuvo conocimiento de la selección de peritos realizada por la Administración y sólo conoció la pericia efectuada con ocasión de su comparencia durante el trámite de audiencia”.

**f) La concurrencia de causas de resolución. DCC 483/2007. Vid. también Dictámenes 95/2008, 101/2008, 102/2008 y 283/2008.**

El Consejo de Estado, en varios de sus Dictámenes (entre ellos, los de 14 de julio de 1971, 17 de marzo de 1983, 22 de febrero de 1990 o 27 de junio

de 1994), en el supuesto de concurrencia de varias, se muestra favorable a aplicar aquella causa de resolución que se hubiera producido antes en el tiempo; es también doctrina de aquel Organismo consultivo que una misma resolución no debe basarse en más de una causa, especialmente cuando comporten efectos resolutorios de distinto alcance; así, el Dictamen de 23 de enero de 1992 consideró contrario a Derecho una propuesta basada tanto en la causa del incumplimiento de la empresa contratista como en la posterior suspensión de pagos de la misma, pues sólo en la primera habrá de fundarse la resolución dada su prioridad temporal.

Aplicando tal doctrina del Consejo de Estado, que este Consejo asume, habría que optar en el presente caso por la causa del incumplimiento culpable, por haberse producido antes que la del concurso. No obstante, dado que ni una ni otra causa son de producción automática, sino que la Administración es libre de optar por cualquiera de ellas, e incluso por mantener el contrato, es la decisión discrecional de la Administración la que libremente puede en este caso optar por la más ajustada a las circunstancias en presencia y al interés público.

**g) Efectos de la resolución del contrato: La liquidación de las obras y la incautación de la garantía. DCC 483/2007.**

Señala adecuadamente la Propuesta de Resolución que como consecuencia de la misma habrá de procederse a la constatación y medición de las obras ya realizadas, especificando las que sean de recibo y fijando los saldos a favor o en contra del contratista, siendo necesaria la citación de éste para que comparezca a estos actos si le conviene (arts. 151 LCAP y 172 RGLCAP).



No obstante, no se pronuncia la Propuesta de Resolución acerca de la cancelación o devolución de las garantías a la empresa. Según el mencionado art. 113 del TRLCAP, en su apartado 5, *“En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida”*. En este caso, sin embargo, no existe tal pronunciamiento, que debe realizarse. Además, de optar la Administración por aplicar como causa de resolución también la del incumplimiento culpable, para tal supuesto el artículo 113.4 del TRLCAP impone la incautación de la garantía; así mismo y por imperativo del mismo precepto, la contratista habría de indemnizar en tal caso a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

#### **h) Inaplicación de la caducidad al procedimiento de resolución contractual.**

**A.** El contratista en primer lugar alega que, conforme al art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC, el expediente de resolución iniciado de oficio de 2 de marzo de 2004 está caducado por inactividad de la Administración.

La disposición adicional séptima del TRLCAP establece que los procedimientos en materia de contratación administrativa se regirán por sus preceptos y las normas que lo desarrollen, y que los preceptos de la Ley 30/1992 sólo serán de aplicación supletoria. Por consiguiente, no cabe aceptar una recepción íntegra e indiscriminada de tales preceptos.

Para la aplicación supletoria de preceptos legales a materias que no son su objeto de regulación sino que están disciplinadas específicamente por otros cuerpos legales, es necesario:

- que estos últimos presenten una laguna legal, es decir, que no regulen un supuesto de hecho que según el sentido y la finalidad de esa regulación tenga que estar necesariamente regulado y sin embargo no lo está.

- que exista similitud entre el supuesto de hecho expresamente regulado por el precepto cuya aplicación supletoria se pretende y el supuesto de hecho que se considera carente de regulación.

- que la normativa de aplicación supletoria no sea contraria a la finalidad y principios generales de la regulación que se pretende completar.

La regulación del procedimiento de resolución contractual contenida en la legislación de contratación administrativa no establece un plazo taxativo para su decisión y, por tanto, no es necesaria ninguna regulación supletoria a la que acudir para determinar los efectos del incumplimiento de ese plazo. Por otro lado, el procedimiento de resolución contractual ni es un procedimiento sancionador ni un procedimiento de intervención en la libre actividad de los particulares (por lo que no se está en el supuesto del art. 44.2 de la Ley 30/1992, sino que es un procedimiento que se desarrolla en el seno de una relación contractual.

La resolución del contrato administrativo constituye una facultad de la Administración, que ésta puede no ejercer de inmediato una vez aparecida la causa, para preservar y mantener el contrato, o adoptarla en cualquier mo-

mento posterior en que la consideración del interés público lo demande. Además, admitir que los procedimientos de resolución contractual por incumplimiento del contratista caducan si no son resueltos en un plazo, que no fija la propia legislación de contratación administrativa, equivale a afirmar que la Administración debe soportar prolongadamente en el tiempo al contratista incumplidor, consecuencia que contradice no sólo el sentido y finalidad de la legislación de contratación administrativa sino el de la legislación contractual general.

En definitiva, ni el TRLCAP ni sus normas de desarrollo presentan en este extremo una laguna legal que necesite ser colmada, ni los procedimientos que contempla el art. 44.2 LRJAP-PAC son similares al de resolución contractual, ni la consecuencia jurídica que acarrea la aplicación de dicho art. 44.2 LRJAP-PAC es compatible con el sentido y finalidad del TRLCAP. Por consiguiente, la duración y efectos del procedimiento de resolución de un contrato administrativo están subordinados al cumplimiento de los trámites que la legislación de contratación administrativa establece específicamente, sin que puedan aplicarse los plazos de duración y los efectos previstos en la legislación administrativa general para procedimientos de naturaleza distinta, máxime cuando esa aplicación conduce a resultados incompatibles con la legislación de contratación pública. **DCC 493/2007**.

**B.** Se plantea en primer lugar la cuestión relativa a la declaración de caducidad del primer procedimiento iniciado para declarar la resolución del contrato, al haber transcurrido el plazo de tres meses desde su inicio sin haberse dictado y notificado resolución expresa. Se ha considerado de aplicación lo previsto en el art. 42.3 LRJAP-PAC, en relación con el art. 44.2 de la misma Ley.

La normativa reguladora de la contratación administrativa no establece el plazo del procedimiento de resolución contractual, por lo que ha de estarse a lo que a estos efectos disponga la LRJAP-PAC, cuya aplicación supletoria se reconoce expresamente en la disposición adicional séptima del TRLCAP. En este sentido, dado que el RGLCAP al establecer el procedimiento en su art. 109 no fija el plazo del mismo, debe entenderse que éste es el de tres meses que establece el art. 42.3 del primer texto legal citado.

Ahora bien, la aplicación del instituto de la caducidad a los procedimientos de resolución contractual (que ha sido aceptado por el TS en sus SSTS de 2 de octubre de 2007 y 13 de marzo de 2008) plantea la cuestión de si nos encontramos ante un supuesto en el que se ejercen facultades sancionadoras o de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, que es el presupuesto de hecho que habilita para su aplicación a tenor de lo previsto en el art. 44 LRJAP-PAC.

Para este Consejo Consultivo, es necesario tener en cuenta que la materia contractual presupone necesariamente un vínculo de esa naturaleza entre las partes (la Administración y la contrata), lo que excluye la relación general de sujeción en que puedan ejercerse potestades de intervención o sanción, a la que viene referido precisamente el precepto legal citado. Además, el interés general que preside la contratación administrativa puede actuar como un límite a la institución de la caducidad, teniendo en cuenta además que la finalidad perseguida no es el penalizar al contratista sino la defensa de los intereses públicos. En cualquier caso, la resolución contractual no impide que le sean abonados a aquél las prestaciones que, en su caso, hubiera realizado, sin perjuicio de las consecuencias que la resolución lleve aparejada.

En esta línea, el Consejo de Estado de manera constante se ha pronunciado en sentido desfavorable a la declaración de caducidad de los procedimientos de resolución contractual (Dictámenes 477/2001, 277/2001, 625/2001, 1077/2002, 1065/2003 y 2294/2004). **DCC 159/2008.**

**i) Procedimiento de resolución contractual. Audiencia a los avalistas.  
Dictámenes 8/2008 y 27/2008.**

No se ha dado audiencia, sin embargo, a los avalistas, pues el art. 109.1 b) lo exige sólo para el caso de que la Administración se incaute de la garantía, mas, en este caso, la Propuesta de Resolución no contiene pronunciamiento sobre ello, como, por otra parte, se ha justificado a lo largo del procedimiento, pues supedita la incautación de la misma a la determinación judicial de culpabilidad de M. en la incursión en situación concursal, en el expediente concursal, por aplicación analógica del art. 11 RGLCAP, previsto para el caso de quiebra, donde se prevé que, cuando ésta sea culpable o fraudulenta del contratista, llevará consigo la pérdida de la garantía definitiva. Ello lleva a la aplicación del art. 113 del citado reglamento, pues si el incumplimiento es culpable, dará lugar a indemnización por daños generados a la Administración, y tal consideración, en este caso, dependerá del pronunciamiento judicial acerca de la incursión culpable o no en el concurso. En principio, el no haberse dado aquella audiencia, implica que no se propone incautación de aval, lo que por otra parte es adecuado a lo preceptuado en el Reglamento de la Ley de Contratos, al efecto, al no constar que haya mediado actitud por parte de la empresa contratista que merezca tal medida, pues la declaración de concurso de acreedores se promueve voluntariamente por la empresa (art. 111, *contrario sensu*, RGLCAP); ello, sin perjuicio del pronunciamiento judicial en el procedimiento concursal.

**j) La incautación de la garantía en los supuestos de resolución derivados de la declaración de concurso. DCC 95/2008. En el mismo sentido, Dictámenes 101/2008 y 102/2008.**

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, la Propuesta de Resolución, considera que siempre que la causa de resolución sea imputable al contratista se está ante un incumplimiento culpable de éste; por consiguiente, en aplicación del art. 113.4 TRLCAP, propone la incautación de la garantía definitiva.

No se puede compartir este planteamiento por las siguientes razones:

Primera, porque no todas las causas de resolución imputables al contratista implican un incumplimiento culpable como revela el tenor de los arts. 111.a) y 112.5 y 112.6 TRLCAP; y como prueba el hecho de que nuestro ordenamiento distinga entre concurso fortuito y concurso culpable (arts. 163.2 y 172 LC).

Segunda, porque al imponer el art. 113.4 TRLCAP la incautación de la garantía sólo en los supuestos de incumplimiento calificados como culpables, está reconociendo la existencia de incumplimientos no culpables, y de ahí que el art. 113.5 TRLCAP imponga que el acuerdo de resolución se pronuncie expresamente sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía.

Tercera y decisiva, que corrobora lo acabado de exponer, existe para este supuesto una norma especial, la contenida en el art. 111 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RCAP (aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), que dispone la pérdida de la garantía definitiva cuando la situación de concurso del contratista sea declarada culpable o fraudulenta.

La propuesta de resolución desecha la alegación al respecto formulada por la entidad avalista con la afirmación de que tal precepto es aplicable a los supuestos de quiebra según el tenor literal del art. 111 RCAP, no a los de concurso de acreedores. Esta afirmación pasa por alto que el RCAP se aprobó en el año 2001, con anterioridad a la entrada en vigor de la LC, la cual supuso la desaparición de la distinción entre quiebra y concurso de acreedores por la supresión de la figura jurídica de la quiebra –como revela la lectura de su disposición derogatoria- y la unificación de todas las situaciones de insolvencia bajo la institución del concurso. Por tanto, la interpretación conjunta del art. 111 RCAP y de los arts. 163 y siguientes de la LC, lleva a la conclusión de que la incautación de la garantía procede sólo cuando el concurso haya sido calificado judicialmente como culpable.

Esta conclusión lleva a la siguiente: El pronunciamiento expreso exigido por el art. 113.4 TRLCAP debe condicionar la pérdida fianza y la exigencia de daños y perjuicios si aquélla no alcanzare a cubrirlos, a que el concurso sea considerado culpable por la Sentencia de calificación que eventualmente se dicte en el procedimiento concursal actualmente en tramitación.

Consecuentemente la fianza constituida se debe mantener inalterada hasta que se verifique la calificación de concurso en sede jurisdiccional y dicha resolución alcance firmeza.

**k) Preceptividad del Dictamen del Consejo. La oposición del contrastista. DCC 129/2008.**

El art. 11.1.D.c) de la Ley 5/2002 establece la preceptividad del Dictamen de este Consejo en asuntos relativos a la resolución de los contratos adminis-

trativos en los casos previstos en la normativa general de contratación administrativa. El art. 59.3.a), de carácter básico, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, TRLCAP, (aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio) y el art. 109.1.d), también de carácter básico, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establecen la preceptividad del Dictamen en los supuestos de resolución contractual cuando se formule oposición por parte del contratista.

De acuerdo con los términos de la solicitud de Dictamen a este Consejo, en el presente caso el contratista ha manifestado su conformidad a la resolución del contrato, así como a los criterios aplicados para la liquidación del mismo, si bien alega un error de cálculo cuya corrección supondría, en su criterio, un aumento de la cantidad resultante. Esta alegación implica, en criterio de la Administración, que el contratista ha manifestado su oposición a la resolución, y estima en consecuencia que resulta preceptivo la emisión de Dictamen por este Consejo.

Esta interpretación no parece sin embargo acomodarse a los términos legales. El ya citado art. 59.3.a) TRLCAP contempla la preceptividad del Dictamen cuando el contratista se haya opuesto a la resolución, es decir, cuando estima que no concurre la causa alegada por la Administración para declarar resuelto el contrato. Por el contrario, si esta oposición no se ha producido no concurre el supuesto legal previsto para la preceptiva intervención del Organismo consultivo.

De esta regulación resulta además que el objeto del Dictamen es el análisis de la conformidad o no a Derecho de la resolución pretendida por la Administración, a la vista de las circunstancias en cada caso concurrentes y de su subsunción en alguna de las causas que la normativa aplicable establece



como motivos de resolución contractual. El Dictamen se dirige pues a la comprobación de la existencia de la causa alegada en la Propuesta de Resolución, así como de aquellos otros extremos que de acuerdo con los preceptos que resulten de aplicación deben ser objeto de pronunciamiento expreso en la misma Propuesta.

En lo que a este último aspecto se refiere, el único pronunciamiento que imperativamente debe contener la Resolución por la que se acuerde la resolución es el relativo a la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida por el adjudicatario (art. 113.5 TRLCAP), lo que permite deducir que el acto administrativo por el que se resuelve un contrato debe inexcusablemente pronunciarse sobre la suerte que ha de seguir la garantía prestada en su momento. Los demás efectos de la resolución de un contrato (art. 113 TRLCAP) están vinculados a la aplicación de las causas de resolución previstas en el art. 112 TRLCAP.

En definitiva, como ya se ha señalado, el presupuesto legal que determina la preceptividad del Dictamen es la oposición del contratista a la resolución propiamente dicha y por consiguiente su objeto viene constituido por el análisis de la legalidad de la resolución pretendida por la Administración. Por ello, manifestada por el contratista la conformidad a la resolución del contrato, el Dictamen no es preceptivo.

**l) Modificación del contrato. Límites al ius variandi de la Administración. DCC 200/2008.**

Esta legislación española en materia de contratos públicos trae causa de la regulación comunitaria, en cuyas Directivas 1993/37 y 2004/18 ya se estable-

cen tales limitaciones al *ius variandi* de las Administraciones Públicas, incluso en los supuestos de consentimiento del contratista, precisamente en defensa del principio de libre concurrencia que tan celosamente defiende y aplica. Esta normativa comunitaria, además, resulta reforzada por el criterio jurisprudencial de la excepcionalidad de la modificación sin pasar por licitación previa de las obras que se pretende añadir: “deben ser objeto de una interpretación estricta, y la carga de la prueba de que existen realmente las circunstancias excepcionales que justifican la excepción incumbe a quien quiera beneficiarse de ellas” (STJCE de 14 de septiembre de 2004, Asunto C-385/02; en el mismo sentido SSTJCE de 2 de junio de 2005, Asunto C-394/02; de 18 de mayo de 1995, Asunto C-57/94; y de 28 de marzo de 1996, Asunto C-318/94).

Este criterio estricto en la aceptación de modificaciones que supongan la incorporación de nuevas obras no previstas es, desde hace mucho tiempo, el defendido por los Dictámenes el Consejo de Estado, para evitar el fraude que ello podría significar al principio de libre concurrencia, cerrando el acceso a otros posibles contratistas (Dictamen de 5 de diciembre de 1984, Recopilación de Doctrina Legal, 1984, nº 139). Para el supremo órgano consultivo del Estado, no bastara con hacer más o menos vagas alusiones al interés de la modificación, sino que deberá motivarse adecuadamente que su ejecución es precisa para poder entregar las obras del proyecto primitivo al uso o servicio público (Dictamen Consejo de Estado nº 42.492, de 15 de diciembre de 1983), pues se trata (la e modificar) de una posibilidad tasada (Dictámenes CE de 10 de enero de 1991 y de 30 de julio de 1992). En cuanto al requisito de que se trate de “necesidades nuevas o causas imprevistas”, habrá de aplicarse una interpretación restrictiva de estos dos presupuestos de hecho (Dictamen nº 54.444, de 31 de octubre de 1990). Por ello, el concepto de obra nueva se manifiesta como un auténtico límite de la potestad de alterar el contenido de los contratos una vez sus-

critos, incluso en el caso de consentimiento del contratista, pues según el Dictamen 79, de 1 de abril de 1993, “es evidente, por lo demás, que la admisibilidad de tales modificaciones no puede depender exclusivamente de la voluntad del propio adjudicatario, toda vez que, aún siendo ésta necesaria cuando se produzcan modificaciones que representen una variación en más o en menos del 20 por ciento del contrato, no puede servir en cambio de argumento para admitir cualquier variación pues, como ha quedado expuesto, no solamente está en juego en tales casos el propio interés del adjudicatario, sino el principio mismo de licitación pública”. En fin, en la Memoria del Consejo de Estado de 1990, elevada al Gobierno, se afirma: “En todo caso, y con las salvedades legales y reglamentarias no cabe frustrar los principios de publicidad y concurrencia por una desmesurada amplitud en la calificación de las obras como de modificación o de mero complemento de las inicialmente proyectadas, llegando a comprender, entre ellas, las que debieran ser consideradas como obras nuevas y, por tanto, objeto de proyectos independientes y contratación separada”.

Esta limitación del *ius variandi* demuestra que el interés público prevalente en las modificaciones de los contratos de obras es la publicidad, la transparencia, la no discriminación y la concurrencia en su adjudicación, porque sólo respetando estos principios se pueden alcanzar y servir adecuadamente los concretos intereses públicos que pretende satisfacer cada contrato de obras en particular.

#### **m) La interpretación de los contratos administrativos. DCC 242/2008.**

El órgano de contratación ostenta, ciertamente, la prerrogativa de interpretar los contratos. Tal facultad se encuentra limitada de forma expresa e implícita tanto por preceptos legales como por principios generales del Dere-

cho; incluso, por principios de la propia contratación administrativa que acotan de tal forma la potestad administrativa de interpretación de los contratos que ésta no puede ser entendida como la interpretación auténtica del contrato, sino como la interpretación "provisional", pues la "ultima palabra le corresponde a los Tribunales. [STSJ de Cataluña, de 23 de mayo de 2001]. No es por ello una "facultad decisiva y decisoria (...) porque también la contratación administrativa está sujeta al principio esencial del equilibrio objetivo en las prestaciones" [STSJ de Andalucía de 21 de mayo de 2001].

A tales efectos, en primer lugar debe señalarse que si conforme al art. 1281 del Código Civil, los términos de un contrato son claros y "no dejan lugar a dudas sobre la intención de las partes, no cabe la posibilidad de que entren en juego las restantes reglas" de interpretación contenidas en los arts. 1282 y siguientes del Código Civil "que funcionan con el carácter de normas subsidiarias respecto a lo que preconiza la interpretación literal" [STS de 14 de noviembre de 2000, RJ 2000/9614]. Sólo cuando no existe tal certeza, habrá de acudir a los otros parámetros de interpretación a fin de averiguar la "verdadera y real voluntad de las partes para establecer el alcance y contenido de lo pactado" [STSJ de Andalucía de 15 de febrero de 2001]. Y para llegar a esa conclusión se deberá estar, entre otros, al principio de "proporcionalidad" (congruencia entre los hechos y sus consecuencias), "equidad", "buena fe y confianza legítima" (art. 3.1 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC); a la doctrina de los "actos propios", los "actos coetáneos y posteriores al contrato"; y a las reglas de que la interpretación del contrato "no debe favorecer a la parte causante de la oscuridad" (STS id.), y de que no son admisibles las interpretaciones "*ad absurdum*" [STS de 11 de septiembre de 1979, RJ 1979/3448].

Por otra parte, el art. 14 TRLCAP exige que los contratos tengan siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación y “de acuerdo con el precio convenido”.

Finalmente, si la duda recayera sobre "el objeto principal del contrato" y si conforme a los anteriores criterios no pudiese solventarse la cuestión, el contrato sería "nulo" (art. 1289 Código Civil), con los efectos que se señalan en los arts. 1300 y ss. del mismo Código.

### **3. EN MATERIA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONAL Y ESTATUTARIA.**

#### **3.1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

El periodo que abarca la presente Memoria se ha caracterizado por el aumento de la conflictividad competencial Estado-Comunidad Autónoma, emitiendo el Consejo Consultivo un total de cinco Dictámenes relativos al planteamiento de otros tantos recursos de inconstitucionalidad, así como sobre un requerimiento de incompetencia, al que se aludirá en el apartado 4.6.2.

##### **a) Recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley 8/1987, de 28 de mayo, de Suelo, por considerar que vulneran competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias. DCC 396/2007.**

En este Dictamen el Consejo Consultivo consideró que, de los artículos de la Ley 8/2007 que el Gobierno de Canarias estima que vulneran competencias de la Comunidad Autónoma, son susceptibles de impugnación mediante recurso de inconstitucionalidad los arts. 6.b), 8.1 último párrafo, 10.b), 11 apartados 2 y 5, 14.1, disposición transitoria primera, disposición transito-

ria segunda, disposición transitoria cuarta y disposición final primera 1, esta última, en cuanto justifica la competencia del Estado en relación con los preceptos susceptibles de recurso de inconstitucionalidad.

Se consideró además que el art. 6. a) sería susceptible de impugnación mediante recurso de inconstitucionalidad en función de la interpretación que se realice, en tanto que los restantes artículos y la disposición adicional primera podrían ser conformes con la Constitución si se interpretan según lo establecido en este Dictamen.

En relación con este Dictamen fue emitido **Voto particular**.

**b) La delimitación del territorio de la Comunidad Autónoma. El mar territorial como parte integrante del territorio. Dictámenes 52/2008 y 175/2008.**

Por su interés, reproducimos en su integridad el Dictamen 175/2008, que reitera y amplía la doctrina sentada en el Dictamen 52/2008 acerca de la referida cuestión. Reproducimos además el contenido del Voto Particular al Dictamen 175/2008, que muestra el parecer contrario a la opinión mayoritaria del Pleno del Consejo Consultivo sobre esta cuestión.

El Dictamen 52/2008 se emitió en relación con el Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales. La controversia en este caso se centró en la gestión de los parques nacionales declarados sobre aguas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional cuando el ecosistema protegido carezca de continuidad ecológica con la parte terrestre o la zona marítimo-terrestre situadas en la Comunidad Autónoma.

Pasamos a reproducir el Dictamen 175/2008.

## DICTAMEN 175/2008

(Pleno)

La Laguna, a 16 de mayo de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Acuerdo de interposición por parte del Gobierno de un recurso de inconstitucionalidad contra el artículo único, punto uno de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre Normas Comunes para el Mercado Interior de Gas Natural, por considerar que la redacción que da al art. 3.2.b) de la Ley 34/1998 vulnera competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias (EXP. 165/2008 RI).*

## FUNDAMENTOS

### I

#### **Presupuestos de la solicitud de Dictamen**

##### *Solicitud y carácter del Dictamen*

1. El Presidente del Gobierno de Canarias, mediante escrito de 10 de abril de 2008, interesó la emisión de Dictamen preceptivo por el procedimiento ordinario, al amparo de los arts. 11.1.C.a), 12.1, 20.1 Y 21 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con

el Acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre Normas Comunes para el Mercado Interior de Gas Natural.

La solicitud viene acompañada del preceptivo certificado de los Acuerdos gubernativos, adoptados en sesión celebrada el día 1 de abril de 2008 (art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio). En el primero de ellos, se dispone que por la “*Dirección General del Servicio Jurídico se interponga recurso de inconstitucionalidad*” contra el artículo único, punto uno, de la mencionada Ley. El segundo, sobre solicitud simultánea de Dictamen preceptivo a este Consejo respecto a tal interposición, viene avalado por el art. 9.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo y se ha producido en el plazo legalmente dispuesto para ello.

Obra así mismo, en las actuaciones el preceptivo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, de 31 de marzo de 2008 [art. 20.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del mencionado Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero].

### *Legitimación del Gobierno de Canarias*

2. El art. 162.1.a) de la Constitución reconoce legitimación para interponer recurso de inconstitucionalidad a los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas. El art. 32.2 LOTC atribuye legitimación para interponer



recursos de inconstitucionalidad a los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas, previo acuerdo adoptado al efecto, si se trata de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley del Estado, que puedan afectar a su propio ámbito de autonomía.

Igualmente, la legitimación del Gobierno de Canarias para interponer recurso de inconstitucionalidad resulta de los arts. 15.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC) y 23 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 199/1987 considera que *“la Comunidad Autónoma que recurre contra una Ley del Estado, está legitimada para actuar no sólo en defensa de su propia competencia en la materia, sino también para la depuración objetiva del ordenamiento jurídico que regula, en la medida que en el ejercicio o despliegue de las funciones que le corresponden puede verse afectado –como textualmente dispone el art. 32.2 de la Ley Orgánica de este Tribunal– por la norma recurrida”*.

El Gobierno de Canarias ha considerado que el artículo único, punto uno [art. 3.2.b) de la Ley 34/1998] de la Ley estatal 12/2007, de 12 de julio, vulnera las competencias de la Comunidad Autónoma, por lo que ha acordado interponer recurso de inconstitucionalidad contra dicha Ley.

#### *Plazo de interposición del recurso*

**3.** La Ley 12/2007, de 2 de julio, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 3 de julio de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el art. 33.1 LOTC, se dispone de un plazo de tres meses para interponer el recurso, a

contar desde la publicación de la ley, disposición o acto con fuerza de ley que se recurra. Ahora bien, conforme con el art. 33.2 LOTC, el plazo de tres meses se amplía a nueve si se reúne la Comisión Bilateral de Cooperación, se adopta acuerdo sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias y dicho acuerdo es puesto en conocimiento del Tribunal Constitucional dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley.

En este caso, de conformidad con el citado art. 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias se reunió el 28 de septiembre de 2007, iniciando negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los arts. 3.2 a), 3.2 b), 5.3 y disposición transitoria vigésima, en sus nuevos términos redactados por la Ley 12/2007, de 2 de julio (artículo único, puntos uno, tres y cincuenta y seis). Lo que, en cumplimiento de las previsiones legales igualmente establecidas, en los términos asimismo legalmente prevenidos, se comunicó primero al Tribunal Constitucional y se publicó después, de conformidad con el art. 33.2 LOTC, en el BOC de 10 de octubre de 2007 y en el BOE de la misma fecha.

Si bien, en el curso de la indicada negociación, se logró alcanzar el acuerdo entre ambas Administraciones en relación con los antes mencionados arts. 3.2 a), 5.3 y disposición transitoria vigésima (puntos tres y cincuenta y seis del artículo único de la Ley 12/2007), según resulta de los términos de la reunión celebrada el 28 de marzo de 2008, no se logró en cambio dicho acuerdo en relación con el art. 3.2 b) (punto uno del artículo único de la Ley 12/2007), por lo que subsiste la controversia constitucional sobre este extremo.

## II

### **Objeto del Dictamen, títulos competenciales y términos de la controversia**

#### *Objeto del Dictamen*

1. Como se ha indicado, se interesa Dictamen a este Consejo Consultivo sobre el Acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad respecto del punto uno del artículo único de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el Mercado Interior del Gas Natural, en cuanto a la redacción que da al art. 3.2.b).

El precepto cuya constitucionalidad se cuestiona reserva a la Administración del Estado la siguiente competencia: “*Otorgar autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación en las zonas de subsuelo marino a que se refiere el Título II de la presente Ley. Asimismo, otorgar las autorizaciones de explotación y permisos de investigación cuando su ámbito comprenda a la vez zonas terrestres y del subsuelo marino*”.

#### *Títulos competenciales*

2. Antes de entrar a analizar la adecuación jurídica de la fundamentación que ampara el acuerdo de interposición del recurso de inconstitucionalidad

sobre el que se dictamina, procede realizar un examen del marco competencial actualmente vigente en materia de hidrocarburos.

Concurren aquí distintos títulos competenciales, ciertamente: Los que resultan, en primer término, de los arts. 149.1.13º y 25º CE, que atribuyen al Estado competencia exclusiva en materia de *“bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”* y *“bases del régimen minero y energético”*, respectivamente. Y, asimismo, a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, los derivados de los arts. 30.26, 31.4 y 32.9 EAC, que atribuyen a nuestra Comunidad Autónoma, respectivamente: La competencia exclusiva sobre *“instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las bases del régimen minero y energético”*, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de *“régimen energético y minero ajustado a sus singulares condiciones”*.

#### *Términos de la controversia*

3. Cabe señalar, ante todo, que de la propia norma legal cuya constitucionalidad aquí se cuestiona, puede inferirse que no cabe considerar en principio, dentro de las competencias que se reserva el Estado, el otorgamiento de las autorizaciones a las que se refiere el punto uno del artículo único de la Ley 12/2007, toda vez que, con carácter general, se atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de *“otorgar las autorizaciones de exploración y permisos de investigación a que se refiere el Título II de la presente Ley, cuando afecte a su ámbito territorial”*. (Art. 3.3).

Ahora bien, la Administración General del Estado mantiene dicha competencia, de carácter estrictamente ejecutivo, sólo en dos supuestos;

concretamente, corresponde a aquélla: “a) otorgar las autorizaciones de exploración y permisos de investigación, a que se refiere el Título II de la presente Ley, cuando afecte al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma. Asimismo, otorgar las concesiones de explotación a que se refiere el citado Título de la presente Ley; y b) otorgar autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación en las zonas del subsuelo marino a que se refiere el Título II de la presente Ley. Asimismo, otorgar las autorizaciones de explotación y permisos de investigación cuando su ámbito comprenda a la vez zonas terrestres y del subsuelo marino”. (Art. 3.2).

De este modo, se deduce que ha sido fundamento de la atribución al Estado de la competencia en materia de otorgamiento de las autorizaciones controvertidas su supuesto carácter extraterritorial. Ello justificaría su intervención y la retención para sí de la competencia controvertida; lo que, si bien no es discutible en los supuestos en los que ello afecte a más de una Comunidad Autónoma, sí lo es en el caso del subsuelo marino, respecto del archipiélago canario.

La invocada competencia estatal, en el supuesto controvertido, se hace descansar sobre la base de una doble cadena de argumentos que sin embargo difícilmente cabe compartir, en tanto que ambos se apoyan en último término sobre consideraciones que escapan al orden interno de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, que es la única perspectiva, en la opinión de este Consejo Consultivo, bajo la que ha de enjuiciarse ésta y cualesquiera otras controversias de carácter competencial, de conformidad con la propia Constitución y las exigencias resultantes del bloque de la constitucionalidad.

### III

#### **El argumento de la titularidad de las aguas**

##### *Delimitación territorial*

1. Sobre esta materia, la delimitación del territorio de las Comunidades Autónomas, en especial, las costeras, ya se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Canarias (DCC 19/1986, 17/1987, 11/1988, 8/1989, 5/1990, 2/1991, 65/1994, 110/2002, 173/2002, 68/2006, 428/2007 y 52/2008).

La doctrina de este Consejo Consultivo, en función de la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de modo reiterado ha considerado que no cabe una separación esencial entre el territorio del Estado y el de las Comunidades Autónomas, pues éstas también son Estado, en cuanto y en la medida en que forman parte del mismo.

También ha precisado que los límites territoriales del Estado y de las Comunidades Autónomas, resultantes del bloque de la constitucionalidad, son particularmente relevantes para la correcta determinación y configuración de los correspondientes marcos definitorios de los espacios de ejercicio de las potestades y funciones atribuidas al Estado y a las Comunidades Autónomas por la Constitución y los Estatutos de Autonomía, en cuanto significan y comportan incidencia directa sobre el alcance y extensión del orden competencial propio, que debe ser aplicado y ejercido dentro de la esfera territorial de actuación inherente a la distribución de los poderes y atribuciones otorgados, siendo consecuentemente parámetro de valoración de la validez de las normas y de la eficacia de los actos respectivamente emanados de sus órganos de representación y gobierno.

De especial relevancia resulta, a los efectos indicados, la STC 38/2002, en la que se trata el tema de la titularidad de la competencia para adoptar medidas de protección de los recursos naturales que se encuentran en una zona situada en el mar territorial español, en la costa andaluza.

Bajo distintas argumentaciones, el Tribunal Constitucional ha considerado que el mar territorial forma parte del territorio del Estado y es dominio público estatal, que no de las Comunidades Autónomas; mas, tras recordar que el territorio es un elemento delimitador de las competencias de los poderes públicos territoriales, lo que implica que las competencias de las Comunidades Autónomas se ejercen en sus respectivos territorios, rompe esta regla en cuanto al mar territorial, por cuanto se indica que la extensión de la competencia autonómica será excepcional en él, pues depende bien de un específico reconocimiento estatutario (vertidos industriales, salvamento marítimo); o bien, que se deduzca ello de la naturaleza de la competencia tal y como resulta de la interpretación del bloque de la constitucionalidad [acuicultura: STC 103/1989, ordenación del sector pesquero: STC 158/1986 (si bien no se entiende la referencia a esta competencia, pues en la CE se determina el límite de su ejercicio en aguas interiores) y marisqueo: STC 9/2001], con lo que en realidad desmiente, en contra de la premisa de la que parte, la excepcional extraterritorialidad de determinadas competencias.

### *El supuesto carácter excepcional de la competencia autonómica*

2. Dicha excepcionalidad, en efecto, requiere ser entendida en su justa dimensión, toda vez que en sí misma carece de un respaldo constitucional explícito, ni tampoco pueden deducirse de la propia jurisprudencia constitucio-

nal los argumentos sobre los que descansa en última instancia la indicada excepcionalidad, en tanto que tampoco se exteriorizan lo suficiente.

Sencillamente, las competencias autonómicas sobre el mar territorial son las que resultan de los Estatutos de Autonomía y de los títulos reconocidos a favor de las Comunidades Autónomas sobre dichos espacios, consiguientemente, por esta Norma. Lo mismo, en definitiva, que las del Estado resultan de lo dispuesto por la Constitución. La peculiaridad de la posición estatal, ciertamente, no es irrelevante; pero reside y se limita a que, a las competencias que le están reconocidas por el art. 149.1 de la Constitución, suma las facultades que le corresponden también como titular demanial de dicho espacio (art. 132 de la Constitución) para preservar su integridad; lo que, evidentemente le confiere una mayor ámbito de actuación sobre dicho espacio y puede también comportar y conllevar reservas o limitaciones a las competencias autonómicas; incluidas, las que éstas ostentan sobre espacios naturales protegidos.

Pero, indudablemente, esto es una cosa, y otra bien diferente es pretender extraer una lectura rígida y restrictiva de la jurisprudencia constitucional, de la que no ha de deducirse en sentido literal el carácter excepcional de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre el mar territorial.

Han de aceptarse con naturalidad, en suma, las competencias autonómicas sobre el mar territorial; si bien, lógicamente limitadas a los propios términos dispuestos por los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas. En su STC 38/2002, el Tribunal Constitucional está examinando por vez primera este asunto frontalmente, sentando por tanto una doctrina pionera y abriendo una línea aperturista de algún modo favorable al



reconocimiento de competencias autonómicas en el mar, inexistente hasta entonces o en todo caso muy puntual. Es razonable desde la indicada perspectiva que introduzca de entrada cautelas a su propia línea aperturista. Pero no cabe extender sus consideraciones más allá de ello.

También ha de aceptarse el ejercicio de las competencias autonómicas en el mar territorial, porque los avances del mundo moderno hacen que el mar, cada día, constituya el soporte físico indispensable para el desarrollo de un mayor número de actuaciones que conciernen y afectan (incluso, en línea de continuidad) a los espacios terrestres costeros colindantes y a su población respectiva.

Ciertamente, cabe suponer que los intereses de las Comunidades Autónomas puedan ir diluyéndose conforme se avanza en el espacio marino y quede más lejana la franja costera. Pero esto no siempre es así y depende en última instancia del tipo concreto de actividad que pretende proyectarse sobre el mar, aparte de que las distancias dentro del mar también menguan conforme al desarrollo de las nuevas tecnologías.

No cabe descartar, desde luego, la actuación estatal, incluso desde la misma perspectiva competencial que nos ocupa, pero es claro que no cabe eliminar o suprimir, lisa y llanamente, el alcance de las competencias autonómicas, como pretende la norma cuestionada: los criterios a que se subordinan tales competencias resultan excesivamente estrictos y restringidos, y son, en su caso, las que el Estado pueda pretender ostentar en este ámbito las que han de merecer una consideración rigurosa y justificarse adecuadamente, y no al revés.

### *El marco estatutario*

3. Llegados a este punto, se hace preciso acudir a criterios unívocos en orden a la determinación del ámbito territorial, particularmente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Lo que obliga a atender, ante todo, al marco estatutario actualmente vigente.

Es cierto que, en principio, el art. 2 EAC no contempla el mar, expresamente, como parte de su territorio, como por lo demás ocurre en ninguna otra Comunidad Autónoma, no obstante ser contenido necesario de los Estatutos de Autonomía, según el art. 147.1.b) CE la delimitación del territorio de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, no menos verdad es que tampoco lo hace la CE respecto al territorio del propio Estado, pues el art. 137 prevé que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, sin aludir al mar como parte de su territorio.

En realidad, la referencia constitucional al mar como territorio del Estado, únicamente se realiza en el art. 132.2; y ello, a los efectos de incluirlo entre los bienes de dominio público estatal. Lo que constituye un primer indicio de que esta controversia competencial no puede despejarse sólo y sin más sobre las bases expuestas en el apartado precedente.

Respecto a la Comunidad Autónoma de Canarias, y a los efectos de ejercicio de las competencias que le están atribuidas por el Estatuto de Autonomía, la delimitación del espacio físico al que extiende sus potestades comprende tanto la superficie de sus islas como las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva.

El propio Estatuto de Autonomía expresa en su art. 2 que su ámbito territorial comprende el archipiélago canario, lo que reafirma después el art. 40.1 al disponer que: “Todas las competencias contenidas en el presente Estatuto se entienden referidas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma definido en el art. 2, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre las aguas de jurisdicción española”.

En la generalidad de los Estatutos de Autonomía, la delimitación del ámbito territorial correspondiente a cada Comunidad Autónoma se hace por referencia al de las provincias o municipios que lo integran. No así el EAC, que, después de su reforma de 1996, singularmente, se refiere a tal efecto al archipiélago canario. Es bien sintomático este cambio de criterio del que conviene tomar buena cuenta. De cualquier modo, y por eso, las consideraciones que siguen resultan sólo válidas para el caso de esta Comunidad Autónoma, lo que indudablemente únicamente puede fundamentarse sin realizar mayores esfuerzos argumentales, en su propia peculiaridad, resultante tanto de su condición insular como de su lejanía respecto del resto del territorio del Estado.

A diferencia de lo dispuesto en otros Estatutos de Autonomía, el EAC define, en efecto, el ámbito territorial como el comprendido por el archipiélago canario; y hay que entender que no excluye ello la porción marítima del territorio, sino que incluye necesariamente dicha porción.

Como criterio orientador de lo que es un archipiélago, en general coincidente con su definición técnico-geográfica, cabe acudir al concepto de archipiélago recogido en la Convención del Derecho del Mar de 1982 (firmada por España el 5 de diciembre de 1984, ratificada por Instrumento de 20 de diciembre de 1996, entrada en vigor para nuestro país el 14 de febrero de 1997; publicación en el

BOE de 14 de febrero de 1997), según el cual el archipiélago incluye tanto un conjunto de islas como el mar circundante y conectador, incluida la parte calificada como el mar territorial: Los archipiélagos en efecto se definen como “un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas, y elementos naturales, formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente se hayan considerado como tal”.

Si bien dicho Convenio se refiere, en principio, a los Estados archipiélagos, nada impide que pueda servir como criterio interpretativo definitorio de lo que es un archipiélago: las aguas circundantes o que conectan las islas de un archipiélago conforman un elemento esencial, diríase que natural, de cualquier archipiélago.

También, según nuestro idioma, un archipiélago significa “*parte del mar poblada de islas*” como expresa el Diccionario de la Real Academia Española. Es decir, según el sentido corriente del término, un archipiélago comprende tanto las islas que lo forman como el mar que las circunda.

Por lo demás, si procede de acuerdo con lo expuesto esta interpretación del art. 2 EAC, la falta de toda referencia expresa a las aguas en el art. 40 EAC no permite desmentir lo que acaba de indicarse. Antes bien, los antecedentes parlamentarios cuya consulta resulta bien sencilla (en concreto, los relativos a la tramitación de la reforma del EAC de 1996) confirman con toda claridad que si se produjo la supresión de dicha referencia que inicialmente contenía la Propuesta de Reforma fue sólo porque se consideró superflua, redundante, innecesaria y por tanto perfectamente prescindible, en la economía propia de un texto normativo.

Justamente, por la razón expuesta, se consideró en cambio totalmente necesario, a fin de evitar posibles conflictos competenciales, introducir en el art. 40 EAC la salvaguardia expresa de las competencias estatales para delimitar las aguas y definir su régimen jurídico. Sencillamente, resulta incomprensible dicha cláusula de salvaguardia, si todas las competencias sobre dichos espacios le correspondieran al Estado exclusivamente, y no hubiera espacio alguno para la actuación autonómica sobre ellos; porque, en tal hipótesis, no cabría siquiera que llegara a plantearse en potencia el conflicto constitucional que precisamente la indicada cláusula de salvaguardia mira a despejar.

Todo lo que acaba de exponerse, en suma, no es sino la doctrina consolidada de este Consejo Consultivo, que sintetiza perfectamente la formulación contenida en el apartado 2.2 del Fundamento V del Dictamen nº 65/1994, emitido con ocasión de la primera Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (PREAC), al tratar de los espacios marítimos identificados en el art. 2 PREAC, al considerar que: *“aún siendo obvio que los mismos, por exigencia constitucional, legislativamente delimitada y definida, son de titularidad estatal (...). Ello no perjudica ni impide que en ese espacio de titularidad estatal las Comunidades Autónomas puedan desempeñar y ejercer competencias, pero tampoco cualquiera de ellas, sino sólo las estatutariamente previstas, pues debe distinguirse entre titularidad de un bien demanial y ejercicio de competencias en ese espacio, pudiéndole corresponder aquélla a un ente (Estado) y éste a diferentes personas públicas de base territorial (Administración del Estado, art. 110 de la Ley de Costas; Comunidades Autónomas, art. 114 id; y Corporaciones locales municipales, art. 115 id)”*.

La doctrina de este Órgano consultivo sobre la materia de que tratamos se ha reafirmado, como también se ha indicado. Muestra de ello se contiene

también en el DCC 68/2006, emitido sobre la segunda Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias [Fundamento II.4: “El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (...)” y Fundamento III (art. 3 PREA)]. E igualmente, en los ulteriores DCC 428/2007 y, más recientemente aún, 52/2008.

Como corolario de lo expuesto, así, pues, hemos de concluir que la delimitación estatutaria del territorio de la Comunidad Autónoma permite considerar que comprende también el de las aguas de jurisdicción española del Archipiélago, a efectos del ejercicio de su ámbito competencial, lo que se corrobora por el art. 40.1 EAC, cuando precisa que a todo ese ámbito se extiende el ejercicio de las competencias autonómicas, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre dichas aguas. Atendiendo, por tanto, al argumento de la delimitación territorial de las aguas, no cabe en consecuencia minusvalorar el alcance de las competencias autonómicas propias.

#### *Alcance de las competencias autonómicas*

4. La presente controversia, en definitiva, ha de resolverse, sin prejuicios y conforme antes se adelantó, con base exclusiva en el respectivo alcance de los títulos competenciales reconocidos tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas, a partir de la Constitución y, en el caso de nuestra Comunidad Autónoma, y en el marco dispuesto por la Norma Fundamental, del propio Estatuto de Autonomía de Canarias.

Y, desde la perspectiva del indicado bloque de la constitucionalidad, la conclusión es bien evidente: El precepto legal aquí cuestionado vulnera el orden constitucional y estatuario de competencias que le resulta de aplicación, en tanto que carece dicho precepto de cobertura constitucional y esta-

tuaria expresa. En materia energética, los arts. 149.1. 13ª y 25ª atribuyen al Estado, exclusivamente, la competencia para establecer las “bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica” y las “bases del régimen minero y energético”, respectivamente. Y como tantas veces ha reiterado la jurisprudencia constitucional, lo básico no alcanza a la atribución de competencias meramente ejecutivas sino excepcionalmente (en la medida en que resulta complemento necesario para garantizar la finalidad objetiva a que responde la competencia estatal sobre las bases: La STC 101/2005, entre otras, resume perfectamente esta doctrina).

En cambio, la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias normativa y ejecutivas sobre la materia indicada, incuestionables y bien claras. No es menester, pues, acudir en este caso a su inferencia por vía implícita, ni tampoco se precisa interpretar forzosamente las previsiones del ordenamiento jurídico. De acuerdo con el art. 30.26 EAC, le corresponde la competencia exclusiva sobre instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las bases del régimen minero y energético. Y por virtud, asimismo, del art. 32.9, posee también la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen energético y minero, “ajustado a sus singulares condiciones” (también podría invocarse al respecto el art. 31.4, que autoriza a la Comunidad Autónoma a “la ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de sus competencias”, en el marco de las competencias estatales).

Cabría acaso cuestionar el carácter exclusivo de las competencias autonómicas (lo mismo, por cierto, que las del propio Estado, que recibe el mismo calificativo, aun sin serlo); pero lo que resulta indudable en todo caso es que, de acuerdo con todos los preceptos antes indicados (constituciona-

les y estatutarios), el Estado retiene para sí, a lo sumo, sólo lo básico; y que las competencias ejecutivas sobre la materia (minas y energía) se otorgan, también con toda claridad, a la Comunidad Autónoma. Y es a una competencia estrictamente ejecutiva a lo que se circunscribe, en definitiva, la controversia constitucional que nos ocupa.

*La peculiaridad de Canarias en este ámbito.*

5. Refuerza claramente esta consideración la apelación explícita que se formula por el art. 32.9 EAC a las “singulares condiciones” de esta Comunidad Autónoma (que no cabe fundar por otra parte sino en su lejanía e insularidad, en los términos ya indicados con anterioridad). Entre otras proyecciones, no hay posibilidad en nuestro caso de que el ejercicio de la competencia ejecutiva afecte al ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma. Lo que sí podría en cambio justificar la reserva excepcional de dicha competencia al Estado. Por ese motivo, justamente, no se cuestiona el art. 3.2.a) de la Ley 34/1998, igualmente modificado por la Ley 12/2007, y el recurso se limita sólo al supuesto del art. 3.2.b).

Con base en este otro precepto legal [art. 3.2 a)], puede acaso justificarse la misma competencia estatal para otorgar autorizaciones de explotación y permisos de investigación en el subsuelo marino, en el resto del territorio del Estado. No sería difícil justificar en este supuesto probablemente que el ejercicio de dicha competencia afecta a más de una Comunidad Autónoma. Ahora bien, entendemos que en la medida que ello sea así; por lo tanto, no en todo caso. Claro está, de cualquier modo, que dicho precepto no sería invocable en Canarias, con base en sus “singulares condiciones”, estatutariamente reconocidas y proclamadas de forma explícita, además, en esta materia concreta, como ha podido constatarse.



Lo anteriormente indicado no significa ni impide que en el ejercicio de las competencias propias los intereses estatales puedan quedar adecuadamente salvaguardados. De ahí que en la articulación de los correspondientes procedimientos administrativos que se proyecten para el otorgamiento de los títulos habilitantes para el desarrollo de las actividades antes indicadas resulte ineludible, en nuestra opinión, asegurar su intervención, en aplicación de la propia doctrina constitucional establecida a propósito, precisamente, de la concurrencia de diversas competencias sobre el mismo espacio físico y el mandato explícitamente formulado a la cooperación como consecuencia de dicha confluencia (entre otras, STC 149/1991).

De cualquier modo, el Estado puede también invocar, más allá de las propias competencias que constitucionalmente tiene reconocidas (art. 149.1 CE), las facultades de que dispone como titular demanial del mar territorial para justificar las medidas de protección que se precisen para garantizar la integridad y la preservación de dicho espacio. Pero esto es una cosa y otra bien diferente es que pueda negarse a la Comunidad Autónoma el alcance y la efectividad de sus propias competencias. Pero, ello exige, en todo caso, una explicación complementaria.

#### IV

##### **El argumento de la titularidad del dominio público**

###### *Confluencia competencial sobre el dominio público*

1. Debe, asimismo, rechazarse como punto de partida que la determinación del mar territorial como dominio público estatal conlleve la exclusión de

tal territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los indicados efectos de ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía; pues la consideración de demanio estatal, según doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, “no es, en sí misma, un criterio de delimitación competencial”, por lo que la naturaleza demanial de un bien “ni aísla la porción del territorio así caracterizado”, ni sustrae las competencias que corresponden a otros entes públicos que no ostentan esa titularidad”.

Lo anterior es perfectamente compatible con el hecho de que la Constitución establezca “con absoluta precisión”, y sin margen alguno para la discusión, por tanto, que es competencia del Estado la “determinación” de las categorías demaniales que integran el dominio público natural sobre el que el Estado ostenta la relación de titularidad, y que ello le permite fijar su “régimen jurídico”, del que forman parte las reglas de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, “así como la adopción de todas las medidas que crea necesarias para preservar sus características propias” (STC 149/1991, de 4 de julio).

El Estado, en cuanto titular del dominio público, en efecto, tiene competencia para regular el “régimen jurídico de estos bienes y para establecer cuantas medidas sean necesarias para preservar las características propias del bien y para asegurar la integridad de su titularidad y el libre uso público”. Pero, por otro lado, lo que no puede hacer el Estado al amparo de su titularidad demanial es eliminar y privar de toda competencia a las Comunidades Autónomas sobre un bien de dominio público de titularidad estatal; así como, por este único y exclusivo motivo, interferir en las competencias “sustituyendo al titular de esta competencia” (STC 36/1994, de 10 de febrero), de acuerdo con el orden de distribución de competencias establecido por la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía.

Como afirma la STC 38/2002 (y en los términos asimismo acogidos por nuestro pasado DCC 428/2007), la atribución de unas competencias sobre un espacio físico determinado no impide necesariamente que se ejerzan otras competencias en este espacio, siempre que ambas tengan objeto jurídico distinto, y que el ejercicio de las competencias autonómicas no interfieran o perturben el ejercicio de las estatales.

### *Determinación de su respectivo alcance*

2. En resumidas cuentas, el mar territorial es el soporte físico para el ejercicio de una serie de actividades, cuya titularidad y responsabilidad sin embargo dependerá, no ya de la propia titularidad dominical sobre dicho espacio, sino estrictamente, del alcance último de los títulos competenciales que el Estado y las Comunidades Autónomas puedan exhibir a su favor.

A lo sumo, ciertamente, el Estado puede servirse de su condición de titular demanial para garantizar las medidas de protección necesarias para preservar la integridad del espacio, y asegurar en consecuencia que el ejercicio de las competencias autonómicas no perturbe o interfiera el ejercicio de las estatales. En la medida en que el Estado es garante de la integridad del dominio público, a él le corresponden las facultades para defenderlo y a tal fin puede disponer y dispone de un catálogo de limitaciones y prohibiciones.

Pero, con base en ello, no cabe impedir sin más el ejercicio de las competencias autonómicas. Tales limitaciones no pueden tener un alcance ilimitado, porque si así fueran limitarían en exceso las competencias de las Comunidades Autónomas, las cuales pueden proyectarse sobre ese dominio público siempre que sean compatibles con el régimen jurídico de dicho dominio y, habría que

añadir, asimismo, con las competencias materiales que corresponden al Estado y que pueden tener este espacio como soporte material o físico.

En definitiva, el territorio del Estado es también simultáneamente y en toda su integridad, territorio de la Comunidad Autónoma como ámbito de proyección de las competencias autonómicas, sin perjuicio de que ciertas partes del territorio sean dominio público del Estado o de que concurren en un mismo espacio títulos del Estado. Pero una y otra circunstancia son límites al alcance y el ejercicio de las competencias autonómicas, no título atributivo de competencias del Estado para sobre dicha base negar las competencias autonómicas, ni subterfugio para la aplicación, novedosa y sin amparo constitucional, de una cláusula residual de competencias a favor del Estado.

#### *Diferente posición institucional de Municipios y Comunidades Autónomas*

3. Y es que argumentar, como es el caso de los Municipios, que el territorio de la Comunidad Autónoma comprende sólo el territorio terrestre no es convincente. No es aceptable el término de comparación. Las Comunidades Autónomas ejercen poder político que antaño fue del Estado. Que las Comunidades y las Corporaciones Locales sean elementos vertebradores de la organización territorial del Estado no significa que sean instituciones de la misma naturaleza. Basta la simple constatación de la distribución de las competencias constitucional y estatutariamente previstas y la interpretación que el Tribunal Constitucional ha hecho del sistema de competencias para percatarnos de la diferente calidad de de la autonomía de las Comunidades Autónomas y la de los Municipios y, en consecuencia, la diferente posición institucional que ocupan Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. La Comunidad Autónoma no es una mera Mancomunidad provincial o municipal.

Por eso, el territorio, más allá de su naturaleza, es el espacio donde ejercen las competencias las Comunidades Autónomas, donde alcanza el ordenamiento jurídico del Estado. No hay territorio estatal inmune al ámbito territorial y a las competencias de las Comunidades Autónomas.

En la indicada dirección sobresalen varias Sentencias del Tribunal Supremo en asuntos que concernían a la aplicación del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo en cuanto “sujetan a gravamen el tráfico producido en los espacios marítimos que integran el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma” (STS de 18 de junio de 1992, y otras muchas posteriores, mencionadas en la documentación que acompaña el expediente sometido a nuestra consideración).

#### *Doctrina del Consejo de Estado.*

4. Apenas ha sido destacada la importante toma de postura expresada por el Consejo de Estado, en su Informe elaborado a requerimiento del Consejo de Ministros, a propósito de las competencias de las distintas administraciones territoriales y órganos de la Administración General del Estado en materia de protección de hábitats y especies marinas y de declaración y gestión de áreas marinas protegidas, y aprobado por unanimidad en sesión celebrada el pasado 19 de julio de 2006. Ciertamente, en el mismo se inclina el Consejo de Estado por una versión restrictiva del alcance de las competencias autonómicas sobre el mar territorial, con base en una determinada interpretación de la STC 38/2002, que descansa sobre tres pilares fundamentales, al menos, parcialmente controvertibles: La afirmación de la excepcionalidad de la competencia autonómica en este supuesto (lo que, como ya se ha indicado carece por sí de un respaldo constitucional explícito); la extrema cautela estatutaria en la delimitación del ám-

bito territorial de las Comunidades Autónomas (el EAC puede acaso calificarse de cauteloso en el sentido apuntado, pero sus pretensiones últimas en cuanto a la extensión de las competencias autonómicas sobre el mar tampoco se presta a discusión, conforme ya se ha señalado); y la especial intensidad en el mar del ejercicio de funciones de soberanía (este último es un argumento particularmente consistente, si bien en rigor su correcto manejo llevaría en su caso a acentuar el alcance de las competencias estatales y no a rechazar de plano la existencia de competencias autonómicas sobre el mar). Sobre estos pilares, construye sin embargo una conclusión que resulta ya indudablemente mucho más polémica: la equiparación en la posición institucional de Comunidades Autónomas y Municipios en la delimitación de sus ámbitos territoriales de actuación.

De cualquier modo, se admite igualmente una interpretación alternativa, como la que patrocina la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, de 24 de marzo de 2004: “Si el art. 137 de la Constitución no establece ninguna distinción entre territorio marítimo y propiamente terrestre, debe interpretarse en el sentido de que a efectos de distribución de competencias, el ámbito de actuación de las CCAA no ha de quedar limitado a la superficie terrestre. En consecuencia, la expresión del art. 2 del Estatuto de Autonomía de Baleares en el sentido de que “El territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares es el formado por el de las islas”, debe entenderse en el sentido de que dicho territorio no contempla únicamente el terrestre (...) lo determinante no es la naturaleza del territorio, sino la modalidad de competencias que permiten actuar sobre el mismo. El hecho de que el mar territorial sea bien de dominio público estatal (art. 132.2 CE) no implica exclusividad de competencias del Estado para actuar sobre el mismo (...) de modo que no importa tanto la titularidad de los bienes como la titularidad de las competencias que se ejercitan sobre el mismo”.

Para tratar de encontrar el adecuado punto de equilibrio en la controversia expuesta, es indudable, en la misma dirección apuntada por el Consejo de Estado, que la gestión de espacios marítimos cada vez más alejados de la costa requiere una complejidad creciente por la concurrencia de una multitud de factores que asimismo se explicitan; y que, a medida de que se produce el efectivo alejamiento de la línea de la costa, puede sostenerse que se incrementan las opciones del Estado de intervenir sobre el espacio marino por medio de actos de ejecución. Pero, por un lado, no puede afirmarse que, en paralelo, decrece el interés autonómico, porque ello depende no sólo del lugar de realización de la actividad intervenida, sino también, y más probablemente, de la naturaleza de dicha actividad. Y, por otro lado, ha de insistirse una vez más, no se acierta a atisbar razón alguna para negar en línea de principio que las competencias autonómicas alcanzan hasta donde llegan las del propio Estado: distinto ya de la resistencia a la aceptación última de este planteamiento es que después el Estado pueda intensificar el alcance de sus instrumentos de intervención, a través en tal caso de las técnicas y los instrumentos de que dispone al efecto (así, por ejemplo, desde la propia perspectiva del dominio público, mediante la aplicación de la técnica de las reservas demaniales, legalmente contempladas de manera expresa en materia de costas).

*Irrelevancia a estos efectos de la referencia internacional al mar como territorio del Estado*

5. Por otra parte, la referencia al mar territorial como territorio del Estado que se realiza en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, único lugar en el que se atribuye el mar territorial al Estado, sólo delimita el territorio de un Estado, en este caso, el español, frente

a otros Estados, sin entrar, como tampoco podría hacerlo, aquella norma, en la delimitación interna de cada Estado. Por ende, el mar territorial, así como la zona económica exclusiva, forman parte del territorio del Estado español, en el sentido de que sobre ellos se proyecta válidamente su normativa, para enfrentar a ello el hecho de que fuera de esta zona, en alta mar, la eficacia de las normas españolas está limitada de acuerdo con la Convención citada.

Pero, como perfectamente agrega el Informe de los Servicios Jurídicos integrado en el expediente, una cosa es delimitar frente a otros Estados cuáles son los espacios físicos sometidos a la soberanía del Estado, y otra bien distinta es determinar, dentro de esos espacios físicos así delimitados, cuál es el ente público territorial interno llamado a ejercer cada competencia concreta. En este sentido, una vez definido hasta dónde se extiende la soberanía del Estado, hemos de entender que dentro de estos espacios sobre los que el Estado ejerce su soberanía, cada competencia ha de ser ejercida por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Canarias en función de lo que resulte de las reglas de distribución de competencias contenidas en la Constitución y en el Estatuto". "Precisamente", se añade también con acierto, "este criterio es el que utiliza el propio Tribunal Constitucional al resolver el problema de la aplicación del Derecho comunitario en el territorio del Estado español".

En efecto, el Estado central y las Comunidades Autónomas se encuentran superpuestas en un mismo territorio en el que únicamente el primero dispone de soberanía. Por esta razón a los órganos centrales del Estado les corresponde delimitar las fronteras del territorio frente a otros Estados, para obligarse mediante tratados internacionales y, en el marco de éstos, realizar los actos unilaterales dirigidos a delimitar los propios espacios marítimos.



Esta soberanía frente al exterior comporta en el plano interior la plenitud del Estado para organizar sus poderes y articularse territorialmente. En ejercicio de esa soberanía el Estado español se ha dotado de su Constitución que ha originado un Estado descentralizado políticamente entre un poder central y Comunidades Autónomas, en el cual, lógicamente, hay una superposición física de territorio estatal (el conjunto) y territorios autonómicos (el correspondiente a cada Comunidad Autónoma), y donde existe una distribución de competencias entre el primero y las segundas.

En virtud de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía aprobados con base en ella, el Estado central y las Comunidades Autónomas ejercen sus potestades y funciones a través del sistema constitucional-estatutario de distribución de competencias. Por consiguiente, en los espacios donde España ejerce soberanía, el ejercicio de las competencias ha de realizarse conforme a dicha distribución de competencias. Este es el criterio que, en los términos antes indicados, el Tribunal Constitucional ha afirmado reiteradamente en relación a la aplicación interna del Derecho de las Comunidades Europeas, según el cual esa aplicación corresponderá al Estado central o a las Comunidades Autónomas según la distribución interna de competencias, porque la satisfacción de los intereses generales ha de materializarse “*a través de*” y no “*a pesar*” de dicha distribución (SSTC 146/1986, FJ 4; 152/1988, FJ 2; 75/1989, FJ 2 y 103/1989, FJ 2, entre otras muchas).

Y este mismo criterio es también el que aplica a la postre el Tribunal Constitucional y el que debe por tanto aplicarse cuando se trata del ejercicio de competencias en el dominio marítimo-terrestre, mar territorial, zona contigua e incluso zona económica exclusiva. Para el Tribunal Constitucional el ejercicio de competencias autonómicas sobre los espacios marítimos

de jurisdicción española resulta bien de atribuciones estatutarias expresas, bien de la propia naturaleza de la competencia aunque el título autonómico no incluya una referencia expresa a su proyección sobre el mar.

De nuevo, por tanto, hay que volver a concluir en este Fundamento, lo mismo que en el anterior, que es la legislación nacional, en concreto la Constitución, y la resultante en fin del bloque de constitucionalidad, la que determina el alcance del ejercicio de las competencias de cada Comunidad Autónoma sobre el mar territorial que corresponde a cada una de ellas, incluidas las que deben extenderse sobre los espacios marítimos, dentro del conjunto del Estado.

Recapitulando ya, por tanto, la regla es que las Comunidades Autónomas pueden extender el ámbito de sus competencias, estatutariamente reconocidas, hasta las zonas de tales espacios marítimos donde es posible desarrollarlas, quedando exclusivamente limitado y obstaculizado el ejercicio de aquellas competencias no atribuidas por el Estatuto de Autonomía, cuando así resulte de modo expreso de lo regulado en la Constitución.

Y, en el sentido indicado, el dominio público no altera el sistema constitucional de distribución de competencias, ni puede servir por sí solo para excluir de raíz cualquier incidencia que en el mismo suponga una competencia autonómica.

El dominio público puede limitar competencias ajenas, e incluso otorga a su titular un conjunto de potestades más allá de las que resultan estrictamente de las competencias establecidas en el art. 149.1 CE como garantía para preservar la integridad de tales espacios; y sobre la base expuesta, quizás alcance a condicionar la proyección territorial de la competencia autonómica.

Pero lo que, con toda claridad, no cabe aceptar es que el dominio público se esgrima a los efectos de proceder, lisa y llanamente, a ignorar o a suprimir las competencias autonómicas que resultan de sus propios Estatutos de Autonomía. No cabe por tanto, a la luz de lo expuesto, desconocer la virtualidad de tales competencias.

Así, el argumento expresado sobre la base de la titularidad estatal del dominio público para negar que las competencias autonómicas se extiendan sobre el mar territorial, modulando de ese modo obstativo la hipótesis de concurrencia de los títulos competenciales estatal y autonómico, no puede compartirse a la luz de las consideraciones expuestas y valoradas en este Fundamento, y que no es impeditivo para que se sostenga la pretendida extensión de las competencias autonómicas en la materia sobre tales espacios marítimos, pues la concurrencia de los títulos competenciales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias permite imbricarlos adecuadamente, aplicando, en su caso, las reglas de coordinación y cooperación constitucionalmente establecidas.

## CONCLUSIÓN

El precepto legal impugnado se considera que atenta contra el orden constitucionalmente establecido, al desconocer las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de otorgamiento de autorizaciones de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación en las zonas del subsuelo marino a que se refiere el Título II de la Ley 34/1998, y de otorgamiento, asimismo, de las autorizaciones de exploración y permisos de investigación cuando se ámbito comprenda a la vez zonas terrestres y del subsuelo marino.

**c) El mar territorial no forma parte del territorio autonómico. Voto particular al Dictamen 175/2008.**

Se considera por este Dictamen contrario a la Constitución la redacción que la Ley 12/2007 establece para el art. 3.2.b) de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, por atribuir a la Administración General del Estado toda la competencia para otorgar autorizaciones de explotación, permisos de investigación y concesiones de explotación en las zonas de subsuelo marino, sin reconocerla en absoluto a las Comunidades Autónomas.

El Dictamen de referencia considera fundada la interposición por el Gobierno de Canarias de un recurso de inconstitucionalidad frente al mencionado precepto, pues entiende que según el Estatuto de Autonomía de Canarias la competencia en cuestión pertenece a la Comunidad Autónoma, al resultar integradas en su territorio las zonas marinas aludidas por la Ley 12/2007. Sostiene la mayoría del Consejo que la delimitación estatutaria del territorio de la Comunidad Autónoma permite considerar que comprende también el mar territorial y la zona económica exclusiva. Esta doctrina acerca de la delimitación de la Comunidad Autónoma ya se expresó en los Dictámenes 428/2007 y 52/2008, de los que también discrepé con mi voto en contra.

Entiende este Consejero que el territorio de las Comunidades Autónomas incluye sólo la tierra firme, continental o insular, y no el mar, sin que ello resulte inconveniente a la aplicación extraterritorial sobre éste de algunas competencias autonómicas. Cuando la Constitución ordena la estructura territorial del Estado (Título VIII) integra en ella las entidades locales preexistentes, provincias y municipios, cuyo ámbito geográfico no incluye el mar circundante, y a las Comunidades Autónomas que a partir de las pro-

vincias se constituyan. También esto resulta así en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el art. 147.2.b) de la Constitución establece como contenido obligatorio de cada Estatuto de Autonomía la “delimitación de su territorio” no permitía extender, sin limite alguno, el principio dispositivo en lo que a su extensión geográfica se refiere. Por el contrario, el nuevo mapa autonómico habría de respetar en principio la configuración provincial preestablecida, y la iniciativa autonómica se atribuye (art. 143.1 de la Constitución) a “las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, (a) los territorios insulares y (a) las provincias con entidad regional histórica”. El territorio de las Comunidades Autónomas continentales habría de integrar, sin solución de continuidad, el de provincias limítrofes; en cuanto a las provincias insulares, se considera que procede exceptuar la regla de la colindancia, por estar el mar de por medio, y por eso esa referencia a los “territorios insulares”. Si la Constitución hubiera considerado que las provincias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas colindaban, por incluir su “territorio” también el mar que las conecta y circunda, ociosa sería la alusión constitucional a los “territorios insulares”, bastando la regla antes mencionada de “provincias limítrofes”. La Constitución, por tanto, permitió que el territorio **discontinuo** del archipiélago canario se constituyera en Comunidad Autónoma, sin incluir lo que no incluía el territorio provincial precedente, el mar. Eso explica el texto del art. 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que claramente indica que cuando se menciona el archipiélago canario se está haciendo referencia sólo a la suma de los espacios circunscritos por la línea de costa de cada una de sus islas.

Eso y no otra cosa indica el art. 2 de su Estatuto de Autonomía, pues en la descripción que hace del archipiélago se limita a enumerar las islas, y

no hace referencia al mar que las circunda; y si, como establece el Diccionario de la Real Academia Española, citado por el Dictamen, el concepto de archipiélago también incluye el mar, hubiera bastado que el legislador estatuyente se limitara a mencionar este único término, resultando ociosa la muy precisa enumeración de todas y cada una de las islas. Por el contrario, si la ley describe la parte es que no quiere referirse al todo. Para salvar esta evidencia el Dictamen se apoya en art. 40.1 del Estatuto, interpretando que la salvedad que este precepto introduce a favor de la competencia estatal sobre las aguas de jurisdicción española no tiene otra lectura que la del reconocimiento de ciertas competencias de la Comunidad Autónoma sobre ellas. Entiende este Consejero que el citado precepto no pretende fijar el **ámbito de ejercicio** de las competencias autonómicas (que efectivamente no se limita a la tierra firme, pues algunas competencias pueden ejercitarse sobre el mar), sino que su finalidad es la de establecer un **criterio territorial de imputación** de tales competencias, refiriéndose sólo al ámbito que el art. 2 describe (sin incluir, pues, el mar).

Esta delimitación territorial de la Comunidad Autónoma no debe entenderse, sin embargo, contraria a la extensión del ámbito de ejercicio de ciertas competencias autonómicas más allá de la línea de costa, en una proyección extraterritorial sobre el mar circundante, que la propia naturaleza de la competencia reclama; así ocurre con las competencias en materia de pesca, de acuicultura, de marisqueo, de transporte marítimo, o incluso de ordenación del litoral. Otras competencias de la Comunidad Autónoma, como por ejemplo la artesanía, la enseñanza, la sanidad e higiene, los servicios sociales o el régimen minero, no parece que estén llamadas por su naturaleza a ser ejercitadas en hasta doscientas millas de las líneas de base de la costa.

Así lo entendió este Consejo Consultivo desde su Dictamen 65/1994, que afirmaba que “aún siendo obvio que los mismos (los espacios marítimos), por exigencia constitucional, legislativamente delimitada y definida, son de titularidad estatal (...), ello no perjudica ni impide que en ese espacio de titularidad estatal las Comunidades Autónomas puedan desempeñar y ejercer competencias, pero tampoco cualesquiera de ellas, sino sólo las estatutariamente previstas (...)”. Esta posibilidad de ejercicio de ciertas competencias autonómicas en el mar la considera conforme a la Norma Suprema la STC 38/2002, si bien con carácter excepcional, y atendiendo a la naturaleza de cada una de las competencias estatutariamente asumidas expresamente. A la luz de esta jurisprudencia constitucional, y teniendo además en cuenta las argumentaciones que preceden, no nos parece fundado el reproche que el recurso formula al precepto en cuestión.

En otra línea argumental, el Dictamen se esfuerza en rechazar la utilización de la condición demanial del mar territorial y de la zona económica exclusiva como criterio delimitador de las competencias estatales y autonómicas. Coincidiendo plenamente en esta afirmación con el Dictamen, lo que por otro lado asume una extensa jurisprudencia constitucional, no deja este Consejero de sorprenderse por el esfuerzo desplegado por sus compañeros de la mayoría cuando el legislador de la norma recurrida no alegó la condición demanial del mar para excluir la competencia autonómica, sino que acudió a otros títulos. Ello no obstante, sí debió haber sido tomada en cuenta la naturaleza demanial del mar para considerar que las autorizaciones y concesiones para la utilización y apropiación de los hidrocarburos que su subsuelo esconde resultan ser actos de gestión dominical que no cabe pensar atribuibles a persona distinta de su titular, la Administración General del Estado. Ya la STC 149/1991, sobre la Ley de Costas, consideró conforme a la Constitución su art. 110, que reconoce a la Ad-

ministración del Estado la competencia para el otorgamiento de adscripciones, concesiones y autorizaciones para la ocupación y aprovechamiento de cualquiera de los bienes integrantes del dominio público marítimo-terrestre, y la declaración de zonas de reserva, pues constituyen “facultades irrenunciables inherentes a su titularidad dominical” (FJ 4º, B, sobre el art. 37). No otra es la competencia estatal sobre la utilización del dominio público de su titularidad, regulada en la más reciente Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas. ¿Sobre este marco de ordenación del dominio público del Estado cabe superponer una autorización de la Comunidad Autónoma en ejercicio de competencias de intervención en la minería? ¿Y puede, tal intervención autonómica, abrir a la libre concurrencia, y decidir a favor de uno de los licitadores, la explotación de bienes del dominio público estatal?

Por todas estas razones considero que el precepto recurrido de inconstitucionalidad se ajusta a la Constitución, y que la interposición por el Gobierno de Canarias de un recurso ante el Tribunal Constitucional, a esta fecha ya admitido por éste, carece de fundamento suficiente.

**d) Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la competencia (arts. 9 y 13) en cuanto no reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto a las concentraciones económicas que se produzcan en el ámbito de esta Comunidad como mercado geográfico definido. DCC 185/2008.**

El Consejo Consultivo concluyó en este Dictamen que las objeciones por inconstitucionalidad relativas a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (arts. 9 y 13.1), deducidas por el Gobierno de Canarias, se consideran, de acuerdo con la fundamentación del presente Dictamen,



conformes a Derecho, al no respetar los citados preceptos el orden constitucional de competencias que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Canarias.

En relación con este Dictamen fue formulado **Voto Particular** en el que se expresa el parecer de que los preceptos recurridos de inconstitucionalidad se ajustan a la Constitución.

**e) Recurso de inconstitucionalidad contra los arts. 2 y 6, respecto de los créditos de los capítulos 6 y 7, incluidos en los estados de gastos con sus créditos correspondientes; contra el art. 119 y las partidas concordantes del estado de gastos; y contra el concepto 453 del estado de ingresos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. DCC 298/2008.**

En este Dictamen el Pleno del Consejo Consultivo concluyó en la concurrencia de fundamentos constitucionales suficientes para sostener la impugnación parcial de la LGPE-2008 en lo que concierne a:

1. La ausencia de dotación adicional del Fondo de Compensación y, la correlativa restricción del Fondo Complementario, por vulneración del art. 16.3 de la LOFCA y contradicción de los principios rectores determinados en los arts. 2.1.c) y 2.1.e) LOFCA.

2. La compensación del IGTE con cargo a la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en los ingresos del Estado, por vulneración de los arts. 156.1, 157.1 y 3 CE y 49 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en

cuanto limita el principio de suficiencia financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias. Tal compensación, además, debió haberse suprimido tras la entrada en vigor del nuevo modelo de financiación en el año 2002.

**3.** Por la aportación estatal en los Capítulos de inversiones, inferior al correspondiente contemplado para las Comunidades Autónomas, afectando no tanto al REF, como por la lesión de los principios de seguridad jurídica, legalidad e interdicción de la arbitrariedad garantizados en el art. 9.3 CE, por inaplicación del art. 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En relación con este Dictamen fue formulado Voto Particular parcialmente disconforme con la opinión mayoritaria del Consejo expresada en el citado Dictamen.

### **3.2. CONFLICTOS DE COMPETENCIA.**

Se dictaminó (DCC 428/2007) acerca del requerimiento de incompetencia que se pretende formular en relación con el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial. El Dictamen contiene, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

**A.** Las competencias de la Comunidad Autónoma se deben ejercer en el territorio de la Comunidad, que de esta manera se erige en límite de la validez de sus normas y de eficacia de sus actos, lo que no es sino la exteriorización del denominado principio de territorialidad. El denominado “principio de territorialidad de las competencias es algo implícito al propio sistema de au-

tonomías territoriales” (STC 40/1998, de 19 de febrero) y con arreglo al mismo “las competencias de las Comunidades Autónomas “se circunscriben a su ámbito territorial” (STC 38/2002, de 14 de febrero), aunque “ello no impide que el ejercicio de [tales (...)] competencias pueda tener repercusiones de hecho fuera de la misma” distinguiendo el Tribunal Constitucional entre “repercusiones” y “ejercicio directo de competencias”.

En esta misma Sentencia, el Tribunal Constitucional, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y con la doctrina del Consejo de Estado, sienta el principio de forma “inequívoca” de que “todo el territorio nacional se divide en términos municipales”, de forma que “no pueden quedar espacios territoriales excluidos de ellos”. Pero, añade, “distinto es el caso del mar territorial”, pues en éste puede ejercer “excepcionalmente” competencias autonómicas bien porque al efecto haya –como es el caso de los vertidos industriales y salvamento marítimo en algunos Estatutos- específico fundamento estatutario, bien porque resulte tal efecto de la interpretación del bloque de la constitucionalidad (como es el caso de marisqueo y acuicultura, que a diferencia de la pesca en “aguas interiores”, puede ser llevado a cabo en el “mar territorial”).

Por lo tanto, el mar territorial es “soporte topográfico” del medio ambiente, lo que permite que la competencia autonómica en medio ambiente puede extenderse al mar territorial cuando “excepcionalmente así lo exijan las características del espacio protegido, y lo permitan las competencias del Estado en materia, en este caso, sobre pesca marítima que en caso de conflicto se acabarían imponiendo por ser “más específica”.

Es decir, que *las competencias autonómicas pueden tener proyección excepcional en el mar territorial si esa proyección es efecto o consecuencia de*

*las competencias materiales que la Comunidad Autónoma posea en razón de su Estatuto.* Sin que ello, ya se ha dicho, implique “desconocimiento de las competencias estatales”, pues “la atribución de unas competencias sobre un ámbito físico determinado no impide necesariamente que se ejerzan otras competencias en ese espacio, siempre que ambas tengan objeto jurídico distinto, y que el ejercicio de las competencias autonómicas no interfieran o perturben el ejercicio de las estatales”, lo que hará exigible la utilización en primer término de mecanismos de “colaboración que permitan la necesaria coordinación y cooperación” entre ambas Administraciones, pudiendo elegirse entre las distintas técnicas aplicables “el mutuo intercambio de información, la emisión de informes previos [o (...)] la creación de órganos”.

La concepción clásica prototípica del territorio queda, de esta forma, situada en el contexto adecuado. El territorio autonómico, delimitado en los diferentes Estatutos por referencia al ámbito territorial físico de Municipios, Provincias, Islas y entidades homólogas, va más allá de esta delimitación -podríamos decir- simplemente cartográfica. Por lo que es posible que, bien de forma directa, en la propia Constitución y Estatutos, o de forma indirecta, las competencias autonómicas superen los límites del territorio físico para alcanzar el mar territorial.

Así, si, de conformidad con lo dispuesto constitucional y estatutariamente, la competencia en materia de pesca en “aguas exteriores” es del Estado, correspondiendo a las Comunidades la competencia en “aguas interiores”, en materia de marisqueo y acuicultura la Constitución y Estatutos no expresan “restricción de su objeto a las aguas interiores” (STC 9/2001, de 18 de enero). Y a esta conclusión se llega no sólo por la “formulación de la propia materia por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, sino también [por

(...)] la consideración del ámbito físico en el que dicha actividad venía ejerciéndose con anterioridad a la aprobación del texto constitucional”. Y en este caso es lo que explica que la competencia para otorgar concesiones de acuicultura y marisqueo en terrenos de dominio público estatal sea de la Comunidad Autónoma “siempre que solicite y obtenga el preceptivo informe favorable de la Administración del Estado”, a los fines de defensa no sólo del propio dominio, del que es titular, sino también de la integridad de los demás títulos competenciales que inciden en el mismo espacio físico.

De igual modo, la competencia estatal para autorizar instalaciones eléctricas (art. 149.1.22ª CE) se activa cuando el aprovechamiento “afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte salga de su ámbito territorial”. En este caso concreto, la determinación de los supuestos de hecho a los que se anuda la competencia estatal –intra o extraterritorialidad- obliga a considerar extremos tales como “si el aprovechamiento de la línea desde fuera de la [Comunidad] es (...) técnicamente posible”; si la instalación “está conectada a la Red General Peninsular” o no lo está; o la condición eléctricamente “deficitaria de (la Comunidad] que la obliga a importantes intercambios” (STC 12/1984, de 2 de febrero). En definitiva, habrá que determinar si la instalación de alguna manera, en razón de los anteriores parámetros, incide en un interés de más amplio alcance que el meramente autonómico, de lo que sería prueba la interconexión de líneas o los intercambios frecuentes. Es decir, que esa instalación concreta se integra en un sistema de mayor alcance que el territorio de la Comunidad, siendo por ello la competencia estatal y no de la Comunidad Autónoma.

Por el contrario, si no concurrieran las citadas circunstancias, la competencia sería indudablemente autonómica.

Luego, el territorio no siempre es título atributivo de competencias; si acaso, límite del ejercicio de las que se ostente constitucional o estatutariamente. Lo que habrá de determinar, caso por caso, bien por los títulos en juego cuando el territorio es elemento definitorio del alcance de la competencia, bien de conformidad con una interpretación sistemática del bloque de constitucionalidad. Con todo, es perfectamente posible que la competencia se proyecte sobre el mar territorial en los términos que se han comentado. Las limitaciones, en su caso, debieran fundarse en otros títulos, como en la materia básica o en otras competencias estatales; pero no en el hecho de que el mar territorial sea territorio del Estado y, por ello, ámbito ajeno a las competencias autonómicas.

No es necesario llegar más allá, como cuestionar que el mar territorial no sea parte del territorio de la Comunidad Autónoma, pues al fin y al cabo es el Estado, y con él todo su territorio, el que se organiza territorialmente en Comunidades Autónomas (art. 137 CE), sin excluir cualquiera de sus espacios, el aéreo o el marítimo, ni el subsuelo. Por lo que el territorio del Estado es, simultáneamente y en toda su integridad, territorio de la Comunidad como ámbito de proyección de las competencias autonómicas, sin perjuicio de que ciertas partes del territorio sean dominio público del Estado o de que concurren en un mismo espacio títulos del Estado. Pero una y otra circunstancia son límites al alcance y el ejercicio de las competencias autonómicas, no títulos atributivos de competencias del Estado, ni subterfugio para la aplicación, novedosa y sin amparo constitucional, de una cláusula residual de competencias a favor del Estado.

**B.** Según doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, “la titularidad del dominio público no es, en sí misma, un criterio de delimitación competencial”, por lo que la naturaleza demanial de un bien “ni aísla la porción del territorio así caracterizado” ni sustrae las competencias que corresponden a

otros entes públicos que no ostentan esa titularidad”. Lo que es perfectamente compatible con el hecho de que la Constitución establezca “con absoluta precisión” que es competencia del Estado la “determinación” de las categorías demaniales que integran el dominio público natural sobre el que el Estado ostenta la relación de titularidad, que le permite fijar su “régimen jurídico”, del que forman parte las reglas de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como la adopción de todas las medidas que crea necesarias para preservar sus características propias” (STC 149/1991, de 4 de julio).

El dominio público hace así las veces de “soporte topográfico” (STC 195/1998, de 1 de octubre) de la actividad autonómica, lo que permite que sea autonómica la competencia de declaración y delimitación de los espacios naturales protegidos que alcancen a la zona marítimo-terrestre. Incluso si el espacio natural está enclavado en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas, pues la “supraterritorialidad no configura título competencial alguno” en materia de medioambiente (STC 102/1995, de 26 de junio).

En suma, el Estado en cuanto titular del dominio público tiene competencia para regular el “régimen jurídico de estos bienes y para establecer cuantas medidas sean necesarias para preservar las características propias del bien y para asegurar la integridad de su titularidad y el libre uso público”. Pero lo que no puede hacer el Estado al amparo de su titularidad demanial es interferir en las competencias “sustituyendo al titular de esta competencia”, en este caso, de ordenación territorial (STC 36/1994, de 10 de febrero).

Así pues, si el dominio público no puede alterar el sistema de competencias, no puede servir por sí solo para excluir cualquier posible incidencia que en el mismo pueda tener una determinada competencia autonómica.

Desde el punto de vista competencial, el dominio público es el “soporte topográfico” de determinadas competencias, del Estado y la Comunidad. La delimitación exacta del alcance entre una y otras dependerá no de la titularidad del dominio –que no puede convertirse en técnica de autoalimentación de competencias- sino del concurso efectivo de otros intereses y competencias. El dominio, en efecto, puede limitar competencias ajenas, pero no puede suprimirlas, ni incidir en su alcance material. La titularidad del dominio sirve para que el mismo sea defendido y protegido, lo que implica que la proyección territorial de una competencia autonómica debe tener en cuenta esa realidad. Pero si no hubiera lesión o perjuicio para ese dominio, la regla de interpretación del bloque de constitucionalidad obliga a que el Estado, titular del dominio, no pueda por este solo y simple hecho impedir el ejercicio de la competencia autonómica. La puede limitar, impidiendo que se proyecte en un punto concreto, pero si no existiere ese peligro no puede impedirse, pues eso sería tanto como entender que la titularidad demanial es técnica de *delimitación* de competencias. Puede *limitar*, pero no *delimitar*.

El Estado, en la zona de su dominio que no sea lesivo para el mismo o para otros intereses de su responsabilidad y competencia, debe simplemente adscribir a la Comunidad Autónoma la porción de dominio público que aquélla necesite para el desarrollo de sus competencias.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que en este caso para inferir la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de producción de energía eléctrica no hay que deducir ese título de forma indirecta o conexa en relación con otro título de más amplio alcance (como el de la competencia autonómica en materia de vertidos industriales en el mar territorial, que, no estando reconocida en la generalidad de los Estatutos del Autonomía, ha sido



considerada por el Tribunal Constitucional como una especificación de la competencia de ejecución sobre normas de protección del medio ambiente, materia en la que todas las Comunidades han asumido competencias, cfr. STC 149/1991, de 4 de julio); o de forma pasiva, que es como el Tribunal Constitucional ha reconocido que las competencias en materia de acuicultura y marisqueo pueden tener por soporte físico el mar territorial y no las aguas interiores. Antes al contrario, la competencia autonómica en materia de producción de energía eléctrica al respecto es nítida y clara, al margen de los títulos horizontales que el Estado puede hacer valer; y pretende ser soslayada no desde la Constitución y el Estatuto, sino desde normas del propio Estado de rango insuficiente que no respetan el orden o sistema de competencias.

En efecto, respecto al ámbito donde ejercer las competencias autonómicas previstas estatutariamente o transferidas a la Comunidad Autónoma, en la línea de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre posibles competencias autonómicas en el ámbito del mar territorial, y con arreglo a ciertos títulos estatutarios, máxime en el caso de Canarias sobre esta materia, por su condición archipelágica y las características que, forzosamente, ha de tener el sector eléctrico, las competencias estatutarias canarias se extienden al mar territorial.

#### **4. OTRAS MATERIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS.**

##### **4.1. CONSULTA PARLAMENTARIA.**

El Excmo. Sr. Presidente del Parlamento recabó Dictamen facultativo (DCC 196/2008) sobre la creación de oficinas de uso institucional de los grupos parlamentarios en las islas no sede del Parlamento.

Cuatro son las cuestiones sobre las que se plantea la consulta a este Consejo Consultivo, en base a lo expuesto en el art. 3.2 del EAC, que se refieren a diversos supuestos relativos a la apertura de dependencias o locales fuera de la sede del Parlamento de Canarias para el ejercicio de actividades propias de los Grupos Parlamentarios y Diputados de la Cámara Legislativa o para actividades parlamentarias, bien sea por el Parlamento (primera cuestión), por el Cabildo con consentimiento del Parlamento (segunda) o sin él (tercera). La cuarta y última consulta versa sobre si la ausencia de previsión normativa expresa en el Reglamento del Parlamento de Canarias autoriza la apertura de locales o dependencias fuera de la sede parlamentaria y si, en su caso, correspondería a la Mesa adoptar el citado acuerdo conforme con las previsiones del art. 28.1.8º del Reglamento del Parlamento.

Sobre las indicadas cuestiones el Consejo emitió las siguientes conclusiones:

1. La apertura de dependencias o locales por el Parlamento de Canarias, fuera de su sede, para el ejercicio de actividades propias de los Grupos parlamentarios y Diputados de la Cámara o para actividades parlamentarias, no se ajusta a lo establecido en el art. 3.2. del Estatuto de Autonomía de Canarias. Las actividades relativas a las funciones parlamentarias se deben realizar en la Sede del Parlamento de Canarias sin posibilidad alguna de descentralización.

2. La apertura de locales por un Cabildo Insular con o sin autorización del Parlamento de Canarias para ponerlos a disposición de los Grupos parlamentarios y Diputados de la Cámara para el ejercicio de sus actividades propias no se adecua al art. 3.2. del Estatuto de Autonomía de Canarias.

3. Para funciones no parlamentarias, como las de documentación, información u otras análogas, pueden los Cabildos Insulares facilitar a los Diputados de la Cámara los locales que estimen convenientes que, en ningún caso, tendrán la consideración de oficinas o locales parlamentarios. En este extremo sería viable la aportación económica de la Cámara Legislativa.

4. La ausencia, en el Reglamento del Parlamento de Canarias, de norma expresa que autorice la apertura de locales o dependencias para funciones parlamentarias fuera de la sede parlamentaria no autoriza ni atribuye disponibilidad al Parlamento para poder acordarla y, en consecuencia, no corresponde a la Mesa del Parlamento adoptar acuerdo alguno al respecto, en base a lo dispuesto en el art. 28.1.8º del Reglamento del Parlamento de Canarias.

En relación con este Dictamen se emitieron dos **Votos Particulares**.

#### **4.2. CONSULTA GUBERNATIVA.**

El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno recabó Dictamen facultativo (DCC 85/2008) sobre la existencia de un derecho a la homologación retributiva de los funcionarios docentes no universitarios con el resto de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Consultivo estimó, acerca de esta cuestión, que la homologación retributiva, objeto de regulación por la Ley 4/1991, concluyó en el plazo de cinco años al que se refiere la propia norma legal, lo que no impide, en su caso, el reconocimiento de incrementos anuales de las retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios. En consecuencia, no existe, actual-

mente, derechos de homologación retributiva de los funcionarios docentes no universitarios con el resto de funcionarios de la Comunidad autónoma, en los términos expresados en la fundamentación del presente Dictamen.

Consta en dicho Dictamen un voto particular.



## ANEXO

### DICTÁMENES EMITIDOS POR ESTE CONSEJO DESDE SEPTIEMBRE DE 2007 A JULIO DE 2008.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
343	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.C.C., en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del (...), por daños ocasionados en el edificio como consecuencia de la introducción de las raíces de un árbol en las instalaciones de conducción de agua de un inmueble.
344	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.Y.M.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
345	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.M.B., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
346	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.H.S., por daños ocasionados como consecuencia de haberse girado liquidación tributaria a nombre de la reclamante, sin ser sujeto pasivo del impuesto.
347	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.M.N.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desplazamiento de un contenedor de basura.
348	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.I.V.S., en representación de la entidad mercantil I.P., S.A., ocasionados como consecuencia del retraso en la devolución de aval.
349	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.I.F.B., por daños económicos derivados del cierre de local comercial como consecuencia de la ejecución de las obras del Plan Urban.
350	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la resolución de contrato, por incumplimiento imputable a la empresa "C.I.", de acuerdo con lo previsto en el art. 59.3.a) del texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
351	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.S.H., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
352	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.N.C., en nombre y representación de F.R.G., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
353	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Realejos en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio, solicitada por M.M.R., de diversos actos administrativos, relativos a la constitución, estatutos y bases de la Junta de Compensación, constituida en relación con el sector del suelo apto para urbanizar turístico (SAPUT Nº 1).
354	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sr. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.L.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del impacto de una piedra mientras se realizaban tareas de limpieza en jardín municipal.
355	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sr. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M.R., por daños personales ocasionados como consecuencia de caída producida al tropezar con unos tubos que sobresalían de la acera.
356	2007	Dictamen solicitado por la el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.S.S., por daños personales ocasionados como consecuencia de caída producida por la existencia de un hoyo en el pavimento de la acera.



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
357	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias.
358	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de Canarias.
359	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Nivel Básico de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas de inglés, alemán., francés, italiano, español como lengua extranjera, chino, ruso y árabe en la Comunidad Autónoma de Canarias.
360	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Resolución por la que se resuelve el recurso extraordinario de revisión interpuesto por G.R.M.O. contra la Resolución de 2 de enero de 2006, que resolvió su exclusión del encuadramiento en el nivel 2 de la carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud, con efectos del 1 de julio de 2005, en base a la aparición de documento esencial que acredita el error de la Resolución adoptada.
361	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.F.D.R., en nombre y representación de M.C.H.B., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia de su deslizamiento causado por el agua que procedía de una alcantarilla.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
362	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de una rama de árbol.
363	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.R.M., en nombre y representación de P.M.G.G., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Seguridad. Puesta en marcha imprevista del sistema automático de pilonas.
364	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado ante la reclamación de indemnización formulada por P.M.S., en nombre y representación de M.A.B.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Infección hospitalaria: contagio de hepatitis C.
365	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.H., en nombre y representación de F.R.A.Y., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Firme en mal estado.
366	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.F.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Firme en mal estado.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
367	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.L.G.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Alcantarilla en mal estado.
368	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.R.L.H. en nombre y representación de A.M.H.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Baches.
369	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.J.R.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Retraso diagnóstico; pérdida de oportunidades. Daño moral.
370	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.J.E., por daños físicos ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Seguridad. Caída producida por la existencia de un parterre con árbol en mitad de la acera.
371	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.D.C.M., por daños físicos ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Seguridad. Rampa de minusválidos deslizante.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
372	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.P.G., por daños físicos ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Pavimento en mal estado.
373	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.I.H.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral.
374	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.E.B., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Extirpación quirúrgica no consentida. Riesgo vital.
375	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se resuelve el contrato de servicio de instalación, conexión, manejo, montaje y desmontaje de equipos de sonido e iluminación para las fiestas y eventos que organiza el Distrito Puerto-Canteras, por incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales y subcontratación no autorizada.
376	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.C.F.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Información insuficiente y consentimiento incompleto.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
377	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral.
378	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.L.P.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Pavimento mojado y en mal estado.
379	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.A.P.E., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral.
380	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta Accidental del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.P.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.
381	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.A.J., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Falta de consentimiento. Extracción dental errónea.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
382	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.P.R., por daños físicos y materiales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de conservación de vías urbanas. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: gravilla.
383	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.M.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral.
384	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M.PG., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.
385	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.B.H.S., por daños materiales ocasionados por la reducción de ventas en su oficina de farmacia, tras la nulidad de la autorización de apertura de un botiquín de urgencia a favor de J.C.A.
386	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.C.L., M.M.C. y J.M.M.C., por el fallecimiento de F.J.M.G., que se deriva de la actuación de los servicios de asistencia sanitaria dependientes del Servicio Canario de la Salud. Hemorragia interna causada por cateterismo mal ejecutado. Infección hospitalaria.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
387	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por N.V.C., por el daño personal que se deriva de la actuación de los servicios de asistencia sanitaria dependientes del Servicio Canario de la Salud.
388	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.C.F., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras
389	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la denuncia formulada por J.R.V.A., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de su madre, M.Á.V.A., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida de residuos.
390	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.V.C.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario municipales.
391	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en relación con la revisión de oficio de la Resolución Administrativa de la Dirección General de Personal de 8 de enero de 2002, por la que se reconoce a J.Z.R.V. al derecho a percibir como complemento de destino el nivel máximo de intervalo que corresponda a los funcionarios no docentes de su mismo grado y titulación.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
392	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.F.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
393	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Resolución por la que se resuelve el contrato administrativo de suministro de menaje desechable derivado del concurso público 2006-0-41, por incumplimiento imputable a la empresa C.M., S.L. Incumplimiento de obligaciones esenciales.
394	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.C.P.P., por las lesiones y daños materiales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Socavón.
395	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.M.S., en nombre y representación de M.D.C.A., por daños ocasionados como consecuencia del acoso laboral sufrido en el desempeño de su puesto de trabajo dependiente de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.
396	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con la interposición por parte del Gobierno de recurso de inconstitucionalidad contra diversos preceptos de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, por considerar que vulneran competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
397	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M.A.M., en nombre y representación de su hija, menor de edad, I.A.F., por daños ocasionados por el funcionamiento del servicio público sanitario. Neumonía no diagnosticada.
398	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la interpretación de la cláusula 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas que ríegieron el concurso de prestación del servicio de limpieza de dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
399	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.P.M., en nombre y representación de J.N.P.M., por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento, y Seguridad. Mal trazado y ausencia de medidas de seguridad.
400	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.D.L., por los daños ocasionados como consecuencia de la actuación de la Policía Local durante un incendio.
401	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.V.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Socavón.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
402	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.R.Á.T., por daños ocasionados como consecuencia de las filtraciones de agua procedente del reigo de jardines municipales contiguos a su domicilio.
403	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.A.G.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras
404	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se resuelve el contrato de suministro, instalación y mantenimiento de las papeleras públicas, bajo arrendamiento financiero, sin opción de compra, suscrito por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Incumplimiento de obligaciones esenciales.
405	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.S.P., en nombre y representación de C.D.M.S., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia de caída ocasionada por la presencia de una cadena en zona insuficientemente iluminada.
406	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.C.N., en nombre y representación de P.D.L. y G.D.L., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: valla sin iluminar.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
407	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Y.D.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: gravilla.
408	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.
409	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.I.P.G., y otros, por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. No realización de prueba diagnóstica.
410	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio, instada por C.C.S., de la Resolución de 3 de marzo de 2006, recaída en el procedimiento sancionador nº GC-100983-I-2005, dictada por el Consejero de Turismo y Transportes del Cabildo de Gran Canaria. Lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional: derecho a la legalidad sancionadora.
411	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio, incoado a instancia de E.S.V., de la Resolución de 27 de febrero de 2002, recaída en el procedimiento sancionador nº GC-10557-I-2000, dictada por el Consejero del Área de Desarrollo Insular del Cabildo de Gran Canaria. Lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional: derecho a la legalidad sancionadora y haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
412	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio, incoada a instancia de J.C.S.L.G., en representación de J.T.P., de la Resolución de 29 de enero de 2004, recaída en el procedimiento sancionador nº GC-100623-0-2003, dictada por el Consejero del Área de Turismo y Transportes del Cabildo de Gran Canaria. Lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (tutela efectiva): derecho a la legalidad sancionadora y haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
413	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio, instada por J.T.P., de la Resolución de 27 de septiembre de 2004, recaída en el procedimiento sancionador nº GC-102989-0-2003, dictada por el Consejero de Turismo y Transportes del Cabildo de Gran Canaria. Lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (tutela efectiva): derecho a la legalidad sancionadora y haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
414	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio, incoado a instancia de J.T.P., de la Resolución de 17 de febrero de 2004, recaída en el procedimiento sancionador nº GC-100418-0-2003, dictada por el Consejero de Turismo y Transportes del Cabildo de Gran Canaria. Lesión de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (tutela efectiva): derecho a la legalidad sancionadora y haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
415	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.K., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Dilación excesiva en práctica de intervención quirúrgica.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
416	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.P.Q., por daños materiales y personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Construcción. Pavimento inacabado.
417	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pájara en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Alcalde, de 25 de julio de 2007, de nombramiento de L.H.H. y L.M.H. como Sargentos de la Policía Local. Carecer de requisitos esenciales.
418	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.R.V., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Diagnóstico erróneo.
419	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.A.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de mercados. Caída en el Mercado municipal.
420	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Ó.M.C., en nombre y representación de G.L.H., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: indeterminado.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
421	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el se regulan las obligaciones específicas en el régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto General Indirecto Canario.
422	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.S.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: trozo de metal.
423	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.C.N., en nombre y representación de L.M.C.F., por daños ocasionados en la motocicleta propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: llanta de rueda.
424	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.P.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: taco de madera.
425	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.S.M., M.C.N.P. y L.S.N., por daños personales y materiales ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
426	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por daños ocasionados en el vehículo, propiedad de R.M.R.C., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: cono de señalización.
427	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Ó.M.C., en nombre y representación de M.P.J.S., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.
428	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el requerimiento de incompetencia que se pretende formular en relación con el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial.
429	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.V.R., en nombre y representación de J.V.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Baches.
430	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por L.M.L., en nombre y representación de J.C.S., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: agua en la vía procedente de aspersores de riego.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
431	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio a partir de la denuncia formulada por M.P.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Señalización. Posición inadecuada del operario responsable de la señalización.
432	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.F.R.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Seguridad. Barrera de seguridad mal instalada.
433	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.P.A., por daños personales y materiales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Socavón.
434	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Á.M.A., por daños físicos y materiales ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Seguridad. Perro en la vía.
435	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.A.S., en nombre y representación de M.Á.PD., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Seguridad. Valla de protección mal instalada.



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
436	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.L.S.O., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de árbol.
437	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.M.I., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia como consecuencia de la caída de una puerta de instalación deportiva.
438	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.D.N., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: barro y gravilla.
439	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de V.C.C., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: objeto metálico.
440	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.H.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
441	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.R.P., en nombre y representación de R.P.V.V., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.
442	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 177/2004, de 13 de diciembre, por el que se establecen la definición de los oficios de artesanos y las normas generales para la obtención de la calificación de artesano.
443	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la resolución del contrato de suministro del software para el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife y la prestación del servicio de parametrización, adaptación, instalación, migración de datos y posterior mantenimiento, así como la formación de los usuarios de la aplicación. Incumplimiento de pago y de las obligaciones contractuales esenciales.
444	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.I.C.P., en nombre y representación de M.O.M.M., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: grava.
445	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.A.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
446	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.M.A.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Tapa de alcantarilla mal instalada.
447	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio, por la reclamación de indemnización formulada por J.C.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del impacto de una pelota de béisbol procedente del campo municipal de fútbol.
448	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.P.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.
449	2007	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa Accidental del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.F.D.R., en representación de la entidad aseguradora R.S.G., S.A., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral.
450	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.A.T.M., en nombre y representación de A.T.G. por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
451	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.F.G.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Desgarro causado por incisión inadecuada dado el tamaño del feto.
452	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Proposición de Ley, de iniciativa popular, sobre Medidas para la renovación de la planta alojativa turística y la contención de su crecimiento.
453	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de gestión aplicable a las operaciones de importación y exportación relativas a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 145/2006, de 24 de octubre.
454	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.P.L., en nombre y representación de J.D.S.R. y de I.C.S.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Seguridad. Falta de señalización y barreras de seguridad.
455	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.B., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales de la reclamación de uso y aprovechamiento urbanísticos causada por el nuevo trazado de la línea de edificación en el nuevo planeamiento.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
456	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arona en relación con el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Entidad Mercantil B.T., S.L., representada por A.P.S.C.C., contra la Resolución del Alcalde de 26 de marzo de 2007 por la que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 17 de octubre de 2006, por la que se tuvo a la interesada ?por desistida? de su solicitud de apertura de local de negocio. Error de hecho.
457	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.C.S.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Socavón.
458	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.O.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Pavimento en mal estado.
459	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.B.D., por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad (taxi), así como por los ingresos dejados de percibir, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral.
460	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.C.M.F., por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
461	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.R.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: tubo metálico.
462	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley del Cuerpo General de la Policía Canaria.
463	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.S.T., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Socavón.
464	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por la Entidad G.S., en nombre y representación de V.M.S., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de rejilla de dilatación de un puente.
465	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.R.M. por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Socavón.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
466	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.P.G., en nombre y representación de M.E.G.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Socavón.
467	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.F.O., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.
468	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de J.R.J., por lesiones personales y daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Señal caída en la vía.
469	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.K.H.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: alternador
470	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.B., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Pérdida de visión por hemorragia causada por no suspensión de tratamiento anticoagulante.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
471	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.H.G., en representación de la entidad S.I., S.L., por daños ocasionados a dos alfombras iraníes como consecuencia del afloramiento de aguas negras procedentes de la red pública de alcantarillado.
472	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.C.F., en nombre y representación de F.J.B.C., E.P.P. y la Entidad Z.E., CIA de Seguros y Reaseguros, S.A., por los daños personales y los sufridos en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: aceite.
473	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.A.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.
474	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.B., en nombre y representación L.R.C.S., por las lesiones y los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: aceite.
475	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.R.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: objeto metálico.



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
476	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de J.A.P.A., por daños ocasionados en su motocicleta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: gasóleo.
477	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.L.C.T., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral.
478	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.S.A.C., en nombre y representación de A.L.P.S., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: gas-oil.
479	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.D.N.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Caída de señal de tráfico.
480	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.P., en nombre y representación de A.O.G., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
481	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.
482	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.C.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.
483	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato administrativo de obras adjudicado a la empresa M., S.A., para la ejecución de la obra del Auditorio de Agüimes (Teatro y Escuela de Música). Declaración de la empresa en situación de concurso.
484	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio del acto presunto por el que se reconoce la consideración de operadores de grúas móviles autopropulsadas a P.R.A.F., O.R.L. y J.H.P.M. Carecer de requisitos esenciales.
485	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.N.Q., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Seguridad. Perros en la vía.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
486	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.F.N.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral
487	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.H.B., por lesiones personales y daños ocasionados en el ciclomotor (...), como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: gasoil.
488	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de F.F.G.M., por daños ocasionados en su ciclomotor, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: chapa metálica.
489	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.S.C., en nombre y representación de M.J.C.M., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: barra de hierro.
490	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.F.B.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Pavimento en mal estado.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
491	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.E.F.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Pavimento en mal estado.
492	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.C.D.C., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Error de diagnóstico.
493	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arucas en relación con la resolución de los siguientes contratos de obra: Escuela de Restauración Gastronomía, Separata de la 2ª Fase del Proyecto de Rehabilitación del Antiguo Casino de Arucas como Hotel Rural y 2ª Fase del Proyecto de Rehabilitación del Antiguo Casino de Arucas como Hotel Rural. Incumplimiento de obligación esencial. Incumplimiento de pago total. Abandono de la obra.
494	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Construcción. Caída ocasionada al tropezar con elemento impeditivo del acceso de vehículos a plaza pública.
495	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.G.D., en nombre y representación de M.M.D.G., por daños personales y por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: cono de señalización.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
496	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Acuerdo de terminación convencional del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.B.A., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Mala praxis: lesión del nervio cubital.
497	2007	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.G., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Infección hospitalaria.
498	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.C.N., en nombre y representación de R.M.S.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.
499	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio, referido a los daños sufridos en el vehículo, cuyo titular es F.J.S.S., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral.
500	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.C.N., en nombre y representación de P.S.M.D., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Desprendimiento de piedras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
501	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.E.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: gravilla.
502	2007	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por E.M.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Alcantarilla sin tapa.
503	2007	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.T.H.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Señalización. Daños ocasionados por la mala colocación de una señal.
504	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.
505	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el se modifica el Decreto 26/1986, de 7 de febrero, de Regulación de Aales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
506	2007	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.L.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Error de diagnóstico. No utilización de los medios exigibles. Ausencia de consentimiento informado.
507	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.R.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento. Tapa de alcantarilla deficientemente instalada.
508	2007	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por los daños ocasionados sufridos por C.E.G.G. en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario. Conservación y mantenimiento socavón.
509	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad en relación con la Propuesta de Resolución de revisión de oficio de los actos administrativos de diligenciamiento de los boletines de instalación de máquinas recreativas de la empresa operadora O.C., S.L., en el salón de juegos recreativos sito (...), del término municipal de Teguiise, en la isla de Lanzarote. Carecer de requisitos esenciales.
510	2007	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad en relación con la Propuesta de Resolución de revisión de oficio de los actos administrativos de diligenciamiento de los boletines de instalación de máquinas recreativas de la empresa operadora O.C., S.L., en el salón de juegos recreativos sito (...), del término municipal de Arrecife, en la isla de Lanzarote. Carecer de requisitos esenciales.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
1	2008	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.C., en nombre y representación de P.T.P.H., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del desprendimiento de la rama de un árbol ubicado en un parque público.
2	2008	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.L.V.M., en nombre y representación de J.R.D., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia de su deslizamiento causado por las labores de lavado, poda y fumigado de los árboles colindantes con la vía pública.
3	2008	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.R.A.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del desprendimiento de una piedra procedente del talud lateral.
4	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.H.H., por daños ocasionados por la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Canario de la Salud: mal atendimento de la paciente.
5	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M.M.Á. en nombre y representación de J.M.M.P. y B.M.M., por daños ocasionados en su vehículo como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada, que cayeron con ocasión de la ejecución de las obras de construcción de vía pública.



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
6	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Consejero de Obras Públicas y Transportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.R.H., por daños personales ocasionados como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada.
7	2008	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.L.V.M., en nombre y representación de G.H.L., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del desprendimiento de la rama de un árbol ubicado en el margen de la vía.
8	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato administrativo de obras adjudicado a la empresa M., S.A., para la edificación de 79 viviendas en la parcela P-4 del barrio de El Polvorín, por declaración concursal del contratista
9	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.H.C., en representación de la empresa T.I.P.C., por los daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del desprendimiento de una piedra procedente del talud lateral.
10	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.D.S., en nombre y representación de I.S.D., por los daños personales ocasionados como consecuencia de que le cayera encima una mesa en el comedor del colegio.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
11	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.G.N., en nombre y representación de M.M.G.B., por los daños personales ocasionados como consecuencia del cierre fortuito de una puerta del centro docente.
12	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio, instada por C.M.S. y otros, en representación de 81 comerciantes y empleados del C.C.F.2, y J.E.R.S., en representación de la entidad P.F., S.A., de la licencia de primera ocupación de la parcela W - Urbanización Campo de Golf.
13	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.Á., por los daños personales ocasionados como consecuencia de la caída sufrida tras introducir su pie en una arqueta de aguas sin tapa.
14	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.F.R., en nombre y representación de C.R.L., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: pieza metálica.
15	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado de oficio, por Orden nº 446, de 7 de junio de 2007, por el daño ocasionado a R.V.G., denegación de beca a consecuencia de información incorrecta contenida en la Guía del Alumno.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
16	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.M.H.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desplazamiento de un contenedor de basuras por acción del viento.
17	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.H.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desplazamiento de un contenedor de basuras por acción del viento.
18	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por V.D.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del impacto sufrido contra la tapa de una alcantarilla que se desplazó por la acción del viento.
19	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.A.S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la caída de señal vertical.
20	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de acto administrativo de declaración de compatibilidad, al funcionario J.M.S.H., para el desempeño de actividad privada, por carecer de requisitos esenciales (No desempeñar puesto dotado de complemento específico o equivalente).

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
21	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio del acto administrativo presunto de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de actividad privada a Y.S.B., por carecer de requisitos esenciales (No desempeñar puesto dotado de complemento específico o equivalente).
22	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Ó.M.C., en nombre y representación de M.N.R.A., por lesiones personales y por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia de la irrupción de un perro en la vía.
23	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.F., en nombre y representación de J.R.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia de la defectuosa instalación de valla de seguridad.
24	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haría en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio presentada por J.A.L.R. contra acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento, de fecha 5 de julio de 2006, de aprobación de Estudio y Detalle y de subsiguiente licencia de obras, por vulneración de disposiciones de rango superior (Legislación de costas).
25	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 90/2003, de 12 de mayo, que instituye los premios y la distinción honorífica de fomento de accesibilidad en Canarias.
26	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el Proyecto de Decreto por el que se determina para el año 2008 la valoración del condicionante de libre disposición "gestión recaudatoria", previsto en el art. 13 de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
27	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato de construcción de 62 viviendas en la parcela P-2, en el barrio de El Polvorín (Expediente número 22/04), suscrito con M., S.A., por declaración del adjudicatario en situación de concurso voluntario.
28	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.V.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de piedras procedentes del talud contiguo.
29	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.B.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de la rama de un árbol por acción del viento.
30	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.R.M.N., por los daños personales y sufridos en su vehículo oficial, como consecuencia del funcionamiento de la existencia de gravilla en el firme.
31	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por la Entidad L.S., en nombre y representación de M.M.D., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del desprendimiento de una piedra procedente del talud contiguo a la carretera.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
32	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.A.L., por lesiones personales ocasionadas como consecuencia de la existencia de un bache en la calzada.
33	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.P.G., en nombre y representación de P.J.P.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia de la existencia de un desnivel en el firme de la vía.
34	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio por daños ocasionados en el vehículo de C.S.G.S., como consecuencia de la existencia de un desnivel en el firme de la vía.
35	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio por daños ocasionados en la motocicleta de J.M.B., como consecuencia de que el firme se encontrara en mal estado.
36	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.P.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la irrupción en la vía de un perro.
37	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por P.D.P.L., por lesiones personales ocasionadas como consecuencia de la existencia de un desnivel en la calzada.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
38	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.M.C., en nombre y representación de J.P.C., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del desprendimiento de una pieza de la barandilla de un puente.
39	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por H.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del hundimiento de la tapa de registro de servicio eléctrico en el firme.
40	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.C.S. y J.J.C.S., por lesiones personales y daños ocasionados en el ciclomotor, como consecuencia del funcionamiento de la existencia de sustancia deslizante (gasoil) en el firme.
41	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada.
42	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio, por los daños ocasionados a R.M.R.S., en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de la rama de un árbol.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
43	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.T.L., en nombre y representación de S.F.M.T., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del desprendimiento de piedras procedentes del talud contiguo.
44	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio, por los daños ocasionados en el vehículo propiedad de M.PR.M. y Otros, representada por B.V.R., como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada procedentes del talud contiguo.
45	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.P.J., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desplazamiento de una piedras procedente del techo de un túnel
46	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de una piedra en la vía
47	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.M.N., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de una piedra en la vía



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
48	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.H.G., en nombre y representación de S.M.G., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del desprendimiento de una piedra procedente del talud contiguo a la vía
49	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.M.C., por daño económico producido como consecuencia de la anulación de las sanciones que le fueron impuestas por no portar factura de compra y haber pasado el trámite de primera venta PV-011/2005 y PV-012/2005
50	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.M.J.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la irrupción de un perro en la calzada
51	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.M.F.C., por lesiones personales y daños ocasionados en la motocicleta, como consecuencia de los desperfectos del firme de la vía por la que circulaba
52	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales
53	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 90/2004, de 13 de julio, que regula el régimen de los reembolsos de gastos por desplazamientos en transporte no concertado y las compensaciones a los pacientes del Servicio Canario de la Salud y a sus acompañantes por pernoctar, por razón de asistencia sanitaria, fuera del Área de Salud de su Municipio de residencia.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
54	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.M.G.M., por daños ocasionados en el ciclomotor de su propiedad, como consecuencia de los desperfectos del firme y las obras que se ejecutaban en la vía por la que circulaba
55	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.T., L.M.M.V. y J.J.M.V., por el fallecimiento de J.M.R. como consecuencia de su no inclusión en lista de espera quirúrgica pese a contar con diagnóstico de hernia inguinal.
56	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.M.B., por daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia de la existencia de un socavón en la vía
57	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.G.H., en nombre y representación de C.T.I., S.L., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia de la existencia de un socavón en la vía
58	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.E.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de un socavón en la vía
59	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.D.G.P., en nombre y representación de R.A.S., por daños ocasionados como consecuencia de la inexistencia de consentimiento informado

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
60	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.F.S., por daños ocasionados a su hija como consecuencia de su caída fortuita producida durante la realización de actividades extra escolares
61	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por la empresa M.G., S.A., en nombre y representación de J.J.V.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia en la vía de hierros y prefabricados de hormigón
62	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.I.S.T., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de piedras procedentes del techo de un túnel
63	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.I.N.G., en nombre y representación de M.M.T.P., por daños ocasionados como consecuencia de la no información al paciente del resultado de una biopsia y al no seguimiento y tratamiento de su enfermedad
64	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.R.S.R., por daños ocasionados como consecuencia del retraso en la realización de prueba diagnóstica.
65	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.J.R.D., por daños personales y materiales ocasionados como consecuencia del mal estado del firme.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
66	2008	Dictamen solicitado por el Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.B.G., por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del impacto de una piedra lanzada desde el interior de un Centro educativo.
67	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por G.M.V., por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, a consecuencia del impacto de un balón procedente del patio de un Centro educativo.
68	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.T.P., en nombre y representación de M.Á.M.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de una zanja en la vía pública.
69	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.D.S., por daños ocasionados en la finca de su propiedad sita en la calle Las Palmeras del término municipal de Teror, como consecuencia de la ausencia de un sistema de drenaje de aguas pluviales en la referida calzada.
70	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.
71	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento en relación con la Proposición de Ley por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de proyectos, planes y programas, la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa CERO.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
72	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.V.T., por daños ocasionados como consecuencia de intervención quirúrgica que excedía de los términos del consentimiento informado.
73	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.M.A., por los daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
74	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.J.H.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
75	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.S.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
76	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por Á.C.G., en nombre y representación de C.Z.M., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
77	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.M.M., en nombre y representación de R.R.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
78	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.M.M.A., en nombre propio y en nombre y representación de la comunidad de herederos de A.R.A.V., por daños ocasionados como consecuencia del traslado de la paciente a otro Centro sanitario y a un diagnóstico erróneo por insuficiente.
79	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de T.G.A.M., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia de la irrupción de un perro en la vía
80	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.C.S.R., en nombre y representación de M.E.R.O., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia de la existencia de un bache en el firme de la vía.
81	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.T.C.Q., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de un socavón en el firme de la vía
82	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por O.G.C., en nombre y representación de A.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de un socavón en el firme de la calzada

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
83	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada procedentes de un desprendimiento del talud contiguo a la vía
84	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.S.L.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de piedras procedentes del talud contiguo a la vía
85	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con la consulta facultativa sobre la existencia de un derecho a la homologación retributiva de los funcionarios docentes no universitarios con el resto de funcionarios de la Comunidad Autónoma.
86	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados
87	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.L.G.S. y J.J.R.C., por daños ocasionados como consecuencia de error de diagnóstico.
88	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por V.F.S.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del mal estado del firme.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
89	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.M.V.D., por daños ocasionados como consecuencia de consentimiento informado deficientemente prestado.
90	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.R.S.G., por daños ocasionados por una caída, como consecuencia de la caída sufrida al tropezar con los cables de un ordenador mientras se encontraba en un Centro sanitario.
91	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.M.G.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del desprendimiento de la tapa de una alcantarilla.
92	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por O.G.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del desprendimiento de una piedra procedente del talud lateral a la vía.
93	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tazacorte en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento relacionados con la participación de dicho Ayuntamiento en la Junta de Compensación del Plan Parcial ZRS 2-1, por contenido imposible y carecer de requisitos esenciales.



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
94	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.M.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado de la acera, en obras para la instalación de hitos de señalización.
95	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato de obras para la construcción de una piscina (tipo 2, piscina básica polivalente), en el término municipal de Santa Úrsula. Declaración del contratista en situación concursal; abandono de la obra.
96	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Z.C.T., en nombre propio y en nombre y representación de su hijo, A.F.C., por los daños patrimoniales ocasionados a la primera y los morales causados a ambos, ocasionados como consecuencia de ausencia de prueba diagnóstica pese a tener evidencias de malformación fetal.
97	2008	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Resolución del recurso extraordinario de revisión presentado por D.S., S.L., representado por A.C.Z., en relación con la solicitud de licencia municipal de apertura clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de supermercado autoservicio, sito en (...) Arona.
98	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.T.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la rotura de una pieza con ocasión de la inspección realizada en estación de I.T.V.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
99	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.P.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia en la vía de una piedra procedente del talud lateral.
100	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.B.R.P., por daños ocasionados como consecuencia de infección hospitalaria, y falta de atención y de información.
101	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato de obras para la construcción de la piscina (tipo 2, piscina básica polivalente), en el término municipal de Tacoronte. Declaración del contratista en situación de concurso; abandono de la obra.
102	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato de obras para la construcción de una piscina (tipo 2, piscina básica polivalente de remodelación), en el término municipal de Güímar. Declaración concursal del contratista; abandono de la obra; incumplimiento de obligación esencial.
103	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.M.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del desplazamiento de piedras procedentes del talud lateral.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
104	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.R.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de una piedra procedente del talud contiguo a la vía.
105	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.P.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de una alcantarilla sin tapa.
106	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos en relación con la Propuesta de Resolución del recurso extraordinario de revisión interpuesto por A.D.G., en nombre y representación de la entidad mercantil V.T., S.L, contra la Resolución 403/2006, del Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por la que se impuso una sanción por infracción urbanística.
107	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.M.P.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de una piedra procedente del talud contiguo a la vía.
108	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.C.H.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de un disco de señalización vertical.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
109	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.M.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de una piedra desde el talud contiguo a la vía.
110	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.Á.D.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada, procedentes de un desprendimiento del talud contiguo.
111	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
112	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.P., por los daños físicos sufridos por su hijo con motivo de su participación en un campamento de verano organizado por el Cabildo Insular de Tenerife y prestado por la empresa D., S.L.U.
113	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.A., en nombre y representación de A.B.A., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del incendio de unos contenedores de basura no controlado por el Servicio de Bomberos.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
114	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.F.T., por daños ocasionados como consecuencia de error de diagnóstico y dilación en la aplicación del tratamiento adecuado.
115	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.H.C., en nombre y representación de D.I.S.M., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del desprendimiento de la rama de un árbol.
116	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.D.D.C., por daños personales ocasionados como consecuencia de la naturaleza delizante del pavimento.
117	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.J.R.M., en nombre y representación de la entidad E.P.C., S.L., por daños ocasionados como consecuencia de la inundación de un edificio por aguas procedentes de instalaciones dependientes del Consejo Insular de Aguas.
118	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por O.J.G., por daños ocasionados como consecuencia de error de diagnóstico.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
119	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por la Compañía M.T., en nombre y representación de C.A.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento defectuoso del sistema de pilonas escamoteables.
120	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.H.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada.
121	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por la entidad M.C.D., S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de su colisión con objeto que delimitaba carril de circulación con ocasión de la ejecución de obras en la vía.
122	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de un hueco en el firme de la calzada.
123	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde Accidental del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.N.P.B., por los daños personales ocasionados como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
124	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.I.R.P. y E.J.F.N., por el hurto sufrido por su hija A.F.R. y los hechos posteriores al mismo durante la realización del Curso de Idiomas en Familias en Peterborough, correspondiente a la Campaña de Verano 2007.
125	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.A.B.C., por daños sufridos en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia de la existencia de una piedra en la calzada.
126	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.P.A.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de señalización indebida con ocasión de la ejecución de obra pública.
127	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.F.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada.
128	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato de obras de restauración de la Iglesia de San Francisco de Borja, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Incumplimiento de la obligación esencial de ejecutar las obras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
129	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato de consultoría y asistencia que tiene por objeto la redacción del proyecto, dirección de obra y coordinación del estudio de seguridad y salud, por arquitecto superior, de la construcción de 35 viviendas protegidas de promoción pública, a ejecutar en Ofra-Barrio Nuevo-Autopista, término municipal de La Laguna, expte: TF-040/PP/04 suscrito entre el Instituto Canario de la Vivienda y C.S. Desestimiento de la Administración.
130	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.E.C.D., en nombre y representación de F.R.P.H., por daños personales ocasionados como consecuencia de la existencia de una alcantarilla sin tapa.
131	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.J.M.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la colisión con una piedra que había en la calzada.
132	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.C.J., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de cruce sin visibilidad y mala señalización.
133	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.A.J., por daños personales ocasionados como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada.



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
134	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.F.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del impacto contra piedra que se encontraba en la calzada, procedente al parecer del talud lateral a la vía.
135	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.S.C., en nombre y representación de M.S.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del impacto con piedras que, procedentes del talud lateral de la vía, se encontraban en la calzada.
136	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.F.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado de las losetas de playa pública.
137	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.F.T.F., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de su colisión con piedras, procedentes del talud lateral de la vía, que se encontraban en la calzada.
138	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.L.G., en nombre y representación de M.S.A.A., por daños ocasionados en el ciclomotor de su propiedad, como consecuencia de la caída sufrida por la existencia de agua y piedras en la calzada procedentes de obra pública.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
139	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.P. y A.A.F.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de piedras procedentes del talud lateral de la vía.
140	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.G.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desplazamiento de un contenedor de basura, que no contaba con mecanismo de retención; a causa del viento.
141	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.G., S.A., en nombre y representación de J.J.B.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de contenedor de basuras a causa del viento, sin contar con mecanismo de retención.
142	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.V.H.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del incendio de un contenedor de basuras, de material inadecuado, y la tardía intervención de los Bomberos.
143	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
144	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, de fecha 20 de junio (antes 12 de junio) de 1997, por la que se resolvía el concurso para la instalación de dos oficinas de farmacia en el municipio de La Oliva.
145	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.G.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de un bache en la calzada.
146	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.F., en nombre y representación de M.I.O.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del mal estado del asfaltado de la calzada.
147	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de M.C.S.G., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del desprendimiento de piedras procedentes del talud lateral.
148	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario: Dilación en la realización de prueba diagnóstica y consecuente recurso a la Medicina privada.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
149	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.S.U., por lesiones personales y daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de gravilla en la calzada procedente de obras que se estaban ejecutando en la vía.
150	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de una piedra procedente del talud lateral a la vía.
151	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.L.S.V., en nombre y representación de D.C.C., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia de la existencia en la calzada de un obstáculo (parte delantera plástica de un vehículo).
152	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.AC., en nombre y representación del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del impacto con obstáculo (trozo de recauchutado) que se encontraba en la calzada.
153	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.R.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario: Tratamiento incompleto (no administración de anticoagulantes).

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
154	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Y.C.G.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del desprendimiento de una piedra procedente del talud lateral a la vía.
155	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.P.S.F. y A.H.P., en nombre y representación acreditada de M.Á.V., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado del pavimento del acerado público.
156	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.J.C y C.J.C., por el fallecimiento de M.J.T., ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario. Falta de vigilancia y atención del paciente y medios.
157	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Oliva en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de la licencia de obras y construcciones número 66/03 para una vivienda unifamiliar aislada en "Vistas de Corralejo", en Linares, en el término municipal de La Oliva.
158	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.M.P.R., por daños personales ocasionados como consecuencia de la existencia de un hueco en el firme de la calzada.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
159	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato administrativo de consultoría y asistencia, suscrito con la empresa I., S.L., para la dirección facultativa de la obra denominada Actualización de precios, reformado, restauración Iglesia San Juan Bautista, 1ª y 2ª fase (término municipal de Vallehermoso). Incumplimiento de plazos. Incumplimiento de obligación esencial: La comprobación de replanteo.
160	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por los propietarios de las fincas contiguas al Complejo Medioambiental de Arico, S.A.T.R., M.M.S., V.R.M. y Comunidad de Bienes P, por daños ocasionados en su producción agrícola como consecuencia del polvo levantado por la ejecución de obras y los roedores.
161	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.L.G., en nombre y representación de H.C.N., S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la falta de señalización que indicara la altura de un túnel.
162	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por H.J.G.G., por lesiones personales y daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del mal estado del firme de la calzada y de la existencia de sustancias deslizantes.
163	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato suscrito con la empresa T., S.A., para el suministro de señalización y diverso material vial para las vías públicas. Incumplimiento de obligación esencial: Entrega de los bienes contratados.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
164	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Turismo en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.C.J. y F.L.B., en representación de la entidad mercantil P.L.C., S.L., por daños ocasionados con motivo de la denegación, por parte del Cabildo Insular de Tenerife, de la autorización previa para el ejercicio de la actividad de alojamiento de turismo rural de la casa sita en La Piconera, término municipal de La Matanza de Acentejo.
165	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.I.N., por lesiones personales y daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, ocasionados como consecuencia de la existencia de gravilla en la calzada.
166	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.A.F., en nombre y representación de D.B.G., por daños ocasionados como consecuencia de error e insuficiencia diagnóstica.
167	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta-Accidental del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.H.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de un obstáculo en la calzada: Base de señal de tráfico.
168	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Presidenta Accidental del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.Á.B.Á., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de piedras procedentes del talud contiguo a la vía.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
169	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por G.E.R.S. y J.E.M.M., por daños ocasionados a su hija F.R.M., como consecuencia de error quirúrgico.
170	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.O.F., en nombre y representación de B.M.P., Presidenta de la Comunidad de Propietarios edificio P, por daños ocasionados como consecuencia de la rotura de una tubería del servicio público de suministro de agua.
171	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del desprendimiento de piedras procedentes del talud contiguo a la vía.
172	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.P.P, por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada.
173	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada, procedente de un muro colindante con la vía.



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
174	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.G.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la colisión contra una alcantarilla sin tapa.
175	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Acuerdo de interposición por parte del Gobierno de recurso de inconstitucionalidad contra el artículo único, punto uno de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre Normas Comunes para el Mercado Interior de Gas Natural, por considerar que la redacción que da al art. 3.2.b) de la Ley 34/1998 vulnera competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias
176	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.R.G.P., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
177	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.G.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
178	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
179	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde Accidental del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.B.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
180	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde Accidental del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.J.A.B., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
181	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.L.S.G., por lesiones personales ocasionadas como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
182	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Ecuación, Universidades, Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.S.R., por daños ocasionados por la baja en las listas de sustituciones de profesores de Educación Secundaria desde el 23 de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2005, como consecuencia del funcionamiento del servicio público educativo.
183	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.S.A.D. y M.D.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
184	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Agüimes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.G.H., por daños personales ocasionados en una caída, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de actividades deportivas.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
185	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 1 de abril de 2008, de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (arts. 9 y 13), en cuanto no reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto a las concentraciones económicas que se produzcan en el ámbito de esta Comunidad como mercado geográfico definido
186	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.U.D., por daños ocasionados por la no inclusión en las listas de sustituciones de la categoría de Auxiliar Educativo en la Zona de Santa Cruz de Tenerife, como consecuencia del funcionamiento del servicio público educativo.
187	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.R.S., en su propio nombre y en nombre y representación de M., A. y P.R.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
188	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.C.R., en nombre y representación de J.A.C.T., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del Complejo Turístico Municipal Martíáñez.
189	2008	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.I.B.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
190	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.M.F., en su propio nombre y en nombre y representación de J.H., S.L., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales.
191	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.V.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida de residuos.
192	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.H.G., por daños ocasionados en la mercancía de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del Mercado municipal.
193	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.G.M., en nombre propio y en representación de su hija M.C.G.G., por daños ocasionados en una caída, como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
194	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por S.P.P., en nombre y representación de J.J.F., por daños personales ocasionados en una caída, como consecuencia del funcionamiento del Complejo Turístico Municipal Martiánez.
195	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.M.M.Á., en nombre y representación de M.T.C.C. y P.M.L.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
196	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Consulta parlamentaria sobre creación de oficinas de uso institucional de los grupos parlamentarios en las islas no sede del Parlamento
197	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato suscrito con la entidad mercantil C.H., S.A., adjudicataria de la obra: encauzamiento del Barranco El Cercado y puente constructivo sobre el Barranco El Cercado.
198	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.C.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
199	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.J.R.S., en nombre y representación de M.Á.S.S., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
200	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la modificación nº 3 del contrato de la obra denominada "Remodelación de la Plaza de España y su entorno en Santa Cruz de Tenerife, Ámbito I".
201	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.C., en nombre y representación de J.C.H.P., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
202	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Resolución formulada por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico y Museo del Cabildo Insular de Tenerife, por la que se acuerda la tercera modificación de obras del Instituto Óscar Domínguez de Arte y Cultura Contemporánea.
203	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.G.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
204	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.V.E., por daños físicos y materiales ocasionados en el ciclomotor de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
205	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada E.R.G.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
206	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gáldar en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de licencia de obra concedida por Decreto del Sr. Alcalde, de fecha 24 de abril de 2007, a J.R.U. en la calle Isla de Tenerife.
207	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por A.C.F.B., en nombre y representación de R.E.B., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
208	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por M.C.M.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
209	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por daños ocasionados en el vehículo, cuyo titular es C.J.F.D., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de recogida de residuos.
210	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.F.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
211	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.C.C., en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio P.R., bloque 2, por daños ocasionados en el mismo como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines.
212	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.G.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
213	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Á.A.PO., por daños ocasionados en el ciclomotor de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
214	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.F.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
215	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Y.D.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
216	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de acto administrativo de declaración de compatibilidad, al funcionario J.M.S.H., para el desempeño de actividad privada.
217	2008	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.F.G. y M.I.F.G., por daños ocasionados como consecuencia de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio.
218	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.H.G., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
219	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.A.L.V.M., en nombre y representación de J.R.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
220	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento acumulado de responsabilidad patrimonial iniciado por las reclamaciones de indemnización formuladas por M.M.M., en nombre y representación de L.C.G. M., por M.F.D.J. y su esposa T.J.M.S. y por E.C.N., en nombre y representación de J.C.S.M., por daños ocasionados en sus vehículos, y por los daños personales causados a T.J.M.S., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
221	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.O.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
222	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.S.P., por daños personales y materiales ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
223	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.A.T., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
224	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
225	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.V.F., en nombre y representación de R.D.R.M., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
226	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.G.C., en nombre y representación de J.D.M.J., por daños ocasionados en la motocicleta propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
227	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.S.S., en nombre y representación de la entidad T.I.C., S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
228	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.G.N., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
229	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.G.B., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario
230	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Proposición de Ley de Modificación del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación General de Canarias
231	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Proposición de Ley de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias sobre declaración y ordenación de áreas urbanas en el litoral canario, instada por los Grupos Parlamentario Coalición Canaria y Popular
232	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley de la Agencia Canaria de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.
233	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.I.H.M., en nombre y representación de G.M.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras
234	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.C.N., en nombre y representación de R.J.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
235	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.M.L., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
236	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.P.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
237	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.G.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario y del de recogida de residuos.
238	2008	Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio parcial del acto administrativo por el que se declaró a J.M.M.G. admitido a participar en el proceso selectivo convocado por el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en sesión de 19 de mayo de 1988, para la contratación eventual de 27 Agentes Ejecutivos.
239	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.J.S.P. en nombre y representación de E.D.A., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
240	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.Á.G., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
241	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.G.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
242	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la interpretación del contrato de Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio suscrito con la Fundación para el Estudio y la Promoción de la Acción Social (FEPAS).
243	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.O.B.S. y M.C.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
244	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado de oficio, por daños ocasionados en el vehículo propiedad de I.A.C., como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
245	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.V.F., en nombre y representación de I.L.R.G., por lesiones personales y por daños ocasionados en la motocicleta propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
246	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.C.H., en nombre propio y en nombre y representación de la comunidad de herederos, de su madre, M.M.H.D., constituida por él y por su hermano, J.C.H., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
247	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.S.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
248	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.S.M.P, en nombre y representación de la compañía C.E.P, S.A., por daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento de un convenio urbanístico.
249	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.A.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
250	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.T.H.A., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
251	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por J.M.M.V., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
252	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.M.C.P., en nombre y representación de C.F.L.G., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
253	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.A.A., en nombre y representación de T., S.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
254	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.S.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
255	2008	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.J.M.C. y M.L.D., por daños ocasionados por el estacionamiento de los vehículos de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
256	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.L.A.T., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
257	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Á.M.D., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
258	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.G.D. por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
259	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.B.R. por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de limpieza.
260	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.V.T.L., en nombre y representación de J.J.R.B., por daños ocasionados en la motocicleta propiedad de éste, a consecuencia del funcionamiento del servicio público de la citada Consejería.
261	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la Proposición de Ley Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
262	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.
263	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.A.A. y E.R.A.M., en nombre y representación de las entidades B.V.S., S.A. y E.E., S.A., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de aguas.
264	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.A.M.G., por daños ocasionados en los salones comerciales de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines.
265	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.S., en nombre y representación de E.E.B.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
266	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.F.T.A., en nombre y representación de Á.E.G.H., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
267	2008	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Oliva en relación con la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio relativa al procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.T.F. y I.J.F.S., por daños ocasionados como consecuencia de la revisión de la licencia de obras nº 16/05, para la construcción de una vivienda unifamiliar.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
268	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.C.S., por las cantidades dejadas de percibir a causa del Acuerdo del órgano de selección del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria, de 15 de enero de 2004, revocado por la Sentencia de 30 de enero de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
269	2008	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.P.V., por daños ocasionados como consecuencia del nombramiento indebido de D.T.C., como funcionaria en prácticas, nombramiento que fue dejado sin efecto por sentencia judicial firme.
270	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento del Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.F.C.C., en nombre y representación de I.P.R., por el perjuicio económico ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alumbrado público.
271	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Guía en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de la licencia de obra concedida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 9 de agosto de 2007, a la entidad mercantil F.S.I., S.L.
272	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Guía en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de la Propuesta de Resolución por la que se pretende declarar la nulidad de un Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de policía local.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
273	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.Á.L., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
274	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por V.F.S.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
275	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.F.G.R., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
276	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.P.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
277	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.E.B.P., por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
278	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.F., por los daños personales sufridos, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
279	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.Á.V.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
280	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por U.I.B.D., por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
281	2008	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Oliva en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de la licencia de de construcciones y obras 38/2007, de fecha 22 de febrero de 2007, para la restauración y ampliación de una vivienda unifamiliar con garaje, sita en la c/ La Molina (...) de Tindaya, en el término municipal de La Oliva, concedida a N.K.
282	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.R.B.T., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
283	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato de ejecución de obras adjudicado por el Instituto Canario de la Vivienda a la empresa C.H.C., S.A. para la construcción de 13 viviendas protegidas de promoción pública en la calle Lomo Piedras (...), en Ravelo, del término municipal de El Sauzal, por declaración de concurso.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
284	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.J.J., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
285	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.G.A.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
286	2008	Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.M.C., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
287	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley por el que se regula la devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo y se establece una deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la variación del Euríbor.
288	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.I.R.S., en nombre y representación de M.R.M. y F.E.M., por daños ocasionados a su hijo menor de edad, J.E.R., como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
289	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.G.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
290	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.G.M., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
291	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.A., en nombre y representación de A.B.A., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
292	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.R.A., en nombre y representación de A.B.P.J., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alcantarillado.
293	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.J.S.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
294	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.S.T., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público sanitario.
295	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.P., en nombre propio y en el de J.P.D., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
296	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.D.D.R., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
297	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
298	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Acuerdo de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra los arts. 2 y 6, respecto de los créditos de los capítulos 6 y 7, incluidos en los estados de gastos con sus créditos correspondientes; contra el art. 119 y partidas concordantes del estado de gastos y contra el concepto 453 del estado de ingresos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
299	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Industria y Comercio en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C., I., M.J., A. y J.A.T.A., E.R.D.S., E.M.P. y R.B.A. por daños ocasionados como consecuencia de la inactividad de la Administración en relación con las actividades de la empresa A.B.T., S.A., con la que habían suscrito diferentes contratos.
300	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.R.P. y otros, por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de educación.
301	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato de la obra “renovación de aceras en Piletillas”, término municipal de Telde, adjudicado a la empresa A.T., S.A.
302	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la resolución del contrato de la obra “renovación de aceras en La Herradura”, término municipal de Telde, adjudicado a la empresa A.T., S.A.
303	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.R.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.



<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
304	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por las reclamaciones de indemnización formuladas por M.H.M., en nombre y representación de R.F., S.A.T., por A.M.R., R.F.F. y V.R.M., por daños ocasionados en sus propiedades como consecuencia del funcionamiento del Complejo Medioambiental de Arico.
305	2008	Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.A.D., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de limpieza.
306	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.Y., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de suministro de aguas y alcantarillado.
307	2008	Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por L.R.F., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
308	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.Á.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
309	2008	Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.A.M.E., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
310	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.F.B., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario.
311	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.D.C.A., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
312	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Ley Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
313	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.
314	2008	Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Orotava en relación con la Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de actos administrativos de declaración de compatibilidad a funcionarios municipales para el desempeño de actividad privada.

<b>Dictamen</b>	<b>Año</b>	<b>Denominación</b>
315	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.B., en nombre y representación de S.R.G.A., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines.
316	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.P.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras.
317	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias.
318	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el reconocimiento de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Registro de estas entidades.
319	2008	Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación del Currículo del Bachiller en la Comunidad Autónoma de Canarias.



